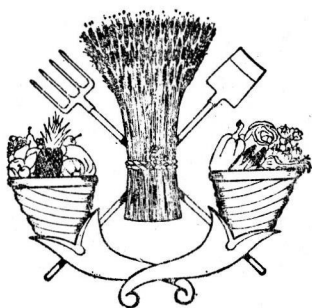




UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO

Departamento de Sociología Rural

EL PROBLEMA AGRARIO Y EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO (1321 - 1821)

ENSAYO DE SOCIOLOGIA RURAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN CIENCIAS CON LA ESPECIALIDAD
EN SOCIOLOGIA RURAL

P R E S E N T A :
CARLOS DURAND ALCANTARA

CHAPINGO, MEXICO.

DX63109

-10 1334

1987

La presente tesis, para obtener el Grado de Maestro en Ciencias en la Especialidad de Sociología Rural, del Departamento de Sociología Rural de la Universidad Autónoma Chapingo, fue revisada y aprobada por el Jurado.

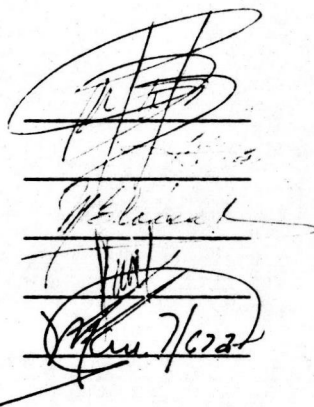
Presidente M.C. Bernardino Mata García.

Secretario M.C. Carlos Jiménez Solares.

Vocal Dra. Martha Eloisa Valdivia de O.

Suplente M.C. Eduardo Larrañaga.

Suplente Dr. Manuel Ruiz Daza.



20381



DIRECCION ACADEMICA
CHAPINGO, MEX.

UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO

DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGIA RURAL

EL PROBLEMA Y EL DERECHO

AGRARIO EN MEXICO

(1321 - 1821)

TESIS DE GRADO DE MAESTRIA
EN CIENCIAS
SOCIOLOGIA RURAL

CARLOS DURAND ALCANTARA

1987

"EL PROBLEMA Y EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO 1321 - 1821"

ENSAYO DE SOCIOLOGIA RURAL

Tesis que presenta el C. Lic. Carlos Humberto Durand Alcántara a efecto de obtener el grado de Maestro en Ciencias en la especialidad de Sociología Rural por parte de la Universidad Autónoma Chapingo.

Chapingo , México a 15 de noviembre de 1987.

A mi directora de Tesis M.C. Ana
María López, con quien el desti-
no me ha vuelto a vincular; a Ud.
Maestra, a Ud. compañera un reco-
nocimiento, por sus orientacio--
nes, pero fundamentalmente por -
su lucha.

Al Dr. en Derecho Manuel Ruiz Da
za, Consejero Agrario del Presi-
dente de la República y académi-
co de la Facultad de Derecho de_
la UNAM, por su ejemplo y por su
entrega honesta a los campesinos.

A mi Maestro M.C. Bernardino Mata
García con quien me identifica la
lucha y los intereses de los cam-
pesinos pobres de México.
Por su valiosa guía y orientación.

Muchas Gracias Maestro.

**Al Dr. Eduardo Larrañaga Salazar
quien de manera desinteresada me
ha brindado su apoyo y orienta--
ción.**

**A mi Maestro M.C. Carlos Jiménez
por sus aportaciones y apoyo.**

Muchas Gracias.

A mi esposa y compañera, Maggye,
quien con paciencia, perseveran
cia y amor, ha contribuido a mi
desarrollo profesional.

Gracias Camarada.

A Eeperanza y José Antonio, que_
me dieron la vida y en cuyo ejem_
plo encontré la voluntad de li--
garme a las causas más sentidas_
del pueblo trabajador.

A mi hija Tania, estímulo e im--
pulso del amor que tengo por la_
vida.

"Es azul"

I N D I C E

RESUMEN DE CONTENIDO	17
Introducción	19
Capítulo 1. "MARCO TEORICO CONCEPTUAL"	23
1.1 Fundamentación y justificación	23
1.2 Planteamiento del problema	26
1.2.1 Hacia un enfoque metodológico del Derecho Agrario	26
1.2.1.1 El positivismo jurídico en general	26
1.2.1.2 Positivismo y Derecho Agrario Mexicano	31
1.2.1.3 La concepción "economicista" del Derecho Agrario Mexicano	32
1.2.1.4. Nuestro concepto acerca del objeto de estudio	33
1.2.1.4.1 Los "Neomarxistas" y la crítica a la teoría del Derecho en Marx	38
1.3 Objetivos generales	41

1.4	Marco de referencia	42
1.4.1	Contexto histórico y social del surgimien <u>to</u> to del Estado y del Derecho	46
1.4.2	Surgimiento del Derecho	49
1.4.2.1	El Derecho en la formación social esclavista	49
1.4.2.2	El Derecho en la formación feudal	50
1.4.2.3	El Derecho en el Capitalismo.	51
1.4.3	La redefinición y readecuación del Derecho Agrario	54
1.4.3.1	¿Qué es y cómo se ubica el Derecho Agrario Mexicano?	54
1.5.	Hipótesis	

Capítulo 2. "EL PROBLEMA Y EL DERECHO AGRARIO EN LA SOCIEDAD AZTECA"

65

2.1	El Imperio Azteca	75
2.1.1	Introducción	75
2.2	La formación Social Azteca	77

2.2.1	La producción	77
2.2.2	Las clases sociales y relaciones de pro-- ducción en la sociedad Azteca	81
2.2.3	El tributo	86
2.3	El Estado en la sociedad Azteca	88
2.4	El Derecho Agrario en la sociedad Azteca.	89
2.4.1	Los Códices	92
2.4.1.1	La denominación Códice.	94
2.4.1.2	La existencia de los Códices	95
2.4.1.3	Códices a manera de "planos	100
2.4.1.4	Las formas de tenencia de la tierra en el Derecho Agrario Azteca	109

Capítulo 3 "EL PROBLEMA Y EL DERECHO AGRARIO EN LA COLO-
NIA" 111

3. 1	Caracterización de la formación económica- social de la Nueva España	111
3. 1.1	Las fuerzas productivas y la minería colo nial	114

3.1.2	Las fuerzas productivas y la agricultura . . .	
3.2	El Derecho Agrario en el México Colonial . . .	122
3.2.1	Justificación jurídica de España sobre sus Co- lonias	123
3.2.2	Las figuras y normas jurídicas del periodo co- lonial	125
3.2.2.1	Las Capitulaciones	125
3.2.2.2	Las Caballerías.	127
3.2.2.3	La Peonía	128
3.2.2.4	La Encomienda	129
3.2.2.5	La Confirmación	131
3.2.2.6	La Compraventa y la Prescripción	132
3.2.2.7	Las Composiciones	133
3.2.2.8	Las Suertes.	136
3.2.3	Formas colectivas de tenencia de la época colo- nial	137
3.2.3.1	El Ejido	137
3.2.3.2	Los Propios	138
3.2.3.3.	La Dehesa.	138
3.2.3.4	Fundo Legal	139
3.2.4	La propiedad eclasiástica	139

3.2.5	La propiedad indígena	140
3.3.	Problema agrario y respuesta social	144
3.3.1	Origen y surgimiento.	144
3.4	La lucha de independencia y el Derecho Agra rio	147
3.4.1	Antecedentes socioeconómicos	147
3.4.2	Hidalgo y Morelos precursores del Derecho - Agrario	148
	CONCLUSIONES	153
	RESULTADOS	155
	APENDICES	156
	BIBLIOGRAFIA	196
	HEMEROGRAFIA	202
	ARCHIVOS, ANTOLOGIAS Y DOCUMENTOS	203

INDICE DE CUADROS

	PAG.
1. Esquema de "Transformación social de la sociedad primitiva al feudalismo"	47 Bis
2. Cuadro Núm. 1 "Periodificaciones de la historia mesoamericana"	66
3. Síntesis esquemática de la evolución social	68
4. "Clases sociales en la Sociedad Azteca" (Cuadro Núm. 2: Las clases explotadoras)	83
5. "Clases sociales en la sociedad Azteca" (Cuadro Núm. 3: Las clases explotadas)	85
6. "Formas de tenencia de la tierra entre los Aztecas", -- Cuadro Núm. 4	109
7. "Relación de yacimientos en la época Colonial hasta 1779"	115
8. "Volumen y valor de la producción de oro y plata 1521 a 1921"	117
9. Figuras jurídicas del Derecho Agrario Colonial.	143
10. "Rebeliones indígenas Siglo XVI"	185
11. "Rebeliones indígenas Siglo XVII"	187
12. "Rebeliones indígenas Siglo XVIII"	193

RESUMEN DE CONTENIDO

El objeto de estudio del presente trabajo lo constituyen el problema agrario y el derecho Agrario de México, en el periodo que va de 1321 a 1821. Esta tesis intenta ser un estudio "Globalizador" de la fenoménica histórica de ésta etapa, teniendo como fundamento las relaciones sociales que transcurrieron en el agro mexicano, desde la perspectiva de la Sociología Rural. De igual forma este trabajo se sustenta en el análisis de la Sociología Jurídica al establecer, (en relación al problema agrario) la normatividad agraria que imperó en México.

La presente investigación, se integra por tres capítulos, sus conclusiones, apéndices y el conjunto de bibliografía, hemerografía, documentos y archivos que fueron utilizados.

En el primer Capítulo desarrollo el marco teórico y conceptual en que se enmarca este trabajo. Al respecto polemizo en torno al positivismo en general, el positivismo jurídico, el materialismo (por cuanto concepción sociológica) y la teoría "neo marxista". Finalmente se establece que el objeto de estudio se abordará conforme a los presupuestos, categorías y metodología del Materialismo Histórico.

En el segundo apartado se describe el origen del problema agrario de México, (bajo el contexto de totalidad), en este sentido, me remonto al descubrimiento de la agricultura en Mesoamérica y la lucha por el control del espacio territorial, más adelante, y como estudio de caso refiero el

surgimiento del Imperio Azteca y dentro de él ubico tanto al problema agrario, como al Derecho Agrario. El enfoque es el de una sociedad clasista, como el de un estado "embrionario". Concluyo señalando la relación que guarda la fenomenología - socioeconómica, con el advenimiento del Derecho Agrario Azteca.

En el tercer capítulo se explica al Problema Agrario Colonial y su Derecho. Inicio con una caracterización de la - formación Social novohispana, describiendo tanto las relaciones sociales de la hacienda, como la economía minera. Se menciona la importancia que tuvieron estos aspectos para el advenimiento de la legislación Agraria Colonial.

Finalmente expongo una relación pormenorizada del conjunto de normas y figuras jurídicas que creó el conquistador, - con el objeto de adecuar al objeto de estudio.

Los apéndices de este trabajo los incluyo como aportes documentales que refuerzan el contenido de esta investigación. Para el lector estos apéndices serán de gran valía ya que -- complementan la información vertida.

INTRODUCCION

La práctica que por años me ha ligado al movimiento campesino del país, así como las cátedras de Derecho Agrario que he venido impartiendo en la Universidad Autónoma Chapingo, -- fueron los motivos que me llevaron a elegir el tema de la -- presente investigación, el cual finalmente denominé como "El Problema y el Derecho Agrario en México". Esta denominación no surgió de manera arbitraria, sino que fue producto de un análisis exhaustivo, llegando a la conclusión de que no sería factible estudiar al Derecho Agrario, sino relacionándolo con el problema agrario.

El objetivo que me he planteado, es el de incursionar en -- el análisis científico de la problemática social del agro mexicano, a partir del estudio del conjunto de factores ideológicos, culturales, económicos, etc., que se interrelacionan con la fenoménica del Derecho Agrario. Este es el "último eslabón" y el significado de mi estudio, es decir, conocer los orígenes del Derecho Agrario y el por qué de sus intrincadas complejidades socio-económicas.

Después de celebrar algunas sesiones de trabajo, mi Comité Asesor aceptó este proyecto de investigación, con el objeto de sustentar mi examen de Grado de Maestro en Ciencias con la especialidad en Sociología Rural, la cual forma parte de la currícula del Departamento de Sociología Rural de la Universidad Autónoma Chapingo.

Originalmente el proyecto era demasiado ambicioso, toda -- vez que me proponía estudiar al problema y al Derecho Agrario en el período que va de 1521 al México actual.

Sin embargo, las "discusiones" que sostuve con mis asesores y en especial con los Maestros en Ciencias Ana Ma. López y César Peón me permitieron readecuar debidamente en tiempo y espacio a mi objeto de estudio, el cual se delimitó al periodo histórico que se desarrolla de 1321 a 1821. -- Además de este aspecto, mi Comité Asesor contribuyó de manera muy valiosa estableciendo aportaciones metodológicas, -- conceptuales, etc.

Por otro lado, la asesoría me permitió adecuar el contexto de totalidad, conforme al cual lograría debidamente ubicar a mi objeto de estudio.

Teóricos y teorías que de principio yo no avisore me fueron señalados por mis asesores, aspecto que de igual forma fue de gran valía en la integración de la investigación.

Fue así como la presente tesis quedó conformada de la siguiente manera: En el capítulo primero, sustenté mi marco de referencia en que desglosé e intenté polemizar acerca del Derecho en general y del Derecho Agrario en particular, estableciendo para ello el andamiaje teórico de la Sociología positivista y de la Sociología que desarrollan los marxistas.

La importancia de este capítulo no radica sólo en la discusión teórica del tema de referencia, sino por la definición que se pretende, en cuanto a su manejo teórico y en consecuencia de su práctica social.

De igual forma en este apartado se desglosan el conjunto de conceptos, categorías, metodología, fundamentación y objetivos de la investigación.

En el capítulo segundo "reconstruyo" el problema y el Derecho Agrario en el "México Prehispánico", bajo la óptica de totalidad social, es decir, incluyendo el conjunto de --

circunstancias ideológicas, políticas, económicas, etc. en función de las cuales se explica al Derecho Agrario.

El seguimiento que hago del tema, de ninguna forma intenta ser un estudio completo del Derecho Agrario prehispánico, ya que son diversas y en distintos periodos las formaciones sociales que se dan en el conjunto del territorio que actualmente conocemos como México; dígase la Tolteca, Maya, Olmeca, Tarasca, etc. cada una con su propio desarrollo cultural. De ahí que el "rastreo" que se hace, representa sólo un estudio de caso el cual intenta adecuar las circunstancias socioeconómicas y superestructurales que rigieron en el territorio de "Anahuac" o mesoamericano, región que se vio influenciada desde el primer cuarto del siglo XIV por los designios de la cultura azteca.

Con este capítulo intento desmistificar aquella concepción que sustenta la inexistencia del Estado, el Derecho y las Clases Sociales del Imperio Azteca. Como lo es la concepción que ha sido denominada como "Mexicanismo" y cuyos principales representantes son el Doctor en Derecho Romero Vargas y la MC. Sepúlveda.

En el capítulo tercero establezco la explicación del Derecho y del problema agrario en el periodo Colonial, hasta llegar al México independiente.

Quizás una de las grandes dificultades con que tropecé en este apartado fue la de encontrarme con la carencia de estudios regionales que traten analíticamente el estudio del Derecho Agrario.

Reconozco que los aspectos aquí tratados requerirán de futuras investigaciones con las que se maticen aún más objetivamente las categorías, conceptos y teorías aquí desarrolladas.

Agradezco profundamente a todas las personas que me permitieron concluir la presente investigación, pero en especial a la Maestra en Ciencias Ana María López, profesora y compañera de años muy queridos con quien no solo he tenido el gusto de compartir la academia, sino de igual forma la lucha de los campesinos, a Usted Profesora, a Usted Compañera, Muchas Gracias.

Carlos Humberto Durand Alcántara
Noviembre de 1987.

CAPITULO 1

"MARCO TEORICO CONCEPTUAL"

1.1 FUNDAMENTACION Y JUSTIFICACION.

Actualmente existe una crisis en la "práctica social" -- del Derecho en general y consecuentemente del Derecho Agrario, producto ello (entre otros factores) del sistema jurídico de corte liberal y positivista que ha impedido la articulación, de la norma jurídica agraria con las necesidades sociales.

Este desfase entre las estructuras legales vigentes, estáticas y anquilosadas y la propia dinámica de la realidad social ha provocado de alguna manera la profundización de los conflictos económicos, políticos y sociales del campo mexicano.

El que exista el Derecho Agrario como una estructura formalista que en la práctica no se cumple, sino bajo los designios de la clase que dirige la producción, ha propiciado también la crisis de la enseñanza del Derecho Agrario, ya que las Universidades y las Escuelas de Derecho, como partes integrantes de la superestructura, se encuentran ligadas en el presente periodo a la reproducción del Capital en el campo (aún incluso en Ejidos y Comunidades).

Ante la crisis por la que atraviesa el Derecho Agrario, tanto en su práctica, como en su proceso de enseñanza-aprendizaje, se hace necesario el desarrollo de nuevas investigaciones que permitan de alguna forma dar alternativas a la línea hegemónica que ha mantenido la clase dominante.

En este contexto se ubica el presente trabajo, toda vez que intenta llenar un espacio teórico que no ha sido desa--

rolado, que consiste en confrontar el criterio metodológico del positivismo jurídico del Derecho Agrario, (aún incluso, los enfoques "Neo positivistas", como así ha sido concebida la escuela sociológica norteamericana Parsons, Chinoy, Merton), a la concepción Marxista (lo que para algunos traductistas constituye el "luz Marxismo").¹

Evidentemente que lo que se pretende con esta confrontación es alcanzar el mejor grado de objetividad en el manejo teórico del Derecho Agrario.

Por otro lado se busca generar una transformación en la enseñanza del Derecho Agrario reorientando los objetivos generales de esta área de conocimiento, cuyo planteamiento ya no se limite únicamente al manejo de reglas plasmadas en los códigos o leyes, sino que se relacionan los conocimientos jurídicos con los procesos de cambio de nuestra sociedad.

Finalmente el presente ensayo busca contribuir a la "revalorización" del Derecho Agrario² reivindicándolo en una perspectiva de clase distinta a la actual, en la que, el -- profesionista como agente de cambio social vincule su conocimiento jurídico agrario al servicio de los explotados, -- rompiendo el supuesto humanismo que pregona la clase dominante.

- - - - -

1. Pashukanis E.B., La Teoría General del Derecho y el -- Marxismo, Ed. Grijalbo y Monique et-al Cap. I, II y III y - Ovilla Mandujano, Teoría General del Derecho, Porrúa, p.326.

2. Esta "revalorización" se sustenta por cuanto establecer la influencia que han llegado a tener, en determinadas coyunturas y bajo ciertas correlaciones, las expresiones y reivindicaciones del Campesinado y del proletariado agrícola. El Derecho Agrario, en ciertos periodos históricos ha representado "legitimación social del campesinado". En tal sentido los campesinos han creado "su normatividad" la cual se explica de alguna manera a través de la lucha de Clases.

Como ejemplo de ello valga referir al Manifiesto de Julio López Chávez, "El Plan de Sierra Gorda" o el Conjunto de Decretos que expidió el Zapatismo en sus zonas liberadas, etc.

La revaloración del derecho agrario, tiene dos posibles interpretaciones:

- 1) Analizarlo por fuera del discurso positivista, lo que implicaría un esfuerzo teórico (a partir del marxismo o de la sociología jurídica, por ejemplo) para entender la lógica de la normatividad agraria, o bien:
- 2) Revalorizar la norma agraria en su papel revolucionario, de cambio, lo que significa una toma de posición acerca del Derecho Agrario: es en sí mismo revolucionario. Lo - que hace falta es que sea visto, examinado o aplicado en base a la perspectiva de los dominados.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1 Hacia un enfoque metodológico del Derecho Agrario.

El objeto de estudio del presente trabajo lo constituye el análisis histórico del Derecho Agrario Mexicano, en el periodo que va de 1321 a 1821.

Los primeros acercamientos realizados demostraron que - el rubro que se da (Derecho Agrario) al tema de análisis, - no correspondía al objeto de estudio pretendido. De ello - surgió la necesidad de precisar a dicho objeto, de lo que - se desprendieron los siguientes aspectos:

- a. Que a efecto de establecer debidamente el estudio del Derecho Agrario, era indispensable explicar inicialmente al Derecho en general, para posteriormente adecuar a la materia que en especial se desarrollaría, en el presente trabajo;
- b. Que en el medio jurídico mexicano y en particular del Derecho Agrario, existe una concepción hegemónica y generalizada a la que podemos denominar como positivista.

1.2.1.1 El Positivismo Jurídico en General.

Se dice que el conocimiento del Derecho se encuentra en las vías marcadas por una postura filosófica y en la controversia acerca de la "cientificidad" de la teoría general del Derecho.

En la filosofía jurídico-positivista destacan sobremamente, Kant, Hegel y Kelsen el primero, distingue dos aspectos: 1) el conocimiento filosófico fija los criterios últimos de valoración y define el concepto de Derecho y 2) como conocimiento científico, estudia y sistematiza el Dere-

cho Positivo. En varias obras Umberto Cerroni^{3*} indica que Kant es el precursor de la identificación del Derecho como derecho positivo, distinto de la moral por poseer exterioridad, coercibilidad, etc. Esto, Kant, como filósofo del Derecho, distingue el quid ius del quid iuris, aspectos -- que marcan la independencia del terreno teórico; el quid ius, en tanto búsqueda filosófica de la definición del Derecho; y quid iuris, en tanto búsqueda autónoma de investigación científica del Derecho, exenta de axiología sobre los datos jurídicos obtenidos empíricamente. Con esto Kant marca el terreno en que ha de laborar el científico y el filósofo; como filósofo elabora el concepto puro del Derecho, razona ahí donde el Derecho está subordinado a la Ética, busca la explicación de lo justo y lo injusto la construcción de un sistema del Derecho que se encargue de problemas superiores del mismo; como "científico", después de haber descubierto el carácter positivo del Derecho, y reconocer que el Derecho empírico es aplicación del concepto, "su objeto es la sistematización del orden jurídico positivo, de la técnica jurídica excluyendo la filosofía, la moral.

Es pues Kant quien ha de influir poderosamente en el conocimiento jurídico hasta nuestros días, más adelante se señalará como su gnoseología y metodología son decisivas para la Teoría Pura del Derecho de H. Kelsen.

Hegel se mantiene en éste planteamiento, junto al conocimiento filosófico está el conocimiento científico del Derecho. Su filosofía se ocupa de la idea del Derecho, el concepto y su movimiento, su realización, se muestra en el conocimiento de la filosofía, cuando pretende su lógica, la racionalidad del Derecho, es la búsqueda del principio

- - - - -

3* Cfr: Cerroni Umberto, Marx y el Derecho Moderno, Ed., - Grijalbo, México, D.F.; Marx el Derecho y el Estado; Ed., - OIKOS-TAU.

y del fin del Derecho Positivo. Ese conocimiento filosófico busca lo oculto del Derecho, lo esotérico, su explicación - espiritual, al trasfondo ético del Derecho Positivo.

El Conocimiento Científico, se encarga de las contradicciones del Derecho Positivo. Dice Hegel: "La ciencia del Derecho es parte de la Filosofía. En consecuencia, debe desenvolverse desde el concepto, la Idea, como lo que es la razón de un objeto, o lo que es lo mismo ser espectador del peculiar, inmanente desenvolvimiento de la cosa misma."⁴ Esto es, se encarga del significado del Derecho Positivo, en la Sociedad y su Historia, el carácter de realización ética -- del espíritu absoluto, encarnado en el Estado dando orden a la sociedad civil.

Con este reconocimiento de los antecedentes ideológicos (entendidos como doctrinarios), lo único que se pretende es ubicar los senderos que ha marcado el trabajo teórico, que busca explicar al Derecho; así encontramos que hasta hoy, - las discusiones para definir al Derecho se remitirán a una postura filosófica que ha de seguirse en el intento de realizar ciencia jurídica.

En filosofía, Kant y Hegel se enfrentaron a sus predecesores, lo que sostenían una metafísica racionalista (el Ius Naturalismo); Kant con el manejo del formalismo; Hegel sin él, con su panlogismo dialéctico. Sin embargo ambos filosofan los principios del Derecho dependiendo de la Ética y -- afirman que existe la Ciencia del Derecho.

Sin embargo, de todas las ciencias sociales aplicadas, - el Derecho no logra poseer rigor en su método; la inconsistencia se muestra como ejemplo, frente a la Economía que como ciencia es más joven. Hasta hoy siguen las polémicas -- acerca de que es el Derecho, a pesar del transcurso de los

- - - - -

4.- Hegel, Federico. Filosofía del Derecho, Nuestro Clásico, UNAM 1975, p.19.

siglos en los que le ha tocado vivir. Ni el Positivismo Jurídico, salva la crítica de la Escuela Analítica. El Realismo Jurídico, reprocha el carácter teológico que aún conserva el Derecho; F.S. Cohen afirma: "los conceptos jurídicos son entidades sobrenaturales que no tienen existencia verificable si no es a los ojos de la fé."⁵

Asimismo especialistas en la Historia de la Ciencia, también observan las debilidades del Derecho como Ciencia práctica: John Bernal en su obra la Ciencia en Nuestro Tiempo escribe: "...el Derecho se ha convertido en una de las ramas más arbitrarias y menos científicas de las ciencias sociales. En el Derecho más que en cualquier otro campo de las ciencias sociales no se advierte ninguna tentativa seria de examinar rigurosamente sus fundamentos, ni de explicarlo científicamente o siquiera de un modo racional, ni menos aún de intentar la experimentación".⁶

Y la polémica, no ha de concluir hasta que se logren resultados satisfactorios al explicar el fenómeno jurídico, con la mayor exactitud y veracidad que exigen las condiciones actuales de la ciencia y de la sociedad.

Recordemos los motivos que tuviera Carnelutti para hacer su obra "La Metodología del Derecho", escrita en 1938, con el objeto de responder a Colonna, y que en su prólogo se lee: -- "No hay que confundir la ciencia con el progreso de la ciencia, esto es, su existencia con su madurez. La ciencia comienza niña, da los primeros pasos inciertos, se apodera poco a poco del lenguaje y tarda en adquirir conciencia de sí misma. -- Cualquier intento de descubrir las reglas de la vida, por grosero que sea el método y por incierto que sea el resultado, es obra de la ciencia; por eso la comparación entre la cien--

- - - - -

5. Cohen F.S., citado por Cerroni "The legal conciencia", New Haven 1960, p.19.

6. Bernal J., La Ciencia en Nuestro Tiempo, UNAM, 1979, pp.414.

cia del Derecho y las Matemáticas, la Física y la Biología; - podrá llevar a la conclusión de que éstas son más maduras que la nuestra, pero no a la de que ellas sean ciencias y la nuestra no".⁷

Sin embargo, con ésta argumentación Carnelutti pretende pasar por alto la crítica interna del Derecho, debido a su formación Ius Naturalista implícita al razonar jurídicamente.

Con todo, el Derecho no escapa, ni en la teoría ni en la práctica a la crítica constante de su objeto; su método; la explicación de sus causas y sus fines.

La complejidad del fenómeno jurídico, acompaña a la complejidad de lo social; el Derecho se refiere a los distintos y múltiples aspectos de la sociedad, a la conducta humana que obra en ella.

En la Teoría General del Derecho⁸, se dice que, el positivismo Jurídico, no sólo se manifiesta de manera "doctrinaria" sino como legislación formal y como Instituciones de Gobierno.

Eduardo García Maynez define al Derecho Positivo Mexicano, "como el conjunto de Normas Jurídicas, que encontrándose jerárquicamente establecidas y clasificadas se manifiestan coercitiva, bilateral, heterónoma y exteriormente."⁹

- - - - -

7. Carnelutti Francisco. Metodología del Derecho. UTEHA, 1940, México, pp. 8-9.

8. Autores como Manuel Ovilla Mandujano establecen que dentro de la Teoría General del Derecho existen cuatro tendencias Jurídicas que se destacan en el decurso histórico y que pretenden explicar la naturaleza del Derecho, la primera le denomina "Jus Naturalismo", a la segunda el "Jus Positivismo"; la tercera el Jus Marxismo y la cuarta como el Jus Realismo sociológico. Siguiendo esta clasificación, delimito que en el presente ensayo se establece la confrontación "Jus Marxismo--Jus Positivismo", hasta llevarlo al terreno del Derecho Agrario.

9. Cfr. García Maynez Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, Ed. Porrúa, México, D.F. p.p. 1-35.

En su contexto más general el Derecho Positivo "reivindica" un sentido "ecclético" de aplicabilidad de la Norma Jurídica, en el sentido de que los principios de igualdad, libertad, Justicia, equidad, etc., concurren y son aplicables de manera "neutral" para el "conjunto de la sociedad".

El Derecho Positivo se concibe como Derecho Vigente y como una concepción sociopolítica y Jurídica de la Clase dominante.

Hans Kelsen, continuador del "Kantismo", dejó en sus obras ("Teoría del Estado y del Derecho", "Teoría pura del Derecho", etc.) asentado el pensamiento positivista que profesó, establece al Derecho como una "Ciencia" que "depura" todo "elemento extraño" que venga de la política, la economía, la teología, la creencia, etc. Como positivismo que es, la teoría Pura del Derecho, conserva también una lógica y una metodología que se encuentra desgajada del contenido material.

Los positivistas no sólo menospreciaron a la economía o a la política para comprender al derecho, sino además a la Historia, como así sucedió con el llamado círculo vienes (Carnap, Schlik y otros).

1.2.1.2 Positivismo y Derecho Agrario Mexicano.

En el ámbito del Derecho Agrario Mexicano, éste positivismo lo han desarrollado autores como Raúl Lemus García, Angel Caso, Antonio Luna Arroyo, Martha Chávez Padrón, Bertha Beatriz Martínez de la Garza, Antonio de Ibarrola y Lucio Mendietta, entre otros. Para ellos, el objeto de estudio atiende fundamentalmente a la codificación legal agraria, es decir, al estudio de los principales ordenamientos jurídicos que han existido en esta materia.

Esta corriente nos presenta al Derecho Agrario en abstracto, ya sea, porque se desconocen las intrincadas contradicciones socioeconómicas que dieron lugar a la legislación agraria,

(a saber la lucha de clases, la apropiación de los medios de producción, las relaciones de propiedad), además de que no relacionan al Derecho Agrario con otros fenómenos ideológicos, o en su caso porque consideran al Derecho y al Estado, como "instituciones al servicio de la sociedad", es decir -- "neutrales" y como tal, pueden "satisfacer, de igual manera, los intereses de una u otra clase social", y aún más para la mayoría de estos autores el Derecho Agrario es un "Derecho - Social" por cuanto que reivindica los intereses de los campesinos (aspectos que desarrollaré más adelante).

El que alguno de estos autores considere a la historia como un elemento que "explica" al Derecho Agrario, no quiere - decir que le estén dando mayor precisión, ya que, su concepción reivindica al "historicismo" y no a una visión objetiva de la historia (materialismo histórico). Valga mencionar los casos de Lucio Mendieta, Raúl Lemus García y Angel Caso, los que en sus obras sobre Derecho Agrario establecen fechas, héroes, caudillos, etc. como si fueran éstos los que determinarían el devenir histórico de la sociedad.

El Derecho Agrario no puede ser analizado como desgajado - de la realidad histórico social en que se desarrolla. Además de que no puede ser admisible ver en el Derecho Agrario un - instrumento al margen de las clases sociales y de las relaciones sociales de producción; ni mucho menos como una categoría en abstracto (por cuanto normatividad "social"), sino - como un conjunto de reglas de conducta, promulgadas por el - Estado, las cuales expresan la voluntad de la clase que detenta el poder y que al ser infringidas someten al infractor a medidas de coerción estatal.

1.2.1.3 La Concepción Economicista del Derecho Agrario.

Otra corriente que ha tratado de explicar al objeto de estudio, es la "economicista", la cual establece el análisis -

del Derecho Agrario en términos de lo que ellos conceptu--
lizan como "Cuestión Agraria" o como "Problema Agrario".

En México esta temática aún no ha sido lo suficientemente discutida, ya que, "Problema Agrario" o "Cuestión Agraria" - pueden confundirse con el desarrollo del Capitalismo en la - agricultura, apareciendo el Derecho Agrario como una "última aproximación" en la que los aspectos económicos son estudiados de manera preponderante; ésto determina que no se ubique debidamente al objeto de estudio deseado. Esta tradición sobre el Problema Agrario "per se" (es decir desarrollo del Capitalismo en la agricultura) ha sido un vicio arraigado de - teóricos e investigadores mexicanos por cuanto no ver una -- concepción que "globalice" al problema agrario, (incluyendo su relación con el fenómeno urbano, es decir, el análisis de la formación social en su conjunto). Algunos de los autores que de alguna forma mantienen esta caracterización son Fernando Rello¹⁰ y Michel Gutelman¹¹, entre otros.

1.2.1.4 Nuestro Concepto acerca del Objeto de Estudio.

Es evidente que en una lógica simplista de primer acerca--
miento encontraríamos que debido al rubro de la materia, (De
recho Agrario), su objeto de estudio estaría dado en función
de la legislación rural, sin embargo hoy sabemos que sería -
imposible hablar de la normatividad jurídica que rige en el
campo, sin antes reconocer un conjunto de leyes (socioeconómicas) y de circunstancias ideológicas jurídicas y políticas que explican y determinan a las relaciones jurídicas en el -
agro mexicano.

- - - - -

10. Cfr., Rello Fernando, Acumulación de Capital en el Campo Mexicano en la década de los 70. p.50.

11. Cfr., Gutelman Michel, Capitalismo y Reforma Agraria en México, Ed. Era México. p.120-150.

La construcción del objeto de estudio no puede divorciarse del método de análisis de esta forma establezco que las leyes socioeconómicas a que me refiero son las del Materialismo Histórico, con lo que será factible, perfilar a nuestro objeto de estudio.

Es a través del Marxismo, desde donde auténticamente se implica a la totalidad como categoría epistemológica. "Para el Marxismo el conocimiento de los hechos no es posible como conocimiento de la realidad, más que en ese contexto que articula los hechos individuales de la vida social en una Totalidad como elementos del desarrollo social."¹²

"Esta concepción de la Totalidad se opone definitivamente al modo en que las epistemologías burguesas presentan sus objetos de análisis, generalmente desgajados del contexto general y agotando al interior de sí mismos sus propias determinaciones."¹³

El concepto a que hacemos referencia pertenece al campo del Materialismo Histórico, es decir, a la teoría marxista del desarrollo social a través de la Historia.¹⁴

- - - - -

12. Lukacs Georges ¿Qué es el Marxismo Ortodoxo? en "Historia y Conciencia de Clase," Ed. Grijalbo, México p.10.

13. Follari Roberto, Interdisciplinarietà, Ed. UAM Xochimilco, p. 47.

14. El objetivo de este trabajo es incursionar en la problemática del Derecho Agrario, no con el uso del método tradicional, de la dogmática jurídica, no con el método comprensivo de Max Weber, ni tampoco la sociología jurídica a la manera de Georges Gurvitch que desecha el método abstracto en la teoría Jurídica; sino bajo el uso del Materialismo Histórico, empleado para realizar una sociología Jurídico-Política del fenómeno en cuestión. Aspecto que hoy en día rompe con los esquemas socioeconómicos de los estructural-funcionalistas.

La construcción del objeto de estudio lleva implícito reconocer la integración del Derecho Agrario bajo una perspectiva de Totalidad, en la que se manifiesten sus relaciones tanto estructurales como superestructurales.

Al reconocer que el Derecho Agrario Mexicano guarda una serie de "intermediaciones" o nexos, es donde podemos adecuar la relación con el otro elemento que integra a mi objeto de estudio, es decir, el problema agrario.

El problema agrario de México se enfoca o explica como un problema fundamentalmente de la base o estructura económica de la sociedad, esto es, como un conjunto de relaciones sociales de producción y de propiedad que se desenvuelven en el agro-mexicano y que en lo particular estas relaciones van teniendo giros o saltos diversos en cuanto subsiste una lucha por el "control territorial".

Teniendo el problema agrario un referente eminentemente -- económico no deja de relacionarse (según el periodo histórico) con factores de tipo ideológico, cultural, político o de la lucha de clases. Al respecto podría situarse la importancia que tuvo en las relaciones de propiedad y en sí en el de la determinación del problema agrario Azteca, el mito, la -- costumbre y la Religión.

Nuestro objeto de estudio consiste en explicar la esencia de las Normas Jurídicas Agrarias que han existido en México, en el periodo que va de 1321 (creación del Imperio Azteca) a 1821 (Promulgación de la Independencia de México).

Este objeto delimita, como la base o estructura económica de la sociedad se interrelaciona con un cúmulo de factores -- culturales, ideológicos, políticos, jurídicos, etc., a lo --

que Karl Marx denominaría Superestructura.¹⁵

Finalmente concluyo que las premisas que centralmente recoge nuestro objeto de estudio son:

El Derecho Agrario debe ser analizado al interior de una - formación social en concreto, este aspecto permitirá adecuar las interacciones que se dan entre la ideología, la cultura, el Estado, el Derecho, etc. y la base económica de la sociedad, a saber: sus fuerzas productivas, sus relaciones sociales de producción, y su modo de producción.

Lo anterior permite establecer que la economía es básica - para comprender a la superestructura, y en sí para interpretar al Derecho Agrario, pero es fundamental comprender que - no todo se explica ni reduce solamente a la economía como un factótum.¹⁶

Si solamente explicáramos a las Normas Jurídicas Agrarias - a través del orden que guardan con su sistema Jurídico, (en sus estructuras formales internas y externas) no explicaríamos la relación que guardan con la sociedad.

Es por ello que establezco una concepción globalizadora en la que se intervinculan diversidad de aspectos de la estructura agraria de México, los cuales integrados refieren al -- Problema Agrario y la relación de este con toda la fenomenológica jurídico - agraria.

- - - - -

15. La interrelación entre lo ideológico, Jurídico, político, etc. y lo económico, no habla necesariamente de una preponderancia de lo estructural sobre lo superestructural, sino de una serie de intermediaciones las que en determinadas coyunturas presentan a alguno de estos fenómenos como hegemónico. Otros aspectos que necesariamente tendrán que ser objeto de investigaciones más profundas son las consideraciones hechas por Nicos Poulantzas, Humberto Cerroni y Louis Althusser, en el sentido de establecer ciertos ámbitos de la ideología, la cultura, el arte, etc., con una determinada autonomía (relativa).

16. Cfr., Karel Kosik, Dialéctica de lo Concreto, La Teoría de los factores, Ed. Grijalbo.

Al respecto es muy importante consignar las aportaciones - teóricas de Antonio Gramsci, éste sostiene que además de los aspectos culturales, ideológicos, artísticos, científicos,¹⁷ - económicos y sociales, es muy importante delimitar la correspondencia que guarda la lucha de clases (ya política, ideológica e incluso militar) en las transformaciones sociales y - en consecuencia en el advenimiento de determinada normatividad Jurídica.

Para Gramsci no toda la legislación surge como una determinación de la hegemonía clasista, sino que también puede advenir como producto de la correlación de fuerzas, es decir, como el ascenso y la creación de espacios por parte de las clases y sectores explotados de la sociedad.

Si bien es un aspecto que deberá de ser investigado y desarrollado en investigaciones profundas, considero que el planteamiento de Gramsci es muy importante, en el marco de los fenómenos socioeconómicos.

En la legislación Agraria Mexicana existen planteamientos que comprueban lo sustentado por el que fuera dirigente del P.C.I., como son el Artículo 27 Constitucional, el que consagra la incidencia de lucha de clase (político-militar) de este periodo, dígase influencia del Magonismo-Zapatismo en la legislación de 1917).

17. En lo que respecta al concepto de "Sociedad" o de "formación Social" (siguiendo a Marx) encontramos un señalamiento muy significativo hecho por Antonietta Macciocchi al pensamiento de Gramsci, el cual es un complemento fundamental en la comprensión de este fenómeno por lo que le reproduzco a continuación:

"Gramsci pretende demostrar que el marxismo, no puede ser -- considerado sólo como una Ciencia de la base o estructura, -- sino que debe de ser asimilada como la heterogénea interacción que hay entre la estructura y la superestructura; y que es justamente en la superestructura donde la voluntad de los seres humanos tiene un amplio espacio de libertad en función al condicionamiento objetivo de la estructura económica." Cfr. Macciocchi Ma. Antonietta, Gramsci y la Revolución de Occidente, México, 1975, Siglo XXI, p. 103.

1.2.1.4.1 Los "Neo Marxistas" y la crítica a la Teoría del Derecho en Marx.

Algunos autores como Umberto Cerroni o Nicos Poulantzas han criticado severamente el planteamiento Marxista; a partir de que según ellos no existe una teoría acabada a cerca de un enfoque teórico-metodológico del Derecho en general.

Es decir, que Marx no abordó el tema del Derecho y el Estado de forma autónoma y sistemática, sino de manera más bien fragmentaria, es decir que no se habla de una Teoría General del Derecho.

Tanto Poulantzas como Cerroni establecen que existe un "reduccionismo" de lo Jurídico a lo económico; o en su caso de lo Jurídico a lo Político. Para ello señalan la siguiente clasificación.

A. Los que reducen el "fenómeno jurídico" al aspecto -- económico (Stuchka y Pashukanis);

B. Los que reducen a un condicionamiento económico social (K. Kautsky y K. Renner);

C. Los voluntaristas que hacen reducción política del mismo (Vyshisky y Reisner).

Están en desacuerdo con el "reduccionismo", por no considerarlo el verdadero método dialéctico marxista y se -- identifican (como así lo dejan ver en sus diversas obras) con Karel Kosik, específicamente con su libro "Dialéctica de lo Concreto".

Por su parte Nicos Poulantzas integra a su discurso los conceptos althusserianos, de autonomía relativa de los aparatos de Estado, ligados a los de sobredeterminación económica condominante, o sea determinación económica en última

instancia (relativa) para crear un análisis científico del - Derecho. El que no será factible a partir del análisis del - Modo de Producción.

Según Poulantzas, la investigación se reduciría a una historiografía de la génesis del sujeto, esto es, al proceso de autodesarrollo de la estructura económica (concepción económica), o a la significación política de la voluntad de -- clase (concepción voluntarista e instrumentalista).

En el primer caso, una pretendida teoría marxista del Derecho perdería su status teórico, pues el objeto de la Ciencia Jurídica se reduciría a simple concretización-realización de las formas de lo económico, y en el segundo caso el objeto de la investigación científica se reduciría a la significación política de la voluntad de una clase en el poder -- sustituyéndose, con esto, el objeto de la Ciencia Jurídica -- por un objeto superpolitizado ideológicamente.

Para Umberto Cerroni el manejo del Marxismo se ha venido sustentando de manera dogmática, lo cual llevó a la "construcción de una ortodoxia imaginaria basada en la presentación de la obra científica de Marx como doctrina completa y terminada, engarzada, además, en un marxismo-leninismo provisto de un detallado y complejo recetario, no sólo para la economía, sino también para la política y el Derecho".¹⁸

Sin ser este el espacio para profundizar más en los elementos vertidos por Cerroni y Poulantzas y a pesar del mérito de sus aportaciones, nos parece, que entre otros aspectos, dejaron de lado un elemento importantísimo para el Marxismo -- y que consiste en no tomar en cuenta las aportaciones de Lenin al estudiar la Superestructura estatal.

- - - - -

18. Cerroni Humberto, Problemas de la Transición al Socialismo, Ed. Crítica, Barcelona, 197, p. 61.

En el caso de Cerroni es explicable debido a que el "marxismo italiano" se ha distanciado con respecto a la interpretación de Marx, desde el siglo pasado hasta el presente, -- ejemplos como el de Labriola, o Della Voipe, Togliatti y el mismo Enrique Berlinguer, representante del eurocomunismo -- italiano. Todos ellos han interpretado al Marxismo, contribuyendo o deformándolo teóricamente para aplicar más tarde o más temprano, tales concepciones a la línea política de las organizaciones en que han participado e imprimir tal o cual dirección a la lucha política.

El análisis metodológico que fue descuidado por éstos autores es el enriquecimiento de la teoría leninista del imperialismo como complemento metodológico a lo sustentado por Karl Marx y Frederick Engels. Esta complementación metodológica permite establecer el estudio de los cambios que han operado en la moderna Superestructura Jurídico Política.

De la argumentación desarrollada se cuestiona lo siguiente:

- 1º ¿Es válido establecer el análisis del problema agrario sólo en función de aspectos económicos?.
- 2º ¿Qué importancia reviste estudiar al Derecho y al problema agrario al interior de la formación social?
- 3º ¿Es cierto que el Derecho Agrario Mexicano sea un Derecho Social?
- 4º ¿El Derecho Agrario Mexicano constituye o no una normatividad de clase?
- 5º ¿Bajo la óptica del Materialismo Histórico como se explica el problema Agrario de México, en el periodo que va de 1321 a 1821?
- 6º ¿Cómo se explica la relación Problema Agrario y derecho agrario durante el México Colonial?

1.3 OBJETIVOS GENERALES.

3.1 Desarrollar un mayor grado de cientificidad en el manejo teórico del problema y del Derecho Agrario.

3.2 Contribuir en la revalorización del Derecho Agrario y del Problema Agrario a efecto de analizarlo e interpretarlo en una perspectiva de clase distinta.

3.3 Ubicar el estudio del problema y del Derecho Agrario - a través de la Totalidad que le explica (formación social).

3.4 Conocer la perspectiva histórico-social del Problema y del Derecho Agrario.

3.5 Contribuir en el proceso de creación de un Derecho -- Agrario al servicio de las masas explotadas del campo.

3.1.1 Objetivos específicos.

3.1.1.1 Demostrar que el Derecho Agrario no constituye un Derecho social por encontrarse determinado por la clase dominante.

3.1.1.2 Establecer nuevos criterios en el proceso de enseñanza del Derecho Agrario rompiendo con la orientación dogmático--enciclopedista.

3.1.1.3 Crear nuevas prácticas sociales del Derecho Agrario.

1.4 MARCO DE REFERENCIA.

Toda vez que ha quedado establecido que será a través -- del Materialismo Histórico la fundamentación teórica y meto-- dológica en que desarrollará la presente investigación a -- continuación paso a referirme a sus principales postulados.

Se concibe como Materialismo Histórico al desarrollo his-- tórico de las distintas formaciones económico sociales, las cuales se iniciaron con el Comunismo primitivo, hasta lle-- gar a las sociedades clasistas, cuyo motor de cambio y -- transformación han sido las luchas que estas entablan, así -- como las circunstancias socioeconómicas, a saber las rela-- ciones sociales de producción, el Modo de Producción y la -- relación de todos estos fenómenos con la Superestructura.

Este Materialismo Histórico recoge el planteamiento de -- la sociedad sin clases, estableciendo para ello la transi-- ción del Socialismo al Comunismo científico, como última -- etapa del desarrollo social.

"La concepción materialista de la historia parte del -- principio de que la producción y junto con ella, el inter-- cambio de sus productos, constituyen la base de todo el or-- den social; que en toda sociedad que se presenta en la his-- toria la distribución de los productos y, con ella, la arti-- culación social en clases o estamentos, se orienta por lo -- que se produce y como se produce, así como por el modo como -- se intercambia lo producido. Según esto, las causas últimas de todas las modificaciones sociales y las subversiones po-- líticas no deben buscarse en las cabezas de los hombres, en su creciente comprensión de la verdad y la justicia eternas, sino en las transformaciones de los modos de producción y -- de intercambio; no hay que buscarlas en la filosofía, sino -- en la economía de las épocas de que se trate."¹⁹

19. Engels Federico, El Anti Daring, Ed. Grijalbo, p. 264.

Algunas de las leyes fundamentales del Materialismo Histórico son:

- a) La Ley de las transformaciones económico sociales.
- b) La lucha de Clases.
- c) La NO correspondencia de las relaciones de producción con el carácter de las fuerzas productivas.
- d) La plusvalía (en el Capitalismo).
- e) La acumulación de Capital.

Otro de los aspectos acuñados por el marxismo es el de formación social, éste ha sido al igual que otros muchos -- conceptos del marxismo muy discutido, sin embargo autores -- como Emilio Sereni²⁰, sustenta en su ensayo "La categoría -- de formación Económico Social", que esta es la más importan-- te del Materialismo Histórico. No acepta identificarla con -- el modo de producción ya que la formación social, es la ca-- tegoría que expresa la unidad y la totalidad de todas las es-- feras estructurales y superestructurales y demás de la vida social, es decir las esferas económicas, políticas, socia-- les, culturales de la vida de una sociedad, de la continui-- dad y al mismo tiempo de la discontinuidad de su desarrollo histórico.

La metodología del Materialismo Histórico queda debida-- mente expresada en el post-facio al Capital²¹ el que a la -- letra dice . . . "Lo único que a Marx le importa es descu-- brir la ley de los fenómenos en cuya investigación se ocupa. Pero no sólo le interesa la ley que los gobierna cuando ya -- han cobrado forma definitiva y guardan entre sí una determi-- nada relación de interdependencia, tal y como puede obser-- varse en una época dada. Le interesa además y sobre todo, -- la ley que rige sus cambios, su evolución, es decir, el --

- - - - -

20. Sereni Emilio et all, La Categoría de Formación Econó-- mica Social, Ed. Roca 1973, México, p.53.

21. Marx Carlos, Postfacio a la Segunda edición del Capital tomo III, en un comentario de M. Bloke a Karl Marx pp, XXII y XXIII.

tránsito de una forma a otra, de uno a otro orden de interdependencia. Una vez descubierta esta ley, procede a investigar en detalle los efectos en que se manifiesta dentro de la vida social... Por tanto Marx se preocupa de una cosa; de demostrar mediante una concienzuda investigación científica la necesidad de determinados órdenes de relaciones sociales y de poner de manifiesto del modo más impecable los hechos que le sirven de punto de partida y de apoyo. Para ello, le basta plenamente con probar, a la par que la necesidad del orden presente, la necesidad de un orden nuevo hacia el que aquél tiene inevitablemente que derivar, siendo igual para estos efectos que los hombres lo crean o no, que tenga o no conciencia de ello. Marx concibe el movimiento social como un proceso histórico regido por leyes que no sólo son independientes de la voluntad, la conciencia y la intención de los hombres, sino que además determinan su voluntad, conciencia e intenciones"... Más adelante continúa... "Trazándose como mira investigar y explicar el orden económico capitalista -- con este criterio, Marx se limita a formular con el máximo rigor científico la meta que toda investigación exacta de la vida económica debe proporcionarse ... El valor científico de tales investigaciones estriba en el esclarecimiento de las leyes especiales que presiden el nacimiento, la existencia, el desarrollo y la muerte de un determinado organismo y su sustitución por otro más elevado."

Acercándonos ya al objeto de estudio (el Derecho en general) encontramos su fundamento a través de lo expuesto por Marx en su obra "Contribución a la Crítica de la Economía Política". Distingue al Derecho de las relaciones económicas, que según el determinó, se encuentran en una permanente interacción (ESTRUCTURA/SUPERESTRUCTURA) en que lo determinante lo constituye la actividad práctica (Economía-Producción), a la letra señala Karl Marx lo siguiente... "Mi investigación desembocó en el resultado de que tanto las RELACIONES JURIDICAS como las formas del ESTADO no pueden comprenderse por sí

mismas ni por la llamada evolución general del espíritu humano, sino radican, por el contrario, en las condiciones materiales de vida cuyo conjunto resume Hegel, siguiendo el precedente de los ingleses y franceses del siglo XVIII, bajo el nombre de sociedad civil, y que la anatomía de la sociedad -- hay que buscarla en la economía política... más adelante -- agrega... El resultado general a que llegué y que una vez, -- obtenido, sirvió de hilo conductor en mis estudios, puede resumirse así en la producción social de su vida los hombres -- contraen determinadas relaciones de producción que corresponden a una determinada fase de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de éstas relaciones de producción forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superestructura económica, -- JURIDICA Y POLITICA y a la que corresponden determinadas formas de la conciencia social".²²

Un aspecto que ha llegado a vulgarizarse acerca de éste Materialismo Histórico es el planteamiento acerca de la sobre-determinación de la economía en todas y cada una de las formaciones sociales.

Ante esta tergiversación es necesario hacer algunos señalamientos:

Marx jamás generaliza a toda sociedad los postulados que para el capitalismo ha formulado. La dominación de "lo económico", por ejemplo, lo ubica únicamente en la sociedad capitalista.

"Aprovecharé la ocasión para contestar brevemente a una objeción que se me hizo por un periódico alemán de Norteamérica al publicarse, en 1859, mi obra Contribución a la Crítica de la Economía Política. Este periódico decía que mi tesis --

22. Marx, Carlos, Contribución a la Crítica de la Economía Política. Ed. Nacional, México, pp. Prólogo.

según la cual el régimen de producción vigente en una época - dada y las relaciones de producción propias de este régimen, - en una palabra la estructura económica de la sociedad, es la base real sobre la que se alza la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social y que el régimen de producción de la vida material condiciona todo el proceso de la vida social, política y espiritual, era indudablemente exacta respecto al mundo moderno, pero no podía ser aplicada a la Edad Media en que reinaba el catolicismo ni a Atenas y Roma, donde imperaba la política... Es indudable que ni la Edad Media pudo vivir del catolicismo ni el mundo antiguo de la política. Lejos de ello, lo que implica por qué en una era fundamental la política y en la otra el catolicismo es precisamente el modo como una y otra se ganaban la vida".²³

La escisión base económica-superestructura jurídico política e ideológica, es una separación metodológica, es decir, no es un hecho fáctico, constatable empíricamente, sino constituye un paso en el proceso de conocimiento de acuerdo al método seguido por Marx. En este sentido hay que dejar de la imagen que representa el modo de producción como los cimientos de un edificio y a la superestructura como el edificio en sí.

1.4.1 Contexto Histórico-Social del Estado y el Derecho.

El Derecho como "Ciencia Jurídica" como conjunto de instituciones que lo desarrollen, interpreten y apliquen, no se da al margen del Estado, del gobierno, sino como su expresión, - es por ello que, en el presente apartado explicaremos el surgimiento del Estado como factor de dominio y explotación entre las distintas clases sociales, lo cual determinó el surgimiento del Derecho.

- - - - -

²³ Marx Karl, El Capital Tomo I, p. 46 Cita 36, Fondo de Cultura Económica, México 1980.

ESQUEMA DE TRANSFORMACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD PRIMITIVA AL FEUDALISMO.

PRIMER PERIODO DE DESINTEGRACION.	SEGUNDO PERIODO DE DESINTEGRACION.	TERCER PERIODO DE DESINTEGRACION.
PRIMERA GRAN DIVISION DEL TRABAJO CLASES AGRICULTORAS Y PASTORILES	FORMA ANTIGUA CLASICA O GRECO RO- MANA PROPIEDAD PRIVADA DE LOS MEDIOS DE PRODU- CION ECONOMIA FAMILIAR FORMA GERMANICA PROPIEDAD PRIVADA SOBRE LA TIERRA. MODO DE PRODUCCION ASIATICO NO SE SEPARAN LOS OFICIOS NO HAY PROPIE- DAD PRIVADA SOBRE LA TIERRA.	APARECIAN FORMAS DE ESCLAVISMO SE FORMA LA ARISTOCRACIA MILITAR SE CREAN FORMAS NO SANGUINEAS DE DEPENDENCIA. SURGE EL ESTADO DESPOTICO

ESQUEMA DE TRANSFORMACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD PRIMITIVA AL FEUDALISMO.

Surgimiento y Desarrollo del Estado.

Federico Engels en su obra "El Origen de la Familia, la - Propiedad Privada y el Estado" menciona lo siguiente: ..."El Estado no ha existido eternamente. Ha habido sociedades que se las arreglaron sin él, que no tuvieron la menor noción -- del Estado, ni de su poder. Al llegar a cierta fase del desarrollo económico, que estaba ligada necesariamente a la división de la sociedad en clases, esta división hizo del Estado una necesidad."²⁴

La primera formación social que conoció el ser humano fue la Comunidad Primitiva ésta se basaba en la cooperación simple, en ella los hombres satisfacían sus necesidades en forma colectiva, siendo que los medios de producción pertenecían a toda la Comunidad. En tanto que subsistió esta formación social, no se conocieron la propiedad privada, las clases sociales y por ende, tampoco el Estado y el Derecho.

En la medida, en que los seres humanos adaptaron de mejor forma la naturaleza, a efecto de satisfacer sus necesidades, fue conforme se descubrieron grandes y nuevas transformaciones de las fuerzas productivas. Lo anterior motivó determinados saltos y cambios cualitativos los cuales trajeron a colación la intensificación de la división social de trabajo, de igual forma implicó, el surgimiento de la PROPIEDAD PRIVADA, que se fundamentó en el reconocimiento que la familia hizo - de la ganadería y los cultivos.

La aparición de la propiedad privada, abrió el camino a - una profunda y radical transformación en las relaciones de - propiedad de la comunidad primitiva.

El desarrollo de la propiedad privada y de la desigualdad patrimonial, hizo que se fueran creando diferencias entre --

- - - - -

24. Engels Federico, El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, Ed. Progreso, Moscú URSS, p. 9

los diversos grupos de vecinos. En estas condiciones los individuos que desempeñaban, dentro de la Comunidad la función de jefes o caudillos se aprovecharon de la situación para enriquecerse a costa de una mayoría trabajadora, estos se apropiaron de porciones considerables del patrimonio común. Fue así como apareció una aristocracia gentilicia que a la postre se constituiría en la clase de los explotadores, dando lugar al surgimiento del Estado como un instrumento de control y dominio.

Según haya sido el modo de producción, fue así conforme se manifestó el Estado. De esta forma la humanidad ha conocido el Estado esclavista, feudal, capitalista y socialista; en éste último se comienzan a generar las circunstancias históricas que llevarán a su extinción, toda vez que se van suprimiendo las contradicciones engendradas como producto de la lucha de clases.

Por consiguiente el Estado no es de ninguna forma "un poder impuesto desde fuera de la sociedad"; tampoco es la -- "realidad de la razón" como afirmara Hegel. Es más bien un producto de la sociedad, cuando ésta llega a un determinado desarrollo de sus fuerzas productivas.

El Estado surgió y se ha desarrollado hasta nuestro días, como instrumento de las CLASES EXPLOTADORAS.

Si bien es cierto que la presente investigación se fundamenta en el materialismo histórico, también es cierto que en las últimas décadas se han venido dando contribuciones muy significativas en torno al surgimiento del Estado. En esta perspectiva encontramos los estudios de Maurice Godellier²⁵, este polemiza en torno a las categorías de clase social, el Estado y el Derecho a través de un análisis de - - - - -

25. Godellier Maurice, Las Sociedades Precapitalistas, Ed., Quinto Sol México, 1978.

las relaciones de propiedad que imperaron en la sociedad primitiva. Concluye por relativizar lo señalado por Engels-Marx - en torno a la inexistencia de formas de Dominio o explotación desde los orígenes del ser humano. Por otro lado tenemos la obra de Perry Anderson²⁶ el cual señala la importancia que -- tiene el análisis "regional", es decir la formación social -- más específicamente, en sus distintos periodos y conforme a -- sus propias particularidades.

Sin ser éste el espacio para polemizar más a fondo en torno a la teoría del Estado, en Marx considero que es una teoría que ha venido teniendo grandes contribuciones.

1.4.2 Surgimiento del Derecho.

Las mismas condiciones que hicieron posible el surgimiento del Estado, motivaron la aparición del Derecho; la desintegración del régimen de Comunidad Primitiva, la Presencia de la Propiedad Privada sobre los medios e instrumentos de producción y la separación de la sociedad en clases sociales.

1.4.2.1 El Derecho en la Formación Social Esclavista.

La primera forma de Estado la constituyó el Estado Esclavista que como se ha mencionado se fundaba en el trabajo forzoso de la clase explotada, como parte del aparato estatal se desarrolló el Derecho, como un conjunto de Normas Jurídicas - que regulan los intereses de la clase explotadora.

El Derecho en la formación Social Esclavista, surge como - un conjunto de Normas especializadas que expresan los intereses exclusivos de la clase dominante (la que posee el poder - económico y político, el mando del ejército).

26. Anderson Perry, El Estado Absolutista, Siglo XXI, México 1984.

La costumbre jugó inicialmente, un papel determinante en la integración del Derecho. El "cumplimiento" de las normas fue "vigilada" por órganos estatales recién creados, organismos con funciones todavía mixtas, de órganos judiciales, políticos e incluso religiosos, hasta llegar a especializarse.

La clase dominante necesitó al Derecho como instrumento -- justificador de su dominación; los órganos encargados son los judiciales que desempeñaron un papel importante en la implantación, de las normas jurídicas favorables a sus intereses, - al resolver casos concretos.

Es importante señalar que en orden de prioridades el Estado Esclavista desarrolló el sistema de Normas Jurídicas que - reflejaban su poder de clase. Se trataba ante todo de preceptos jurídicos que fijaban la propiedad privada sobre la tierra y los bienes en general (incluyendo a los propios esclavos, a los que mencionan como un objeto). Esto se manifestó - claramente en el Derecho Romano.

1.4.2.2 El Derecho Feudal.

Como producto del desarrollo de las fuerzas productivas la humanidad conoció el advenimiento del sistema feudal de producción que vino a sustituir al esclavismo.

El campesino feudalmente sojuzgado no era ya un esclavo, - aunque se hallase en estado de servidumbre. A diferencia del esclavo, el campesino poseía su economía propia basada en su trabajo personal, esta situación no fue obstáculo para que el señor feudal y la aristocracia del Medioevo no explotaran a - los siervos campesinos, los que se encontraban obligados a -- trabajar (pago de tributos) para aquellos que dominaron las - relaciones sociales de este periodo. Así los señores feudales explotaron un plusproducto a las clases trabajadoras.

Acorde con el avance que alcanzaron las fuerzas productivas, la clase en el poder se vió obligada a "modernizar" las Instituciones Jurídicas, de tal forma que correspondieran al "avance" del propio sistema. Así fue integrada la superestructura feudal en ella quedaron incluídas el conjunto de Normas Jurídicas que se sustentaban como un "derecho neutral" como producto de la permanente influencia de la Iglesia en las decisiones del Estado.

En general el Derecho Feudal, no dejó de ser más que un instrumento de dominio que permitió a los grandes señores -- feudales extender su impacto social hacia el conjunto de las demás clases y sectores de la población.

1.4.2.3 El Derecho en el Capitalismo

El paso del feudalismo al capitalismo operó por medio de una serie de contradicciones, dentro de éstas sobresalen; la relación colonia-metrópoli, ~~el tráfico de esclavos, el despojo~~ de tierras a vastos sectores de campesinos, tanto en los propios estados europeos, como en las colonias de América Latina, la expansión y desarrollo del mercado y las ciudades; el advenimiento de la Revolución Industrial y la intensificación de la lucha de clases que dió lugar a las revoluciones burguesas, las cuales en su consecución dieron paso al sistema capitalista de producción.

La burguesía encabezó la lucha por el derrocamiento de la aristocracia feudal. Esta burguesía en ascenso se apropió de los medios de producción, es decir, de la tierra, las máquinas, los inmuebles, el transporte, etc.; de igual forma se apropió de la fuerza de trabajo de la gran masa de asalariados a los que convirtieron en una mercancía más del sistema. Esto último se constituiría en la base de la explotación ca-

pitalista, favoreciendo el fenómeno de la producción y reproducción del capital, ya que su importancia radica en el descubrimiento que Carlos Marx reconoció como el fenómeno de la Plusvalía,

La piedra angular sobre la que se legitima este sistema de explotación y oprobio humano lo constituye la propiedad privada sobre los medios de producción, "derecho" del que es titular la burguesía.

"Marx considera que el sometimiento del obrero a los medios de producción por un lado y la dependencia de la burguesía a su necesidad de enriquecerse por otro lleva al hombre en general a una enajenación, en la cual su realización vocacional y sus intereses humanos quedan sometidos a la rigidez de las estructuras económicas; perdiendo así la humanidad su verdadera esencia humana".²⁷

Ahora bien, ¿cómo logra el sistema capitalista "legitimar" o "justificar" el sometimiento y explotación de la mayoría de obreros y campesinos?.

La burguesía, además de ser la gran propietaria de los medios de producción y en consecuencia de controlar y dirigir las relaciones sociales de producción, distribución y consumo, controla el conjunto de instituciones ideológico-políticas²⁸, así como los instrumentos a través de los cuales se difunden ideas, en este contexto (al que Marx denomina Superestructura Jurídico-Política), se ubica el conjunto de las relaciones jurídicas, como un Derecho de clase, como poder burgués.

Al dominar la economía los capitalistas dominan la sociedad en todos sus órdenes, y como toda estructura clasista de

- - - - -

27. Marcuse Herbert, Razón y revolución, Siglo XXI, p. 263.

28. Althusser Louis, refiere a la Superestructura en calidad de instituciones ideológico-políticas y jurídicas. En Aparatos Ideológicos. Ed. Anagrama p.55.

be estar regulada y legitimada jurídicamente, (en cuanto al tipo de dominación que en ella impera), la clase dominante -- configura una ideología jurídico política que le justifique -- su poder, como así sucede en el capitalismo.

Las leyes y la administración pública se llevarán de acuerdo con los intereses de los grandes capitalistas.

Por su parte Lenin quien utilizó la metodología del marxismo, para caracterizar al Estado, renueva la explicación marxista, frente a las teorías tradicionales de la Social democracia, su amplia obra contiene una crítica demoledora del -- concepto Staatsrechts (Estado de Derecho), entendido como la legalidad en la Administración Pública y en la inadmisibilidad de los procedimientos del Estado Policiaco, dándonos a entender con tal crítica que el Derecho no es autónomo de la actividad política y a los intereses de clase que en ella se ponen en juego, además de establecer la correlación de política y Derecho.

Esta claro lo que escribió en sus obras, el Estado no es -- mediador de las clases, no está por encima de ellas. Puede decirse que califica al Derecho como instrumento principal de -- la política del Estado. Es notoriamente conocida en la lucha política, la aplicación de los principios leninistas respecto al derecho, así tomando ese apoyo teórico, los ejemplos tomados de la historia, en los que los virajes políticos repercuten en el Derecho, como los derechos de garantías sociales e individuales, los que no son aplicados sino claramente violados, establecen una constancia en cada caso, que enuncia por sí sola la inaplicabilidad del "beneficio común" de la ley.

Además de la importancia que guarda el pensamiento de Gramsci, Cerroni, Poulantzas, Togliatti, etc. y que fueron mencionados páginas atrás, encontramos el pensamiento de Louis Althusser, respecto de lo que nos interesa, ubicamos que Althus-

ser intentó ampliar la teoría marxista del Estado, para lo cual estableció la distinción entre poder del Estado, y aparatos de Estado. El autor señala que el objetivo del Estado es la lucha de clases, mientras que los aparatos son instituciones que cumplen una función que corresponde al Estado.

Los aparatos del Estado según Althusser son de dos clases por un lado represivos, como lo es el propio Estado (en su forma de gobierno) la administración, el ejército, la policía los tribunales y por otro lado son ideológicos como por ejemplo el sistema religioso, familiar, educativo, político, informativo, etc.

Como conclusión general a la visión que se ha sustentado del desarrollo histórico del derecho podemos sostener que el conjunto de normas jurídicas se entienden como producto del desarrollo de la lucha de clases. El Derecho como medio "normativo" corresponde a una Formación económico-social que se encuentra históricamente determinada.

1.4.3 La Redefinición y readecuación del Derecho Agrario.

1.4.3.1 ¿Qué es y cómo se ubica el Derecho Agrario Mexicano?.

Conforme al desarrollo y "modernización" del país, el Estado Mexicano ha configurado toda una serie de normas Jurídicas las cuales entran en correspondencia a las transformaciones que el gran capital, la tecnología y la gran industria le han impuesto a la sociedad mexicana. Es así como desde la doctrina, la costumbre, la legislación y la teoría Jurídica se han creado en nuestro país diversidad de normas jurídicas, las cuales van adquiriendo cada vez más especialización.

Los teóricos del Derecho Mexicano establecen, "didácticamente" una clasificación general del Derecho. Al respecto se

reconoce la existencia de un Derecho público, en el encontramos las siguientes ramas: Derecho Administrativo, Derecho Fiscal, Derecho Constitucional, Derecho Penal; una segunda rama del Derecho la constituye el Derecho Privado en el que se sitúan ramas tales, como el Derecho Civil o el Derecho Mercantil y una tercera clasificación que comprendería al llamado "Derecho Social" que está integrado por el Derecho Familiar, el Derecho del Trabajo y el Derecho Agrario.²⁹

Conforme a esta clasificación encontramos que el Derecho Público estaría constituido por el conjunto de normas que rigen las relaciones que se dan entre el Estado Mexicano (como órganos de poder) y los particulares; por cuanto el Derecho Privado se entiende que está constituido por aquel conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los particulares, siendo que dichas normas no son creadas por los particulares sino por el Estado.

Finalmente, como así lo reconocen, Gurvitch y Antonio Cicu el Derecho Social estaría integrado por aquellas normas jurídicas que "protegen los intereses de las clases más desfavorecidas". Así el Derecho Agrario sería un derecho reivindicador de la clase campesina y de los peones y obreros agrícolas de México.

Este carácter "reivindicatorio" provendría de la "esencia social" del Derecho Agrario.³⁰

- - - - -

29. Esta clasificación es doctrinal y refiere más bien las posiciones del positivismo jurídico, para nuestro gusto no deja debidamente planteado el carácter ni del Estado, ni de las Clases Sociales. Se dice que hasta la actualidad los teóricos se encuentran discutiendo en torno a dicha clasificación.

30. Alberto Trueba Urbina define al Derecho Social como el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles. Cfr. Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, Méx. 1972.

Mario de la Cueva define al Derecho Social como el conjunto de normas que protegen y reivindican al hombre trabajador al hombre -sin tierra-y-sin riqueza, y de una manera general a todo aquel que sea económicamente débil.

Rubén Delgado Moya lo define como el conjunto de normas que protegen y reivindican a todos los económicamente débiles.

A continuación integro algunos de los conceptos que han establecido (tanto a nivel nacional como internacional) los diversos tratadistas del Derecho Agrario.

DR. JOAQUIN LUIS OSORIO.

"El Derecho Agrario es el conjunto de normas concernientes a -- las personas, a las propiedades, y a las obligaciones rurales".

DIREITO RURAL, Río de Janeiro, 1937.

DR. GIOVANNI CARRARA.

"El Derecho Agrario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad agraria, en sus sujetos, en los bienes que a ella se destinan y en las relaciones jurídicas constituidas para ejercerla".

CORSO DI DIRITTO AGRARIO.

ED. STADIUM.

Roma, 1939.

LIC. MIGUEL ALANIS FUENTES.

"Es una rama del Derecho en general formada por un conjunto de normas, leyes, reglamentos, principios, doctrina y jurisprudencia, que tienen por objeto la resolución del problema agrario de México, es decir, el de la satisfacción de las necesidades de la clase campesina, inspirándose en un espíritu de justicia y equidad".

Notas de clase de Derecho Agrario.

UNAM, 1948.

DR. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ Y F. CERRILLO.

"El Derecho Agrario es el conjunto de normas, leyes, regla-

mentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia, - que regulan la actividad profesional del agricultor, la propiedad rústica y las explotaciones de carácter rural, así como el tráfico consecuente y necesario a la producción.

Derecho Agrario
Ed. Bosch
Barcelona, 1952.

LIC. ANGEL CASO.

"El Derecho Agrario, en el aspecto objetivo, es el conjunto de normas jurídicas que rigen las personas, las cosas y los vínculos referentes a las industrias agrícolas en tanto que, en el subjetivo, es el conjunto de facultades que nacen en virtud de esas normas..."

Derecho Agrario
Ed. Porrúa, 1950.

MARTHA CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ.

"Derecho Agrario en nuestro país, es la parte de un sistema jurídico que regula la organización territorial rústica, todo - lo relacionado con las explotaciones y aprovechamientos que este sistema considera como agrícolas, ganaderos y forestales y - la mejor forma de llevarlas a cabo".

El Derecho Agrario en México
Ed. Porrúa, 1964.

DR. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.

"El Derecho Agrario es el conjunto de normas, leyes, reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia, -- que se refieren a la propiedad rústica y a las explotaciones de carácter agrícola.

Panorama del Derecho Agrario Mexicano
UNAM.
El Problema Agrario Mexicano
Ed. Porrúa, 1971

OSCAR A. SALAS MARRERO Y
RODRIGO BARAHONA ISRAEL.

"Derecho Agrario es el conjunto de normas y principios particulares que rigen a las personas, los predios y bienes de -- otra clase, las explotaciones y las empresas que, aprovechando de cualquier modo la aptitud frugífera de la tierra, se dedi-- can a la creación u obtención de animales y vegetales, gobiernan las relaciones entre los factores que intervienen en la -- producción de tales bienes y, dado el caso, disponen cambios - en las estructuras que determinan estas relaciones e imponen - determinado tipo de planificación económica."

Derecho Agrario.
Universidad de Costa Rica, 1973.

LIC. ANTONIO LUNA ARROYO

"El Derecho Agrario Mexicano es una rama del Derecho Público que regula la tenencia y economía de los ejidos, tierras comunales, nuevos centros de población agrícola, y, en algunos - aspectos, de la pequeña propiedad".

Derecho Agrario Mexicano
Ed. Porrúa, 1975.

RAUL LEMUS GARCIA.

"Derecho Agrario, en su sentido objetivo, es el conjunto - de principios, preceptos e instituciones que regulan las diversas formas de tenencia de la tierra y los sistemas de explota-

ción agrícola, con el propósito teleológico de realizar la Justicia Social, el Bien Común y la Seguridad Jurídica".

Derecho Agrario Mexicano.

Ed. "LIMSA", 1978.

PROFR. RAMON VICENTE CASANOVA.

"El Derecho Agrario es el conjunto de normas y principios - que regula las relaciones jurídicas nacidas del aprovechamiento de la propiedad territorial y que orienta y asegura la función social de ésta".

Facultad de Derecho, Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela.

DR. BERNANRDINO C. HORNE.

"El Derecho Agrario es el conjunto de normas jurídicas particulares que regulan las relaciones afines al trabajo, a la -- producción, a los bienes y a la vida en el campo"

Política Agraria y Regulación Económica.

Ed. Lozada S.A. Buenos Aires, Argentina.

LIC. HECTOR LUGO CHAVEZ

LIC. ALEJANDRO HERNANDEZ LUNA.

"El Derecho Agrario Mexicano es un conjunto de normas que - se dirige a un determinado grupo social protegiéndolo al traducir la suma de sus patrimonios económicamente negativos, por lo pobre , en una fuerza jurídica capaz de oponerse a los de un interés patrimonialmente positivo, por ende, estas normas rigen - todas las relaciones jurídicas que surgen a consecuencia de la organización y explotación de la propiedad ejidal, de la peque-

ña propiedad y de las comunidades agrarias".

El Marco Socio-Jurídico del Campo.
COPARMEX, 1980.

RODRIGO SANTA CRUZ

EXPERTO EN LEGISLACION AGRARIA DEL PROYECTO REGIONAL FAO/PNUD
SOBRE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION. FAO.

"El Derecho Agrario es un instrumento para lograr los fines políticos, económicos y sociales postulados por la reforma agraria".

CLODOMIR SANTOS DE MORAIS.

"Derecho Agrario. Conjunto de normas que disciplinan los actos y relaciones jurídicas que a la explotación agrícolas se refieren".

Diccionario de Reforma Agraria Latinoamericana.

Ed. Universitaria Centroamericana.
(EDUCA).

Como podrá observarse las definiciones fueron colocadas cronológicamente y más vieja o más moderna, ninguna de ellas sale del corte positivista que le inspiró (aún las extranjeras).

La crítica general que sostengo a los conceptos vertidos, se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- a) Se presenta al Derecho Agrario como: histórico, es decir, siempre ha sido el mismo;

- b) Se desconoce el papel que el Estado pueda jugar en las relaciones jurídicas. Aún más se le desconoce como un instrumento de dominación de determinada clase social;
- c) Evidentemente que estos conceptos no hablan de Clases Sociales y mucho menos de Lucha de Clases;
- d) Estos conceptos refieren a la propiedad en abstracto y no a las relaciones de propiedad como relaciones entre propietarios y no propietarios, en otras palabras explotados y explotadores;
- e) No obstante el carácter clasista del Derecho Agrario se le pretende sustentar como un "Derecho Social" a favor de los campesinos.
- f) Se considera al Derecho Agrario como "neutral" por cuanto -- que se persigue la "justicia social" y la "armonía".
- g) Cada uno de los autores establece al Derecho Agrario conforme su formación jurídica (positivista y en última instancia conforme a sus intereses de clase).

Finalmente y conforme a la teoría y método que he venido -- desarrollando sostengo que el Derecho Agrario es el "Conjunto - de normas jurídicas que justifican y "legitiman" las relaciones de propiedad, de producción y distribución que históricamente - se han desarrollado en el campo mexicano. Estas normas sirven - a la clase dominante como instrumento de sometimiento y control del campesinado, de los ejidatarios y de los obreros agrícolas".

Sin embargo éste concepto quedaría incompleto si no ubicamos a la normatividad jurídica agraria como un fenómeno histórico - en el cual la lucha de clases ha tenido correlaciones distintas lo cual ha dado lugar (siguiendo a Gramsci) a que los sectores_ y clases explotadas de la población logren intervenir en el ad-

venimiento de nuevas legislaciones. Como así sucedió, por ejemplo, en el caso del Zapatismo y el Villismo que contribuyeron al advenimiento de la legislación agraria actual.

Otro factor que es importante adecuar es el de la costumbre como elemento que llega a coadyuvar con el advenimiento de cierta normatividad jurídica agraria, baste como ejemplo mencionar el de las comunidades, las que si bien en determinadas coyunturas (Calpullis-Repartimiento-Restituciones) se han hecho "funcionales" al sistema, no han dejado de incorporarse a la legislación vigente. Es decir, con otras palabras las formas de propiedad (por cuanto legislación agraria), ya comunal o ejidal no encuentran sus raíces en el capitalismo, pero sí han sido readecuadas conforme a la lógica del Capital.

En consecuencia el Derecho Agrario Mexicano es un Derecho coyuntural e histórico, que se ha integrado a partir de los "vaivenes" en que se manifiesta la lucha de clases, conforme a lo cual la clase hegemónica ha venido "refuncionalizando" su dominio.

Concluyo estableciendo que conforme al método, conceptos y conjuntos de categorías que he expuesto a lo largo de todo este capítulo y que incluyo en mi investigación, denominaré a mi trabajo como "El problema y el Derecho Agrario", toda vez que dicho concepto sí corresponde al objeto de estudio pretendido.

H I P O T E S I S.^{31*}

1. El Positivismo Jurídico no explica científicamente al Derecho Agrario, por cuanto que no establece el fenómeno de las clases sociales, la propiedad privada y el Estado.
2. El problema Agrario de México se originó a la par de fenómenos tales como son: la sedentarización, la agricultura y -- las clases sociales.
3. El Derecho Agrario Prehispánico, se explica a partir de la estructura económica de la sociedad, y su interrelación con la costumbre, la religión y el Mito que se desarrollaron en este periodo.
4. Los Códices Aztecas constituyen una alternativa reivindicatoria del Derecho Agrario en su perspectiva social.
5. El Derecho Agrario Colonial surge y se desarrolla como una "legitimación" de la gran propiedad española, aspecto que se integra a través de la violencia y el despojo.
6. El problema Agrario Colonial se caracterizó por la hegemonía que ejercieron los peninsulares en las relaciones de -- propiedad.
7. La lucha de clases en el periodo de independencia, jugó un papel determinante en el advenimiento del Derecho Agrario.

- - - - -

31* La sustentación de las hipótesis básicamente se guía por los postulados que desarrolla Kopain. Cfr., del autor Hipótesis y Verdad p. 39.

2.1 Introducción

La relación del hombre americano con la naturaleza fue lo - que vino a determinar el surgimiento del problema agrario de México.

El control del espacio físico (la tierra) y sus recursos -- fue determinante para el desarrollo del hombre tribal.

La ruptura histórica que se dió entre el nomadismo y el surgimiento de los primeros asentamientos humanos constituye un salto cualitativo en las relaciones sociales a nivel agrario y en consecuencia de las relaciones de propiedad.

El hombre sedentario hizo suyo el descubrimiento de la agricultura y de la domesticación de animales, transformaciones que provocaron el surgimiento y desarrollo del problema Agrario de México. Problema que se explica a partir de la relación del hombre mesoamericano y el dominio y propiedad que ejerce sobre un territorio determinado. Es por ello que a continuación se explica el surgimiento de la fenomenología citada.

CAPITULO 2

"EL PROBLEMA Y EL DERECHO AGRARIO EN LA SOCIEDAD AZTECA"

2.2 Los Orígenes

Según las teorías científicas, el Continente Americano comenzó a ser poblado hace aproximadamente treinta y cinco mil años. La Paleontología y la Geología establecen que debido a -- los cambios morfológicos habidos en Asia, distintos grupos tribales, se vieron obligados a emigrar hacia nuevos territorios -- que les permitieran el desarrollo de la vida humana.

Los vestigios históricos (fuentes directas) que han sido -- localizados en el sur de Canadá, en Alaska y en el nororiente -- de los Estados Unidos, nos permiten establecer que las fuerzas productivas de este periodo, constituyen el comunismo primitivo en nuestro continente.³²

En lo que corresponde a Mesoamérica y en particular al Valle de México, encontramos que el fósil humano más antiguo -- (Hombre de Tepexpan) data aproximadamente de hace diez mil años.

- - - - -

32. La caracterización de la Sociedad Primitiva en México alude a los núcleos nómadas que habitaron el norte-noroeste de -- nuestro país, a este respecto Piña Chan menciona que, básicamente en Baja California y Sonora existían vestigios diversos -- que permiten adecuar al comunismo primitivo; Eduardo Noguera -- establece la siguiente clasificación:

- a) Grupo de cazadores 10 000 a 9 000 años a. de n. e.
- b) Grupo de recolectores 8 000 a 5 000 años a. de n. e.
- c) Grupo de la costa 5 000 a 2 000 años a. de n. e.
(Concheros)
- d) Grupo de recolectores 2 000 a. de n. e. a 500 años de n.e.
tipo desierto
- e) Cultura las Palmas 500 a 800 años de n. e.
- f) Cultura Comandú 800 a 1 450 años de n. e.

Cfr. Noguera Eduardo, Los señorios y estados militaristas, Ed. INAH-SEP, pp. 22 y 23.
Véase cuadro No. 1.

PERIODIFICACIONES DE LA HISTORIA MESOAMERICANA³³

Morgan	Spinden	Bernal	Caso	Vaillant	Steward	Armillas	Phillips y Willey
Salvajismo	Pre- arcaico	Prehistó- rico	Prehistó- rico	Culturas Primitivas	Preagríco- la	Preagríco- la	Lítica Antigua
		Salvajismo	Primitivo				
Barbarie	Arcaico	Cerámico de la épo- ca arcaica	Arcaico	Culturas medias	Principios de agricul- tura bási- ca.	Proto- agrícola	Arcaica
	Post- arcaico	Del crecimien- to	Formativo		Evolutivo básico		Pre- formativo
					Evolutivo regional		Formati- vo
Civili- zación		Clásico Histórico	Clásico Tolteca Histórico	Civiliza- ciones -- completa- mente in- dependien- tes	Floreciente regional	Civiliza- ciones -- mesoame- ricanas y andia- nas.	Clásico Post- Clásico
					Imperio y conquista		

33. Cfr., Periodificación, Bartra Roger, Nueva antropología, Año III, No. 12, México 1979, p. 81.

Mesoamérica fue el territorio que limitaba al norte con los -- ríos Sinaloa y Pánuco; al occidente con el Lerma; El Tula y -- Moctezuma en el oriente; y el sur con las repúblicas de El -- Salvador y Honduras, la parte noroeste de Nicaragua y la zona -- noroccidental de Costa Rica.

Se dice que dentro del área total de Mesoamérica se encuentra el Altiplano Central o Cuenca de Anáhuac, región caracterizada por condiciones ecológicas específicas y con un desarrollo cultural relativamente homogéneo.³⁴

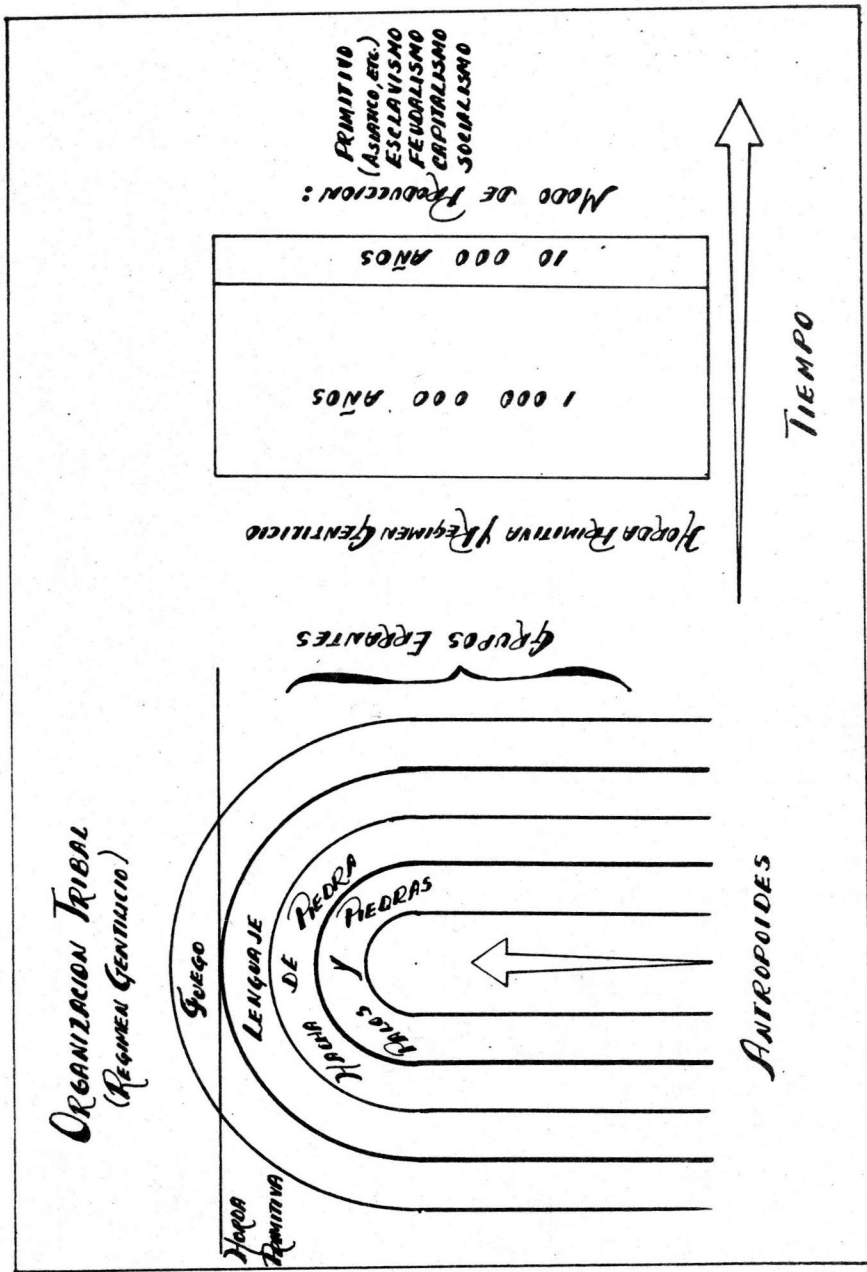
Las tribus y hordas primitivas cazaban mamíferos, como el caribú, el mastodonte, el mamut y otro tipo de fauna ya extinta. Fue el periodo del llamado Paleomerindio en el que sus antiguos pobladores fueron tanto recolectores como cazadores, -- circunstancia que determinó la existencia del nomadismo.

"Como en otros ámbitos de la Tierra, el hombre americano -- dependió de los recursos naturales de cada región para cubrir -- sus necesidades, buscándolos por todo su territorio. Esta -- situación prevaleciente durante miles de años, agregada a otros -- factores, obligó al hombre a un organizado nomadismo con su -- calendario propio, y a un medido desplazamiento de un sitio a -- otro, de acuerdo con la abundancia y la renovación de los -- recursos.

Independientemente de la búsqueda diaria de productos alimenticios por medio de la recolección, de la caza y de la pesca, el hombre tuvo necesidad de aprovisionarse continuamente -- de ciertas materias primas para la elaboración de herramientas, -- armas, vestido y abrigo, de utensilios domésticos, artículos -- suntuarios y religiosos, medicinales y para brujería y magia".³⁵

--- --
34. Cfr. Kirchoff Paul, Mesoamérica, sus límites geográficos y caracteres culturales, tomado de Rivera Marín, La Propiedad territorial en México, p. 15.

35. Rubin, Arte popular precolombino, p. 28.



El desarrollo de la formación social primitiva, permitió - el advenimiento de las artes y de nuevas actividades, aparece la curtiduría, los objetos religiosos, la talabartería, la jarriería, etc., como así ha podido comprobarse con los hallazgos de restos prehistóricos que se extienden desde Alaska hasta -- los confines más recónditos del cono sur del continente.

"Los grupos y las tribus contaban, además, con conocimientos empíricos de diversa naturaleza, producto de la acumulación de experiencias adquiridas durante cientos de años; formas de hábitos y costumbres de los animales, pájaros e insectos; conocimiento anatómico para desollar los animales y aprovechar las partes comestibles, así como el uso del esqueleto y la piel. Conocían las épocas del año más favorables para la recolección de alimentos y materias primas y para la selección de hierbas medicinales. Estos conocimientos estaban ligados a las estaciones, climas y fenómenos como las lluvias, las heladas, la nieve, el granizo, el frío y el calor intensos, las tormentas, el rayo, el relámpago, el viento huracanado, las trombas."³⁶

En la supervivencia y evolución del hombre americano, operó un cambio cualitativo muy importante el cual estuvo determinado por el surgimiento de la agricultura, dicho fenómeno provocó la transformación de los grupos y tribus nómadas, por una vida sedentaria.

Conforme a los estudios desarrollados por Richard MacNeish, en los valles de Tehuacán, se calcula que la agricultura apareció en Mesoamérica hacia el año 3200 a. de n.e.³⁷

El argumento principal de Mac Neish radica en señalar la avanzada tecnología artesanal que sumada a los conocimientos -

36. Rubin, Arte popular precolombino, Ed. Fondo de Cultura Económica, p. 32.

37. Neish, Mac Richard, La prehistoria de los valles de Tehuacán, 2 vols., Austin 1967.

de botánica, sobre innumerables plantas favorecieron la domesticación del maíz, del algodón, del añil, de los agaves, etc., - lo cual dió paso a un avance de las fuerzas productivas con la aparición de la agricultura.

Para el año 2300 a. de n.e. el fenómeno de la agricultura había provocado que se distribuyeran por todo Mesoamérica las plantas comestibles domésticas, lo cual constituyó la base para la edificación de nuevas relaciones sociales en el campo.³⁸

Las nuevas relaciones que desarrolló la agricultura florecieron en aquellas zonas que brindaban las mejores condiciones; así los valles y las regiones con clima templado y de mejor -- precipitación pluvial se convirtieron en la sede de las tribus primitivas. En estos lugares se construyeron chozas que se encontraban muy cercanas a las milpas. Las condiciones de los campesinos primitivos permitían que una vez agotado el humus (materia orgánica) se trasladaran de nueva cuenta a otro lugar, esto ha sido conocido como la agricultura trashumante.

La relación del hombre americano con la tierra implica una libre apropiación de este medio de producción sin existir violencia o despojo.

Esta misma relación determinó el surgimiento de la familia

38. "En el Valle de Tehuacán se palpa ya la presencia de grupos humanos que habitan en forma sedentaria, ocupando casas semisubterráneas, alineadas en una terraza y en el borde de un río, respectivamente (Mac Neish 1968; Nelke Turner y Mac Neish 1971); son estos los primeros grupos sedentarios de que se tiene noticia en México, y es justamente en el Valle de Tehuacán donde aparecen. En esa época el 20% de su dieta alimenticia corresponde a los productos de sus plantas cultivadas. Entre las plantas que ya habían sido domesticadas y eran cultivadas se encuentran una clase de Chile, *Capsicum annuum* una clase de alegría, *Amaranthus* sp.- Una clase de aguacate, *Persea americana*- Dos especies de Calabaza, *Cucurbita mixta* y *Cucurbita moschata*- Tres variedades de maíz, *Zea mays* cultivado temprano, *Zea mays tripsacoides* temprano, *Zea mays*, naltel, cha palote- Dos especies de Zapote, Dos especies de Frijol", etc. Cfr. Sanders William et al, Historia de la Agricultura, Época prehispánica, Siglo XVI, INAH, México, 1a. ed. 1985.

campesina la que mantuvo relaciones comunitarias para abastecerse de lo necesario, esto determinó que no existieran relaciones de poder ni sometimiento.

"Mientras la mayor parte de los grupos étnicos y comunidades que habitaron "el país" se mantuvieron en el mismo nivel de organización social y de avance teórico, la tierra se explotó comunalmente, no dió lugar a acumulaciones excesivas y las diferencias sociales entre los individuos no fueron demasiado grandes. Sin embargo, esta edad dorada de las comunidades campesinas fue constantemente quebrantada por el surgimiento de grupos no campesinos, o de sectores desprendidos de esa comunidad, que al evolucionar más rápidamente que aquéllos, lograron dominarlo e imponer otro orden social. En distinto tiempo y lugar, pero siempre en forma progresiva las comunidades campesinas fueron sometidas y gobernadas por grupos religiosos o militares que, sin modificar radicalmente la estructura agraria sobre la que descansaban, la orientación hacia otros fines. Bajo las teocracias o los gobiernos y confederaciones militares, la comunidad campesina siguió siendo la misma, pero el producto de su trabajo y los excedentes de su economía ya no beneficiaron directa y principalmente a los campesinos sino a sus dominadores."³⁹

Las relaciones sociales que provienen de la agricultura -- dieron lugar a la lucha por el poder, por el control de unas tribus hacia otras; surge la guerra con objetivos de conquista.

Con los fenómenos de sedentarismo; de la agricultura y de lucha por el poder surgen las grandes civilizaciones o imperios prehispánicos, como lo fueron el Olmeca, Maya, Tolteca, Mixteco-Zapoteca y el Azteca.

El contexto histórico en que se desarrollaron los Impe-

39. Florescano Enrique, Origen y Desarrollo de los problemas Agrarios de México, Ed. Era, p. 14.

El contexto histórico en que se desarrollaron los Imperios fue el de una "comunidad aglutinante", que dominó a diversidad de comunidades a las que mantenía como tributarias, dicho tributo provenía de los excedentes que obligadamente tenían que producir las comunidades.⁴⁰

En algunos casos el Imperio no despojó de sus tierras a las comunidades, sin embargo existieron núcleos campesinos -- que militarmente fueron sometidos a efecto de que sus tierras pasaran a manos de los sacerdotes o guerreros, surgiendo así nuevas formas de tenencia de la tierra. La historia prehispánica del siglo IX en adelante, constituye una permanente sucesión de avances y conquistas militares, protagonizadas por -- las tribus que preceden del norte, las que en enfrentamientos constantes lograron dominar a núcleos tanto nómadas como sedentarios del centro y sur del país, lo que a la postre permitió su larga estada en el territorio ocupado.

Hacia el siglo XIII, nacen dos Estados que alcanzan considerable esplendor. Uno estaba situado al sur de los lagos y -- había florecido gracias a la presencia de numerosas gentes de origen tolteca. Se trata del célebre Culhuacán. El otro era -- un Estado que se encontraba habitado por gentes de la más diversas filiaciones étnicas. Dotados de sentido guerrero y ad--

- - - - -

40. Durante largo tiempo prevaleció la idea, surgida de los -- estudios de Bandalier, e incorporada por Morgan (1877) a su -- esquema clasificatorio de la evolución, según la cual México o Mesoamérica se consideraba en la etapa de la Barbarie y no -- había alcanzado la civilización al momento de ser descubierto por los europeos.

Palerm señala..."Según estas actitudes no había verdaderas ciudades, sino "centros ceremoniales", este término se -- aplicaba con idéntica inconsistencia a Teotihuacan o Cholula, lo mismo que a Tula y Tikal. No existían estados organizados, sino confederaciones tribales concebidos según el modelo morganista de la liga Iroquesa.

ministrativo, había logrado mayor poderío que sus vecinos del sur. Se trata de Azcapotzalco.

De acuerdo con las aportaciones (Códices-libros de pinturas) hechas por los aztecas, se señala al año 1325 como la fecha en la que se asentó esta tribu en un islote del lago de Texcoco

Al respecto León Portilla menciona lo siguiente:

"A mediados del siglo XIII, penetró en el Valle de México el último de los muchos pueblos nómadas que había llegado del norte al pasar cerca de las ciudades-Estados donde ya florecía la cultura, se les rechazaba con violencia como a forasteros indeseables. Es cierto que hablaban la misma lengua que los antiguos toltecas, pero carecían de buena parte de su cultura. Como dice un viejo texto indígena, "en realidad nadie conocía su rostro". Esos nómadas eran precisamente los aztecas o mexicas, que traían consigo como única herencia una fuerza de voluntad indomeñable.⁴¹

Este fue el origen del gran Imperio Azteca el que a la larga tendría una influencia hasta las tierras del Golfo de México y hacia el sur hasta lo que actualmente son lugares recónditos de Guatemala y según algunas relaciones hacia el Istmo de Panamá.

A diferencia de la tradición "romántica" del surgimiento del Estado Azteca - El Imperio; Brigitte Boehm de Lamerias señala: "El proceso (que dio paso al surgimiento del Estado) debió haber sido de trabajo acumulado, tanto transformando la naturaleza como adquiriendo experiencia y calificación en la

- - - - -

41. León Portilla Miguel, La Visión de los Vencidos, UNAM, p. p.175.

ejecución de proyectos - algunos fallidos, otros exitosos. Con la apertura de nuevas tierras, conquistas, rebeliones, represiones y sucesiones , fracasos y logros algunos ascendieron en la escala del poder"... "así se transformó la sociedad y los - grupos que la componían, entre ellos los mexictin".⁴²

- - - - -
42. Boehm de Lamerias Brigitte, Formación del Estado en el México Prehispánico, Ed. El Colegio de Michoacán, 1985. p. 24.

2.1 . EL IMPERIO AZTECA

2.1.1 Introducción

La historia del problema y del Derecho agrario de México, - indudablemente se ligan a la vida prehispánica de Mesoamérica es por ello que en el presente apartado hemos retrotraído los aspectos principales, tanto de la socio-economía Azteca, - como de las figuras jurídicas que aparecen en esta etapa.

En el campo del conocimiento jurídico son muchas aún las _ interrogantes que se tienen en torno del Derecho Agrario de _ otros pueblos mesoamericanos, como son el Derecho Mixteca, - Zapoteco, Tolteca, Chinanteco, Teotihuacano e incluso en -- otro contexto aún más oscuro el Maya.

Por ser el Derecho Agrario Azteca de quien se tienen rela _ tivamente más fuentes lo he introducido en el presente ensa _ yo como un estudio de caso y no porque inferencialmente se - intente hacer una analogía con otras culturas.

2.1.2 Antecedentes.

La historia más remota del pueblo azteca se remonta al pe _ regrinar de las tribus nahoas, las que tuvieron un asenta--- miento de importancia en Chicomostoc (límites de Jalisco y - Zacatecas).

Dentro de los nahoas o nahuatlacas se sabe que fue la tri _ bu de los mexictín la que conquistaría lo que actualmente -- constituye México y que se ampliaría a un Imperio de todo Me _ soamérica. Es de los mexictín (mexicas) de donde se ligan -- nuestras raíces culturales e históricas más profundas. Fue - de ellos de donde recibimos aquella tradición del "Ombligo - de la luna" (México).

Los Mexictfn mantuvieron en su peregrinar diversas relaciones interétnicas como fueron las que entablaron con los - Chichimecatls, Otomíes, Toltecas, etc.

El surgimiento y florecimiento del Estado Azteca fue producto de la alianza que los mexictfn establecieron con los - acolhuas que después derrotarían a los de Azcapotzalco y Culhuacán. Fue así como surgiría lo que algunos autores han denominado como "La Triple Alianza".

(Tezcoco - Tenochtitlán - Tlacopan)⁴³

"En virtud de la expansión territorial por los ejércitos de la Triple Alianza, el Vallé de Anáhuac quedó dividido en tres diferentes tipos de pueblos sujetos a México-Tenochtitlán. López Austin establece la siguiente clasificación: PRIMERO.- Sujetos totalmente a México, Regía el Derecho Mexicano; a) Colonias mexicanas; b) Pueblos cuyo tlatoani vencido era incorporado a la corte mexicana; c) Territorios sin gobierno autónomo, propiedad del Estado o con derechos de particulares mexicanos, fuera de Tenochtitlán; y d) Antiguos señoríos conquistados, en los que Tenochtitlán colocaba un funcionario para su gobierno. SEGUNDO.- Sujetos parcialmente a México. Regía el Derecho propio. Pueblos que conservan su Tlaloque, pero que admitían Calpixques mexicanos para el cobro de tributos fijos pactados. TERCERO.- Protegidos. Pueblos independientes, que en calidad de aliados obsequiaban a Tenochtitlán, sin determinación de cantidad, y a los cuales protegía el Estado Mexicano."⁴⁴

- - - - -

43. Cfr., López Austin Alfredo, La Constitución Real de México Tenochtitlán, Ed. UNAM, pp. 35-36.

44, Ibidem, pp. 46-49. Tomado de Rivera Marín, op. cit. p. 22.

2.2 La formación Social Azteca⁴⁵

2.2.1 La Producción.

En la Sociedad Azteca, la reproducción material se encontraba organizada y dirigida por el gobierno; el principal medio de producción lo constituyó la tierra y también el gobierno ejerció dominio sobre este. La producción que provenía de la agricultura, variaba en cantidad y calidad por la influencia del medio ambiente, lo que se encontraba determinado por el tipo de tierra.⁴⁶

Debido a las condiciones de la gran Tenochtitlán otro medio de producción lo constituyó el agua.

Además de los cultivos de temporal, existían los de riego que estaban basados en el aprovechamiento del líquido mediante embalses y acequias.

El desarrollo de las fuerzas productivas en la sociedad azteca fue sumamente rudimentaria, la agricultura se basó generalmente en el sistema de roza, con instrumentos de labranza muy burdos, como la coa, el bastón plantador de madera. Los metales no fueron utilizados en la agricultura azteca.

"En el antiguo México existían diversos sistemas de cultivo de la tierra. El más primitivo fue el sistema de Milpa -- "Milpa significa en náhuatl campo de maíz". El campo se roturaba, los arbustos y árboles caídos se dejaban secar, después se quemaban y las cenizas se empleaban como fertilizantes.

- - - - -

45. Hablamos de la sociedad Azteca en referencia a Tenochtitlán y los 371 pueblos que tenían sojuzgados, y que mantenían las mismas relaciones de producción.

46. Engels menciona que: Una de las condicionantes, del modo de producción asiático es el clima y las condiciones geográficas del país"... , F. Engels, AntiDurhing, citado por Roger Bartra, El modo de producción asiático. Ed. Era, 1969, p.60. Esto se debe al estancamiento en que se encuentran las fuerzas productivas.

tes, no existía riego artificial, y por tanto, estaban sujetos por entero a lluvia.⁴⁷

"Casi la totalidad de utensilios eran de madera o de piedra; en la agricultura empleaban una especie de palo para es-carbar llamado Huictl o coa cuya punta era endurecida con -- fuego (según el testimonio de Armillas, en el occidente de -- México se empleaban estos palos con punta de cobre); el instrumento para moler maíz, denominado metlatl era de piedra. Los útiles que usaban los artesanos para cincelar constituyen la excepción, pues eran de cobre." Y en otro lado se dice: "Los instrumentos muestran pocas variaciones con relación a los de la cultura media azteca. La coa, o estaca para perforar la tierra, era el principal instrumento agrícola y el metate y la mano convirtieron, aún en la actualidad, los granos de maíz en harina. Todavía se empleaban instrumentos de piedra para cortar y moler, y el cobre martillado en frío comenzaba a ser preferido como material para agujas, hachas y adornos. El vidrio volcánico u obsidiana daba tan buenos resultados como la mayoría de sus instrumentos cortantes de metal, en razón de sus aristas agudas y su abundancia. Los tejedores no tenían más instrumentos que el telar primitivo y el malacate, y la cerámica tenía una gran variedad de -- usos para guardar y preparar la comida. El arco, la tiradera (atlatl), la lanza y la macana eran las armas principales".⁴⁸

Entre las obras públicas que se construyen en Tenochtitlán se encuentran las obras hidráulicas, calzadas y diques o albardones que fueron necesarios para comunicar a ésta con tierras firmes, para protegerla contra las inundaciones y para defender la zona chinampera de sus alrededores contra las aguas salubres del Lago de Texcoco.

47. Antología "De Teotihuacan a los Aztecas". Antología, Ed. UNAM. México, 1972, p. 461.

48. Ibidem, pp. 434-435.

"En la sociedad azteca no existía la propiedad privada sobre la tierra, principal medio de producción, sino que és ta se encontraba administrada por un gobierno central, quien se encargaba de distribuirla y de recoger el excedente entregado por los usufructuarios, los macehuales⁴⁹. Excedentes que adquiría la forma de tributo⁵⁰.

Roger Bartra⁵¹ polemiza acerca de la existencia o no de la propiedad privada en la Sociedad Azteca, al respecto señala, "En las regiones donde los pueblos resistieron la -- agresión de los aztecas (por ejemplo Azcapotzalco, Coyoacán, Xochimilco) se llegó incluso a repartir las tierras de las comunidades a los nobles y guerreros que se habían distinguido en la lucha, creándose una forma peculiar de propiedad privada." Continúa después señalando: "De estas formas públicas de tenencia de la tierra las tres últimas están ligadas a una función específica; el culto religioso, la guerra o la vida palaciega.

Pero la primera forma - tlacocatlalli - es de gran interés, pues como se verá es uno de los puntos de partida o el origen de lo que se ha llamado, tal vez con cierta precipitación, "propiedad privada". El hecho es que el rey disponía en muchos pueblos de una extensión de tierra que podía utilizar para diversos propósitos; pero no se trataba de -- propiedad privada del rey. Estas eran justamente las tierras que eran utilizadas para premiar a los que se distinguían, para pagar los "salarios" a los funcionarios del Estado Azteca y en general para mantener a la nobleza...". -- Más adelante cuestiona: ... "Existió realmente, entonces, -- propiedad privada de la tierra? Es importante señalar dos -- peculiaridades de la forma pillalli, la única que podría --

- - - - -

49. Macehual del náhuatl macehualtzin, quiere decir gente del pueblo, gente del común, también se atribuye al habitante del Calpulli.

50. Islas Artemio, El modo de producción en la sociedad azteca, E.S.E. IPN, p. 41.

51. Bartra Roger, Tributo y Tenencia de la tierra en la sociedad Azteca, en el Modo de Producción Asiático, Ed. Grijalbo, México, pp. 36 y siguientes.

ser considerada como tal. En primer lugar, estas tierras tienen por origen una cesión real, lo que implica ciertas limitaciones, y por ello no aparecen como libre propiedad individual, ya que el Estado, en cualquier momento puede ejercer su derecho sobre la tierra. En segundo lugar, los dueños de la tierra, que constituyen una especie de nobleza hereditaria, tienen que contribuir con sus servicios. En la sociedad azteca no existió una clase dominante formada al margen del Estado; a diferencia de la Europa feudal, entre los aztecas el Estado no constituía la unión política de los grandes propietarios de tierras, sino que por el contrario, sólo a través del Estado y del tlatoani podía surgir una clase de propietarios, la cual -por lo mismo- quedaba indisolublemente ligada al aparato estatal, de la misma forma que el aldeano estaba ligado a su comunidad. En este sentido, el Estado no era más que la comunidad superior, unidad aglutinante del -- conjunto de comunidades".

Por otro lado, el objetivo de la producción consistía fundamentalmente en valores de uso y no de cambio, pues cada -- pueblo - y en los propios calpullis - se producía para el auto consumo y para la tributación.

"La masa de la producción aldeana no adquiría el carácter de mercancía. Las comunidades eran básicamente autosuficientes, y el plusproducto se convertía casi en su totalidad en tributo, el cual se convertía en mercancía particularmente -- una vez que llegaba a manos del Estado. Ni siquiera el pago de "salarios" a los nobles - funcionarios implicaba la utilización de dinero, pues por lo regular recibían su pago en -- tributos directamente de la corte con los tributos recibidos por el rey.

Solo una porción de los tributos adquiría el carácter de mercancía, pues la mayor parte se dedicaba a subvenir directamente las necesidades de la enorme y ramificada burocracia azteca, al mantenimiento de una casta sacerdotal y una casta

guerrera improductivas, al sostenimiento de la lujosa vida - de los nobles".⁵²

2.2.2 Clases Sociales y Relaciones Sociales de producción en la Sociedad Azteca.

La existencia de clases y castas en la sociedad azteca dependía de la forma de tenencia y control de los medios materiales de producción; en este caso, de la tierra. Evidentemente, definir a las clases sociales en el periodo azteca es algo muy complejo, sobre todo por la falta de fuentes directas y por las diversas interpretaciones que se dan a los -- teuctli o tetecuhtin, pillis, macehuales, mayque, tlacotín, etc.

Fundamento mi distinción de clases, en el papel que desempeñan en el proceso productivo y en la organización social del trabajo, así como en el consumo del excedente. (aspecto que de alguna forma recoge lo establecido por Lenin acerca de la definición de las Clases Sociales).

Las diferencias de clases. "La sociedad se dividía en clases privilegiadas y explotadas, dominantes y dominadas, y el Estado..., recibe a partir de ahora la finalidad de defender por la fuerza las condiciones de vida y de poder de la clase dominante frente a la clase explotada.

El principal dirigente de la clase explotadora lo constituía el Tlatoani, era el quien dirigía las grandes obras públicas, es decir, la construcción de los palacios (Tlatocacalli - palacios), templos, monumentos, calzadas, diques, etc. todo ello se hacía en base al trabajo que los diferentes pueblos sojuzgados por los aztecas tributaban al Tlatoani. Además el Tlatoani manejaba el poder político, el gobierno.

52. Bartra, op. cit., p. 32.

53. Islas, op. cit., p. 25.

También como parte de la clase opresora se encontraban -- los señores supremos conocidos como Tlatoques, que eran aquellos que tenían el mando de todas las provincias y pueblos -- sometidos a su autoridad.

Un tercer núcleo que integraba a la clase explotadora en la sociedad azteca lo constituyeron los llamados Pipiltin, -- que eran los hijos, nietos y bisnietos de los señores supremos. (Cfr. Cuadro No. II)

Los Pipiltin recibían una educación mucho más esmerada -- (arte de la política -- la guerra -- y la religión que desarrollaba en el Calmecca), eran propietarios de grandes extensiones de tierras; los Pipiltin fueron quienes ejercieron los -- más elevados cargos en el gobierno azteca, como lo fue el de ser sumo sacerdote, jueces, comandantes de los ejércitos e -- incluso el de rey o Tlatoani.

Otra fracción de la clase explotadora eran los Tequitlato que era el representante del Tlatoani en el Calpulli, este -- era el encargado de vigilar y recoger la tributación. El Tequitlato tenía tierras que eran cultivadas por los miembros del Calpulli.

"Como grupos intermedios que viven del plusproducto, tenemos a los guerreros, a los calpixques, funcionarios encargados de vigilar la producción de los calpullis y de recoger el tributo y a los sacerdotes, quienes además de las funciones religiosas, estaban encargados de las actividades astrológicas (medición del tiempo, etc.) y labores educativas".⁵⁴

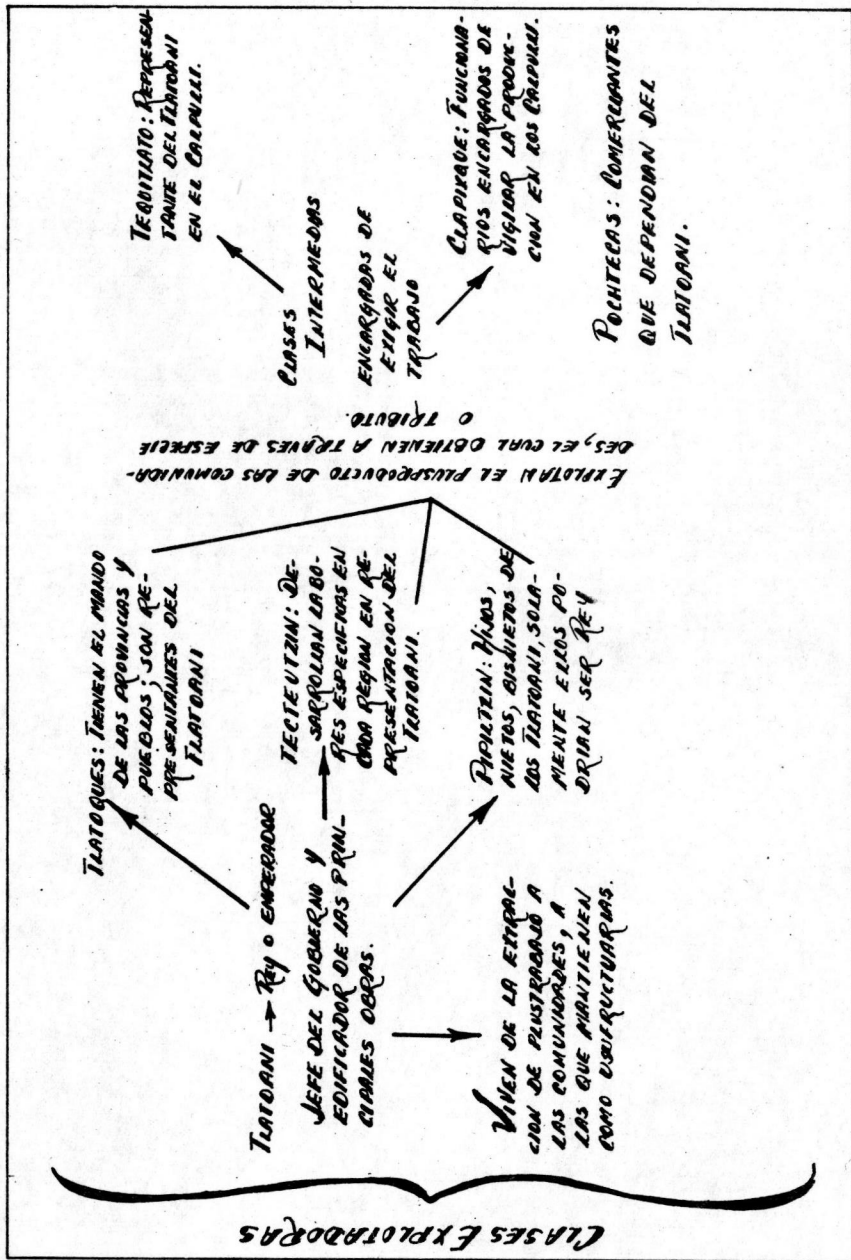
Y a los Pochtecas que fueron los comerciantes. Roger Bartra⁵⁵ señala que la clase de los Pochteca desarrollaba actividades con un carácter semioficial, pues comerciaban en -- gran parte con productos que le proporcionaba el Estado, y --

54. Islas Artemio, Op. cit., p. 28.

55. Bartra, Op. cit., p. 37.

FIGURA 1.

CLASES SOCIALES EN LA SOCIEDAD AZTECA.



la nobleza, y llenaban las necesidades de las clases altas - mediante el cambio de productos manufacturados por lujosos - artículos de difícil obtención en el centro de México. Estaban organizados en un grupo muy cerrado, heredaban la profesión de padres a hijos, vivían en barrios especiales, se casaban entre ellos y eran dirigidos por los pochteca-tlatohque, quienes formaban parte de la nobleza.

La clase explotada de este periodo lo fueron en primer término los macehuales, que eran quienes producían la riqueza de la sociedad azteca, estos eran los campesinos que destinaban parte de su trabajo para sus familias y el resto era un plustrabajo, que como excedente era absorbido por la clase opresora de las pipiltin, además los macehualtzin, participaban en la construcción de las grandes obras públicas y en su caso cuando era necesario se integraban al ejército, - esto formaba parte del tributo en servicio que llegaban a -- rendir los macehuales.

El macehual como gente del Calpulli, obtenía su tierra -- por medio del Tlatoni o por herencia. Al cambiar de calpulli, la tierra era conseguida a través de las autoridades -- del nuevo calpulli, aceptando la obligación de tributar.

Otro núcleo que formó parte de la clase oprimida fue la -- de los artesanos cuya producción estaba controlada por la -- clase explotadora.⁵⁶

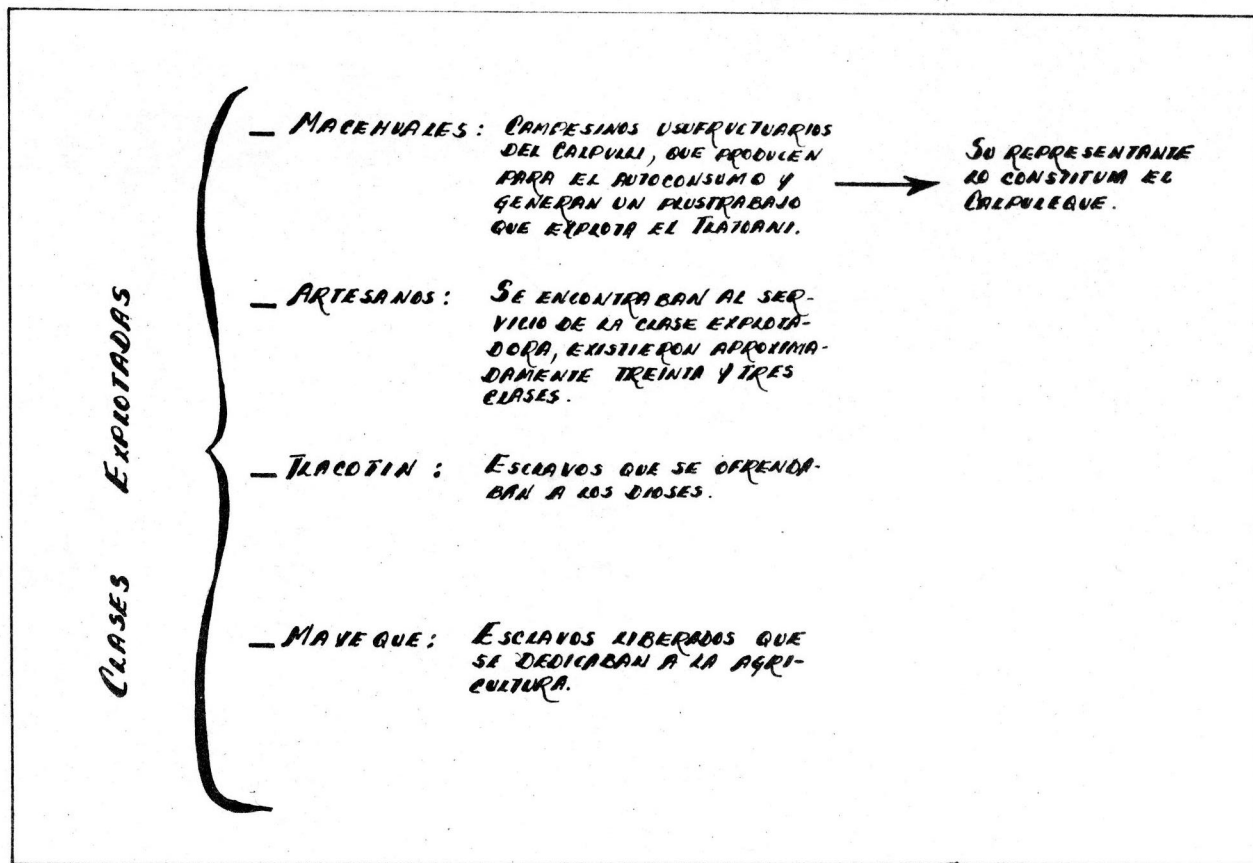
En la escala social más baja se encontraban el Tlacotin. -- Estuvo constituido por los esclavos, sin embargo debe aclararse que este núcleo no ocupaba el papel fundamental de las relaciones sociales de este periodo. El Tlacotin fue utilizado para el sacrificio. Este sector provenía de las "guerras floridas", en las que los aztecas las obtenían para el "sacrificio a los dioses".

- - - - -

56. Cfr.- Apéndice N° 1 Relación de las artesanías en el Imperio Azteca. Tomado de Sachse, Ursula, Acerca del problema de la segunda división del trabajo entre los aztecas p. -- p. 69.

FIGURA 2.

CLASES SOCIALES EN LA SOCIEDAD AZTECA



Aquellos Tlacotin que eran salvados del sacrificio se les conoció como mayeques y estos eran explotados por los pipiltin en labores agrícolas. (Cfr. Cuadro No. III).

2.2.3 El Tributo en la Sociedad Azteca.

"La organización de las funciones de los pueblos tributarios a los aztecas podemos dividirlas en tres grupos: los -- pueblos sujetos totalmente a Tenochtitlan, los que conservan sus gobernantes con intervención del tlatoani azteca en sus asuntos internos, y los pueblos 'protegidos'. Los primeros, en donde el derecho tenochca se ejercía plenamente, se constituían en pueblos cuyo gobernante vencido era incorporado a la jerarquía tenochca: al ser sojuzgados, se colocaba un funcionario para gobernar y cuidar que se tributara. El segundo grupo recibía calpixques para la recolección de los -- tributos que le eran fijados y pactados. Bajo el calpixque -- estaba también, por lo general, la organización de la producción. Constituían pueblos sujetos parcialmente a Tenochtitlán, aunque con derecho propio en ejercicio. Al parecer, esta forma de organización era la más común para los pueblos -- sojuzgados. El tercer grupo contaba de pueblos, independientes en parte, que en su calidad de protegidos o aliados obsequiaban más que tributaban, cuando menos formalmente, los -- productos. No se les fijaba oficialmente la cantidad a pagar." ⁵⁷

Según Zorita ⁵⁸, el tributo en especie recibía el nombre de Tlacalaquilli; tanto macehuales como los artesanos pagaban un tercio de su producto. El tributo personal para las obras públicas, como el tributo militar, se daba "...sin tasa y sin limitación ninguna". El tributo se tasaba mediante procedimientos variables según la productividad de las re

57. Islas Artemio, P. cit., p. 38.

58. Zorita, Breve y Sumaria relación de los señores de la Nueva España, Ed. UNAM, 1942, p. 30

glones. En la parte central del actual Valle de México predomina el pago en proporción a la cantidad de tierra ocupada, pero en algunos lugares se pagaba por macehual.

El pago de los tributos era severamente vigilado. Las sanciones por falta de cumplimiento variaban desde la aplicación de una multa equivalente al pago, hasta la venta del deudor como Tlacotin para ser sacrificado. El tributo se cobraba con pocas excepciones legales. Si el tributador estaba enfermo se esperaba que sanara para que pagara, en algunos casos, por malas cosechas también se prorrogaba el plazo: era rara la donación. Sahagún asegura que en los casos en que los calpixques eran sorprendidos robándose lo tributado, eran objeto de castigos como el encierro en jaulas, la confiscación de sus bienes, el desahucio de sus familias y por último la pena de muerte.⁵⁹

En su concreción el sistema de tributos de la sociedad azteca representó el proceso en función del cual la clase opresora se colocaba por encima del total de las comunidades (se calculan en 371) con la finalidad de concentrar el plusproducto que generaban las mismas.

La organización social del trabajo dependió del sistema de extracción del plus trabajo por parte de los tlatoani-piltin. Esta extracción de tributos era distribuida entre las demás clases explotadoras.

A diferencia de diversos tratadistas concluiremos por establecer que el modo de producción que existió en la Sociedad Azteca fue los que Marx denominó como Modo de Producción -

- - - - -

59. Sahagún Bernardino. Historia general..., p. 312.

Asiático,⁶⁰ como un MP particular a Mesoamérica y el Asia, en el que existió un Estado bien definido el cual se constituyó como un administrador de la sociedad y del plusproducto que obtenía a manera de tributos por parte de las comunidades o Calpullis. Además de la existencia de clases bien perfiladas. Valgan para ello las referencias que se han situado acerca de cada uno de estos aspectos.

2.3 El Estado en la Sociedad Azteca.

En la sociedad Azteca habían un Estado perfectamente deli-
neado, el que además de ser un aparato de dominación en bene-
ficio de la clase en el poder, juega un papel de administra-
dor en la economía, en la construcción de obras públicas co-
mo diques, canales de riego, etc., o en la distribución de -
los productos.

Hemos visto, también, que la clase dominante utilizaba al
Estado para la organización de la sociedad. El tlatoani, co-
mo personificador del Estado, organizaba la producción de --
las obras públicas, de las manufacturas, organizaba el consu-
mo del excedente y el comercio. En una palabra, la clase do-
minante, por medio del Estado, mantenía el control de la pro-
ducción, de la distribución, de la circulación y del consumo.

- - - - -

60. El modo de producción asiático tiene por base a la comu-
nidad aldeana anterior; pero se ha formado una comunidad --
aglutinante superior-gérmen del Estado- que aparece como pro-
pietaria universal de la tierra y del trabajo de los hombres.
Esta forma guarda dentro de sí tanto los elementos de la co-
munidad primitiva como los de una sociedad de clases: las co-
munidades agrarias -que forman la base del sistema- son auto-
suficientes y carecen de propiedad privada, aunque aparecen
el usufructo individual de la tierra; el Estado despótico en
tanto que unidad superior de todas las comunidades, organiza
y dirige los trabajos públicos de interés general, pero ejer-
cita este poder que le da su función económica para extraer -
de las comunidades un plusproducto en forma de impuestos.
Cfr. Chesnaux Jean, El Modo de Producción Asiático. Ed. Gri-
jalbo, Colección "70", No. 42, México, D.F., 1974, p. 16.

Veamos lo anterior en forma más explícita: "los aztecas, - para conseguir tributo de los pueblos -cuando estos no lo entregaban pacíficamente-, los sojuzgaban por medio de las guar-
niciones y otras veces por medio de los propios pochtecas. La
clase dominante contaba con su órgano de opresión, con el Es-
tado que cumplía la función de dominación a los macehuales, -
para la tributación, además de que servía como ya se dijo -pa-
ra sojuzgar a los pueblos y mantener el 'orden' social.⁶¹ --
"Marx, haciendo referencias al papel del Estado en el MPA, -
dice: '...el Estado, que se personifica en un déspota o en un
dios concentra la mayor parte del plusproducto o producto ex-
cedente...'.⁶²

Como justificación histórica de las relaciones sociales --
que se desenvolvían en el modo de producción Azteca la clase_
explotadora, a través de su Estado desarrolló las primeras --
manifestaciones de normatividad jurídica, las que vendrían a_
determinar a las relaciones de propiedad de los medios de pro-
ducción en el agro, así fue, como se desarrollaron determina-
das formas de tenencia de la tierra, que surgieron como parte
de la superestructura impuesta por los aztecas en los territo-
rios conquistados.

2.4 El Derecho Agrario en la Sociedad Azteca.

Como ya quedó asentado, en un principio el Derecho Azteca_
se fundó en la costumbre y la religión careciendo de órganos_
jurisdiccionales debidamente especializados, de ahí que en --
sus orígenes el Derecho Agrario no existiese como una rama --
técnica del Derecho en general.

La época en la que el Derecho Agrario Azteca maduró fue --
la del llamado Postclásico o periodo histórico que va del año

- - - - -

61. Islas, Op. cit., p. 33.

62. Cfr., Almazán J., De la desmovilización a la lucha, mimeo,
p. 12.

de 1200 a 1521.⁶³

Las relaciones "inter-clánicas" que sostuvieron los mexictzin (mexicas) son la base consuetudinaria y religiosa - del Derecho Agrario Azteca, se dice que a nivel de su normatividad agraria el "clan" fue la base para el Calpulli - ya que el descubrimiento de la agricultura cimentó las bases de identidad grupal, ya familiar, ya de comunidad social. Sara Bialostosky⁶⁴ refiere que el Calpulli no sólo era una división territorial o barrio como así lo tradujeron los españoles sino además eran grupos de familias generalmente patrilineales de amigos y aliados.⁶⁵

Una de las primeras normas del Derecho Agrario consistió en el reconocimiento de los llamados hueyétl-altépetl el cual legitimaba las grandes concentraciones u ocupaciones territoriales; fueron hueyétl-altépetl ciudades como Tezcuco, Tenochtitlan, Tlatelolco y Tlacopan, por ejemplo.

Conforme a lo que hasta ahora se conoce las normas jurídicas agrarias del Anahuac se mantuvieron bajo su tradición oral, pero desde mediados del post-clásico (1357) se

- - - - -

63. La mayoría de los historiadores reconoce los siguientes periodos históricos del desarrollo de la cultura azteca: 1) del Año 10 000 al 3 000 a.n.e. se le denomina horizonte primitivo; 2) Del 3 000 al 200 a.n.e., horizonte arcaico o preclásico; 3) Del 200 al 900 d.n.e., horizonte clásico o teotihuacano y 4) Del 1 000 al 1521 d.n.e. Post-clásico.

64. Bialostosky Sara, Memoria del II Congreso de Derecho Mexicano, UNAM p. 25.

65. Las fuentes del Derecho Agrario Azteca los constituyen a) las aportaciones arqueológicas, de las cuales muchas de ellas aún las desconocemos.

b) Los Códices, de los cuales como sabemos muchos fueron destruidos, pero sin embargo aún tenemos a documentos tan importantes, como el Codex Mendoza y el Florentino.

c) Las investigaciones en torno a los cronistas.

d) Los historiadores de la conquista.

e) La Antropología y sus investigaciones.

f) La Economía y sus investigaciones.

g) La Sociología y sus investigadores.

tiene conocimiento de aportaciones escritas del Derecho Agrario, al respecto tenemos la legislación agraria de Netzahualcoyotl. Al conjunto de esta normatividad se les conoce como las "Leyes de oro de Netzahualcoyotl", dentro de las cuales encontramos entre otros, los siguientes preceptos jurídicos agrarios: (ley tercera de Netzahualcoyotl) "Que si dos personas sembrasen y hubiera diferencia sobre la tierra, que si alguno arrancaba el maíz, fuera injuriado paseándolo con el maíz al cuello en el tianguis o mercado".

(Ley 16 de Netzahualcoyotl) "Que si algún principal mayorazgo fuese desbaratado o travieso, o si entre dos de estos tales, hubiera diferencia el que no quisiese por ser soberbio y mal mirado, le fuesen quitando sus bienes y mayorazgos y fuese puesto en depósito de una persona que diese cuenta de ello para el tiempo que la voluntad del señor fuese".⁶⁶

A diferencia de otras ramas del Derecho Azteca, el Derecho Agrario fue administrado "ejecutado básicamente por el Tlatoani.

"Uno de los aspectos que más destaca entre las prerrogativas del Tlatoani es la capacidad para disponer a su arbitrio de las tierras, que podía entregar a los barrios, a las instituciones estatales o a los nobles destacados. Esto significa que en su calidad de jefe de Estado, el Tlatoani poseía el conjunto de las tierras y las distribuía con un criterio eminentemente político".⁶⁷ "Incrementando los privilegios y las riquezas de la nobleza y garantizando los recursos para el sostenimiento del Estado y de sus instituciones".⁶⁸

Al respecto se conocen, entre otros los casos que menciona Clavijero⁶⁹ a cerca de los repartos celebrados por el Tla

66. Alva Ixtlixóchitl Fernando, Obras históricas, sumaria relación de las cosas de la Nueva España, UNAM 1973, pp.385-86.
67. Katz Friedrich, Situación Social y económica de los aztecas durante los siglos XV y XVI UNAM Instituto de Investigaciones Históricas, México 1966, p. 39.

68. Idem, p. 40

69. Clavijero Francisco Javier, Capítulos de Historia y disertaciones México, Imprenta Universitaria 1944, p. 48.

toani Izcóatl quien distribuyó diversidad de tierras entre - los pipiltin a los cuales entregó títulos de propiedad y los dotó de un mayor poderío económico.

Techotlalatzin quien fuera abuelo del gran Netzahualcó- - yotl integró como parte de su gobierno, leyes referentes al uso y explotación de la tierra y sus beneficios. Y como ha-- bía mencionado ésta sería a la posteridad la legislación -- agraria que desarrollaría el propio Netzahualcóyotl.

Respecto del cuidado de los bosques (la cual constituye - un antecedente de la legislación forestal), Alva Ixtlixo-- chitl establece como Netzahualcóyotl los protegía:

"Así que no se podía derribar un árbol en ciertos parajes sin incurrir en graves penas y para que se observasen estric-- tamente los reglamentos que se habían dado en el particular, tenía cuidado el mismo Emperador de vigilar si se cumplía o no con ellos."⁷⁰

Este Derecho Agrario Azteca, que define la propiedad ru-- ral durante el Imperio, se especializó Frente a otras ramas, como así tenemos el caso del ámbito administrativo que le co rrespondía desarrollar a los calpixquez o en su caso, al as-- pecto estrictamente judicial al que se abocaba el tlamelahua cachinaliztli⁷¹ quien fungía como Juez o Magistrado.

Con ello no niego la función del Tlatoani en quien se con centraba todo el poder sino el conjunto de relaciones jurídi cas que existieron en este periodo.

2.4.1 Los Códices

Hasta hoy el tema de los códigos ha sido un "tabú" para - los tratadistas del Derecho Agrario, valga referir que sola-

70. Alva Ixtlixochitl, Op. cit. p. 285-286.

71. Para mayor abundamiento acerca de los tribunales Aztecas véase Flores García Fernando, algunos aspectos de la organi-- zación.

mente tres tratadistas del Derecho Mexicano han intentado - estudiar (aunque no con profundidad) algunos aspectos de la tradición jurídica que los Aztecas dejaron establecidos en los Códices.

Para el caso del Derecho Agrario Mexicano no existe un - estudio debidamente codificado y sistematizado del conjunto de disposiciones que en materia Jurídico Agraria consagran_ nuestros códigos. Solamente algunos autores como Mendieta y Núñez, Caso y otros los mencionan sin establecer un estudio más concreto de las ideas ahí expresadas, dando solamente - "generalizaciones".

La tesis doctoral de la Maestra Guadalupe Rivera Marín,⁷² así como el trabajo de Arturo Monzón, incursionan un poco - más en el análisis de los Códices sin embargo plantean una_ serie de incorrecciones, como ejemplo valga referir que no_ obstante, que los estudiosos de la Antropología y la Arqueo_ logía, no han determinado la definición de los colores que_ se imprimían en los códigos (es decir que querían decir ca- da uno de ellos y globalmente su policromía), estos esta- - blecen supuestamente la siguiente clasificación.

"a) De grana y rojo oscuro se pintaban las áreas destina_ das al servicio del Tlatoani y las de su legítima propiedad familiar.

b) Las áreas pintadas de encarnado y rojo eran las co- - rrespondientes a las tierras de los principales, nobles y - guerreros.

c) Se pintaban de color amarillo las áreas pertenecien- - tes a los calpullalli, donde se alojaban sacerdotes y maes- tros, vigilantes o comisarios, educandos y la gente común.⁷³

¿Cómo pueden establecer éste criterios los autores de re

- - - - -

72. Rivera, Op. cit., p.45.

73. Monzón Arturo, El Calpulli en la organización social de los tenochca, INAH-UNAM, p.53.

ferencia, si hasta nuestros días aún no se conoce del todo - la identidad de los colores?

Los "Códices" mexicanos son documentos base del Derecho Agrario Mexicano, no sólo para su "comprensión" y estudio, sino como fuente del Derecho Agrario, y como un instrumento reivindicativo de nuestras comunidades indígenas. Hoy sabemos que en las luchas que han establecido las comunidades, se han encontrado de por medio, los códices, porque en -- ellos se establece la descripción de los pueblos así como - sus delimitaciones y orientaciones y en algunos casos exten siones y colindancias.

Sin pretender constituirse de ninguna forma en un estu-- dio acabado, trataré de exponer algunos de los aspectos que en materia de normatividad agraria desarrollaron nuestros - antiguos mexicanos a través de sus códices.

2.4.1.1 La Denominación "Código".

Proviene del latín "Codex" que quiere decir libro, con-- cepto que por ser de extracción europea no recoge fielmente lo que fueron los documentos aztecas. Ya que se habla de li bro como una impresión que se encuentra bajo cierta secuen- cia, quedando todo cosido y unido a través de forros o de - portada. Para el caso valga señalar que los aztecas, olme-- cas, purépechas, mayas, mixtecos etc., llegaron a efectuar, "hojas", lienzos, cartas, mapas, pinturas, tiras, rollos, - páneles, biombos, etc., quedando la mayoría de estos "códice- ces por fuera de dicho concepto.

Más correcto sería referirnos quizás al AMATL (papel) y - sus descripciones o el Amoxtli (libro) y sus descripciones, sin embargo aún queda para tareas futuras el definir confor

me a la propia cultura mesoamericana a los mal llamados (Códices).

El maestro Joaquín Galarza define a los "Códices", como aquellos manuscritos en que los indígenas mesoamericanos fijaron sus lenguas por medio de un sistema básico del empleo de la imagen codificada, derivada de sus convenciones artísticas.⁷⁴

La elaboración de estos Amoxtli o Códices correspondía a los tlacuilos que fueron fijadores de la lengua indígena en diversos materiales como el papel de maguey, la hoja de amate, las pieles de venado, etc., los cuales se encargaban de transmitir a través del lenguaje escrito azteca, aquello que disponía la clase dominante.

2.4.1.2 La existencia de los "códices".

A la llegada de los conquistadores, todo documento que contuviese lecturas indígenas fue destinado a su destrucción, en los distintos pasajes que citan tanto Bernal Díaz del Castillo y otros de los narradores de la conquista, hacen alusión que han encontrado cantidades incommensurables de pinturas o documentos pero que representan los "designios de Satan" deben ser destruidos. Nunca sabremos a ciencia cierta los millares de documentos que fueron destruidos.

Según refieren algunos textos⁷⁵ son dos los periodos en que históricamente deben de ser adecuados los Amoxtli o "códices".

a) Conjunto de documentos que fueron elaborados en el México prehispánico.

74. Cfr. Galarza Joaquín -et.al, Los Códices Mesoamericanos Ed. SEIT, p. 15.

75. Compendio INAH, Los Códices de México, s.f.

b) Conjunto de documentos que fueron elaborados por los - indígenas en la época colonial hasta el siglo XVIII.

Dentro de los primeros se conoce que solamente existen 16, los cuales se encuentran (su mayoría) en museos de Austria, - Alemania, Francia, Estados Unidos, Inglaterra, Italia.⁷⁶

En México sólo contamos con un Amoxtli de la época prehispánica que es el "Códice" o Amoxtli Colombino el cual se calcula fue elaborado en el siglo XII de nuestra era, éste no corresponde a la cultura azteca sino al pueblo Mixteco, en este se narra parte de la historia del undécimo señor de Tutultepec, Oaxaca, está elaborado en piel y describe diversas conquistas territoriales del pueblo Mixteco.

Los otros 15 originales prehispánicos que restan son:

1) Códice Borgia o Borgiano.- Se encuentra en el Vaticano (Biblioteca Apostólica Vaticana), está elaborado en piel y se calcula fue elaborado en el Siglo XV. Centralmente se refiere a la mitología Azteca.

2) Códice de Bolonia.- Se encuentra en Alemania (no se obtuvieron más datos).

3) Códice Főjőrváry-Mayer.- Se encuentra en el Public -- Free Museums de Liverpool, Inglaterra, en un biombo de 23 hojas.

Establece aspectos de la genealogía, y religión azteca, - así como aspectos de la propiedad agraria.

4) Códice Laud.- S/d se encuentra en Inglaterra.

5) Códice Vaticano B.- Se encuentra en la Biblioteca Apostólica del Vaticano.

76. El maestro Galarza establece que esta clasificación es -- apresurada ya que se trata de hablar del original (México-pre hispánico) y aquello que sería secundario (México Colonial, - sin embargo señala que existe una continuidad histórica y de alguna manera una misma expresión en ambos tipos de códices.

6) Códice Borbónico.-- Se encuentra en la Biblioteca de la Asamblea Nacional de París, Francia. Su primera parte está -- constituida por un calendario adivinatorio de 260 días, una - segunda parte refiere las "fiestas" prehispánicas, se supone_ proviene de principios del siglo XV?.

7) Códice o Tonalamatl de Aubin.-- Se encuentra en la Bi-- blioteca Nacional de París, está elaborado en papel de amate; consta de 18 hojas y data de la primera mitad del siglo XVI;_ contiene aspectos mitológicos e históricos que se relacionan_ con las culturas náhuatl y tlaxcalteca.

b) De origen Maya.

8) Códice de Dresden o de Dresde.-- Se encuentra en Sachis_ che Lander Bibliothek Dresde.

9) Códice de París o Peresiano.-- S/D.

10) Códice de Madrid o Tro-cortesiano.-- Se encuentra en el Museo de América en Madrid, España, data del Siglo XIV, está_ elaborado en papel de amate, plegado en biombo, 56 hojas. En- tre otros aspectos hace alusión a las enfermedades.

c) De origen Mixteco.

11) Códice Bodley.-- Se encuentra en la biblioteca Bodleia- na de la Universidad de Oxford. Data aproximadamente de 1521_ está hecho en piel y es un biombo de 23 hojas de 29 cm. Refie_ re entre otros aspectos Genealogía y Religión del Imperio Mix_ teco.

12) Códice Becker No. 1.-- S/d.

13) Códice Nuttall.-- S/D.

14) Códice Viena o Vindobonensis.-- S/D.

15) Códice Selden.-- Se encuentra en la Biblioteca Boldeia- na de la Universidad de Oxford en la Gran Bretaña. Data de -- principios de los años 1500. Fundamentalmente hace referencia

a la mitología azteca.⁷⁷

En cuanto a los llamados "códices" de la época colonial - se calculan que son alrededor de 500 los que existen y se sabe que en México se encuentran (de los que se conocen) alrededor de 270, los cuales se encuentran concentrados en los archivos del INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia), Archivo General de la Nación; el Archivo de la Secretaría de la Reforma Agraria y en algunas colecciones particulares; los restantes se encuentran en el extranjero en los países ya mencionados.

En cuanto a los documentos o "códices" que fueron elaborados en la época colonial se encuentran estrechamente relacionados con el Derecho Agrario aquellos que establecen aspectos históricos, económicos, catastros, mapas e incluso planos. El maestro Galarza menciona que estos se elaboraron del siglo -- XVI hasta finales del siglo XVIII y tuvieron como objetivo la defensa de las propiedades indígenas.

"Estos documentos se elaboraban en los centros donde se reunían las autoridades tradicionales de las comunidades, los que más tarde se transforman en comisarios y presidentes municipales. En estos lugares se elaboraba, guardaba y conservaba bajo la custodia de los funcionarios tradicionales específicos que más tarde se transformaron en los depositarios de los documentos de tierras, como comisarios o representantes de -- Bienes Comunales de cada pueblo. De esos pueblos y de esos lugares o centros tradicionales salieron los manuscritos para ser presentados en litigios de tierras principalmente; se depositaban en los tribunales, y como los pleitos se eternizaban,

- - - - -

77. La abreviatura S/D, se interpreta que no me fue posible encontrar referencia.

La mayoría de los datos se tomaron del compendio del INAH -- "Los Códices de México" Op.cit., así como de Galarza, "Códices y Vivencias", Reyes García "Documentos sobre tierras y señorías" y de Maldonado Rojas "Los Códices Mesoamericanos".

poco a poco se fueron quedando los "códices" en los expedientes oficiales como los del Archivo General de la Nación, en el ramo de tierras y ya no regresaron a los pueblos de origen."⁷⁸

La mayoría de los códigos de principios de la Colonia tuvieron por objeto restablecer el tributo a la fiscalización de los pueblos. Al haber sido prácticamente destruída la totalidad de los documentos el conquistador se vió obligado a reestablecer "nuevos" códigos en los que se ubicará la totalidad de pueblos y comunidades (así como sus riquezas), a efecto de continuar con los mecanismos de exacción, así como, de tener pleno conocimiento de la red de producción y distribución de la economía indígena.

En este contexto se sitúan códigos como el Mendocino o el Florentino. El primero fue mandado elaborar por el primer Virrey Antonio de Mendoza. Este documento enmarca toda una relación de tributos y de los pueblos contribuyentes. Desde el punto de vista del Derecho Agrario éste código representa una base fundamental que prueba los asentamientos y su ubicación de diversidad de Comunidades (ya Calpullis, Altepetlallis u otros).

Uno de los conjuntos documentales más importantes que ha ya sido elaborado por los indígenas es el que se encuentra acuerpado a través de las "Relaciones Geográficas del siglo XVI".

Estas relaciones constituyen una verdadera fuente del Derecho Agrario Mexicano.

Fueron ordenadas para su ejecución por Felipe II de España, en total son 41 de las cuales solamente se tiene conocimiento de 34. Estas Relaciones Geográficas originalmente se

- - - - -

78. Galarza, Op. cit. p. 19.

acompañaron de los códices (a manera de mapas o planos) que definían las propiedades de diversos pueblos (fundamentalmente de la región que fue conocida como "La Antequera"), De -- los pueblos que aún se conserva código (mapa) son: Atlátla--huca (región Cuicateca), fue elaborado en 1580. Coatzacolco -- fue elaborado en 1580, (se dice que abarca parte de la re--gión "Mexicana" y Mixteca); Cuahutitlán en 1580, en la Mixte--ca; Ixcatlan 1581, (Cuicatecos, Chochos y Mexicanos) se tie--nen 2 mapas; Ixtepec fue elaborado su mapa en 1581 (es zona --Zapoteca); Nexapa zona Zapoteca, este mapa data de 1580 y No --chiztlán de 1581, mixteco.⁷⁹

La mayoría de estos documentos se encuentran en España -- (Archivo de Indias en Sevilla) y en Estados Unidos (Universi--dad de Texas).

2.4.1.3 "Códices" a manera de Planos.

Desgraciadamente la intervención española fue tal que -- hasta la fecha no ha sido posible encontrar documento que da -- te de la época prehispánica y que tenga propiamente la con--formación (ya sea en su forma "europerizada") de plano.

Sin embargo encontramos su antecedente más cercano (al -- México pre-colonial) en el código que es conocido como "pla--no en papel maguey", cuyo original se encuentra en el Museo -- Nacional de Antropología e Historia).

El maestro Galarza⁸⁰ refiere que éste documento contiene -- los detalles topográficos de los terrenos, chinampas, cana--les y construcciones de una parte de considerables dimensio--nes de una sección de la Tenochtitlan.

La división de los terrenos con chinampas, con sus nom--

- - - - -

79. Cfr. Acuña René, Relaciones Geográficas del siglo XVI, -- Ed. UNAM, México 1980, p. 14.

80. Galarza, op.cit., p. 100.

bres en glifos antropomícos. En un gran espacio se inscribió la genealogía o el relato cronológico del gobierno de los señores indígenas en Tenochtitlan, desde la época prehispánica hasta los tiempos de la Colonia.

Se dice que los mapas (códices) contienen tanto orientaciones como medidas.

El análisis de todo este conjunto de materiales está aún por escribirse y baste sólo de ejemplo mencionar los siguientes, como elementos del Derecho Agrario del México indígena:

1. Códice Xólotl.
2. Anales de Tlatelolco.
3. Lienzo de Tlaxcala.
4. Lienzo de Jucutacato.
5. Lienzo de Zacatepec.
6. Lienzos de Chieptlan.
7. Mapa de Sigüenza.
8. Mapa de Coatlinchán.
9. Códice de San Andrés.
10. Proceso de Cuautitlán.
11. Códice de Santa Anita Zacatlalmanco.
12. Mapa de Coatlinchan No. 3.
13. Códice de Huamantla.
14. Códice de San Juan Teotihuacan.
15. Tira de Tepexpan
16. Códice Boturini.
17. Códice Telleriano - Remensis.
18. Mapa de Santa Cruz.
19. Códice Kingsborough.
20. Códice de Tepetlaoztoc.
21. Códice de Coyoacán.
22. Matrícula de Tributos.
23. Códice de Sta. Catarina Texupan (C. Sierra)
24. Códice Chavero.
25. Códice Magliabeciano.

26. Códice Florentino.
27. Mapa de una Región Boscosa.
28. Mapa de Temascaltepec, N.L.
29. Cualli Amatl, relativo a Tlatelolco.
30. Manuscrito de Tecomastlahuaca.
31. Mapa de las conquistas Chichimecas No. 1.⁸¹

Termino este apartado con un pasaje de Alva Ixtlixóchitl - respecto del carácter con el cual se "materializó" el Derecho Agrario entre los aztecas.

"Después de haber hecho la demarcación que hizo Xólotl, y enviando a los cuatro señores para tomar posesión de la más - tierra que quedaba de una mar a otra, y estando ya en su ciudad, mandó repartir toda la tierra que estaba dentro de esta primera demarcación a todos sus vasallos, dándole a cada noble las gentes que le cupo, y un pueblo para que fundara con ellos, e hizo esta demarcación primera para poblarla primero con la gente que tenía, y la segunda,... envió los cuatro señores para los que se fueran multiplicando y los que vinieran se fueran acomodando..., poniendo a cada pueblo el nombre del noble que la poblaba".⁸²

2.5 Formas de Tenencia de la Tierra en la Sociedad Azteca.

El surgimiento de formas de tenencia de la tierra entre -- los aztecas implica como tal el despeque del Derecho Agrario en nuestro país.⁸³ Debiendo ser comprendido como la legitimación que hace una clave social de la tenencia y explotación - de diversas extensiones de tierra. Fenómeno que se sitúa como un poder de clase, es decir, como un dominio de clase, en el que los más fuertes y bélicos lograron imponer "un derecho" a la tierra y a la Administración de la sociedad.

82. Ixtlixochitl Alva, Documentos, Estudio y Apéndices por Ed mundo O'Gorman, México D.F., UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas (Historiadores y Cronistas 4).

83. Inicialmente, el Derecho Agrario se formó con las costumbres, cuyo cumplimiento era vigilado por organismos estatales recién creados, organismos con funciones todavía mixtas, de - órganos judiciales, políticos y religiosos.

A las comunidades o Calpullis que tenían un derecho directo surgido por la libre apropiación de sus tierras se les impondrán (según fuese el caso y la región) diversas condiciones históricas, que van desde el pago de tributos, pasando -- por el despojo agrario, hasta llegar a la esclavización y la muerte.

Con ello no se pretende "satanizar" a las clases dominantes aztecas, sino delimitar el carácter de la normatividad jurídica agraria, la cual surge como un instrumento de control especializado que depende del Estado.

En primer término nos referimos a las tierras que podríamos clasificar como públicas:

Eran aquellas destinadas al sostenimiento de instituciones u órganos del gobierno, es decir a financiar la función política. Se señalaban los siguientes tipos:

2.5.1 TECPANTLALLI, tierras cuyos productos se destinaban al sostenimiento de los gastos motivados por la conservación, funcionamiento y cuidado de los palacios del Tlacatecutli.

2.5.2 TLATOCALALLI, tierras cuyos productos se destinaban al sostenimiento del Tlatocan o Consejo de Gobierno y altas autoridades. En este grupo quedaban comprendidas las tierras que se otorgaban a algunos funcionarios para sostener su cargo.

2.5.3 MITLICHIMALLI, tierras cuyos frutos se destinaban al sostenimiento del ejército y a gastos de guerra.

2.5.4 TEOTLALPAN, que eran aquellas áreas territoriales cuyos productos se destinaban a sufragar los gastos motivados por el sostenimiento de la función religiosa o culto público.

2.5.5 TIERRAS DE LOS SEÑORES, estas tierras integraban dos grupos:

- a) Pillali.
- b) Tecpillali.

Las referidas tierras se otorgaban para recompensar los servicios de los Señores. En realidad los dos tipos corresponden a un mismo género por su idéntica naturaleza.

Las PILLALI eran posesiones otorgadas a los pipiltin, con la facultad de transmitirla por herencia a sus descendientes; en tanto que las TECPILLALI se otorgaba a los señores llamados Tecpantlaca, que servían en los palacios de Tlacatecutli o jefe supremo.

2.5.6 YAHUATLALLI. Independientemente de las formas de tenencia de las tierras que hemos reseñado, es útil consignar la existencia de las llamadas Yahutlalli, tierras recién conquistadas por los Aztecas y a las cuales la autoridad correspondiente no había dado un destino específico, encontrándose a disposición de las autoridades. Se les equipara a las tierras que en la Colonia, recibieron el nombre de realenguas y a las que en la actualidad se les denomina nacionales o baldíos.

La fuerza de trabajo de las formas de tenencia mencionadas la representaron los macehuales, ya fuese por el pago de un tributo en servicios o por la necesidad existente. En otros casos fueron los mayeques los que como esclavos se constituyeron en la fuerza de trabajo que laboraba en estas tierras.

A diferencia de las formas de tenencia que controló de forma directa el Estado, encontramos formas de tenencia que venían desde épocas ancestrales y que si bien fueron dominadas por la clase opresora, estas adquirieron características particulares, en este contexto, encontramos al Calpulli-Comunidad y al Altepetlalli. Formas de tenencia de la tierra que ya existían sobre las que se colocó el Estado y se impuso de terminada normatividad jurídica.

2.5.7 El Calpulli.

Según Zorita⁸⁴ menciona que el Calpulli tenía las siguientes características:

1. El Calpulle -en plural Calpullec-, es una unidad acciopoli-
tica que, originalmente, significó, "Barrio de gente conocida
o linaje antiguo", teniendo sus tierras y términos conocidos
desde su pasado remoto.
2. Las tierras llamadas Calpullali pertenecían en comunidad -
al núcleo de población integrante del Calpulli.
3. Las tierras del Calpulli, se dividían en parcelas llama--
das Tlalmilli, cuya posesión y dominio útil se otorgaba a las
familias pertenecientes al barrio. Hay que hacer notar que su
explotación era individual o, mejor dicho, familiar y no co--
lectiva, como algunas personas erróneamente lo han afirmado._
En sus cultivos utilizaban una vara larga con punta moldeada_
a fuego, o de cobre, llamada cóatl.
4. Cada familia tenía derecho a una parcela que se le otorga
ba por conducto, generalmente, del jefe de familia.
5. El titular de la parcela la usufructuaba de por vida, sin_
poder enajenarla ni gravarla, pero con la facultad de tranmi-
tirla a sus herederos.
6. Si el poseedor moría sin sucesión, la parcela volvía a la
corporación (al Estado).
7. No era permitido el acaparamiento de parcelas.
8. No era ilícito otorgar parcela a quién no era del Calpu-
lli, ni enajenarla a otro barrio.
9. Estaba prohibido el arrendamiento de parcelas y los po--
- - - - -

84. Zorita Alonso de, Breve relación de los Señores de la --
Nueva España, Ed. Chávez Hayhoe, México.

seedores tenían la obligación ineludible de cultivarlas personalmente. Sin embargo, conforme a los usos y costumbres -- del pueblo Azteca, era permitido que, en casos de excepción, un barrio diera en arrendamiento parte de sus tierras a otro, destinándose el producto del arrendamiento a gastos comunales del Calpulli.

10. El pariente mayor Chinancallec o Calpuleque, con el consenso del consejo de ancianos hacia la distribución de las parcelas entre los miembros del Calpulli.

11. El titular de una parcela no podía ser desposeído de ella sino por causa justificada.

12. El poseedor de una parcela perdía sus tierras si abandonaba el barrio para avecindarse en otro o ser expulsado del clan.

13. Si el titular de una parcela dejaba de cultivarla, sin causa legítima, durante dos años consecutivos era amonestado y requerido para que la cultivase al año siguiente y si no lo hacía perdía sus tierras que revertían al Calpulli.

14. Se estimaba motivos justificados para no cultivar las tierras, ser menor, huérfano, enfermo o muy viejo.

15. Estaba estrictamente prohibida la intervención de un Calpulli en la tierra de otro.

16. Se llevaba riguroso registro de las tierras que correspondían a cada barrio y dentro de éste a cada poseedor en papel (amatl), con inscripciones jeroglíficas.

La unidad de producción conocida como Calpulli se efectuaba en forma comunal e individual por los macehuales bajo la dirección de funcionarios especializados (calpixque), los cuales eran los encargados de recoger el tributo, (tequitl).

La relación que tenían los macehuales con el tlatoani, (el poder central), no era una relación individual, sino que la relación se daba a través del Calpulli, como miembros del mismo.

Además de la producción que se obtenía para su consumo y el tributo, el capulli llegaba a generar excedentes que eran llevados al mercado por los macehuales.

La condición de mantener al conjunto de la población macehual, que habitaba los Calpullis como tributarias determinó - el que estos no fueran más que usufructuarios, es decir que - los explotados no tuvieron sino el goce uso y disfrute como - posesionarios de sus calpullis pero no tuvieron nunca (nos referimos al Imperio) una propiedad real de sus medios de producción, ya que el Estado se colocó como el administrador general.

También dentro del calpulli existía la división del trabajo puesto que se producían manufacturas, tanto para uso interno como para darle en tributo al Tlatoani, sin decir con esto que haya existido una división manufacturera. Marx⁸⁵ anota -- que "las comunidades muestran una división planificada del -- trabajo, pero su división manufacturera es aquí imposible, -- puesto que se mantiene inalterado el consumo, a lo sumo éste -- aumenta, con el aumento de la comunidad..."

Esta división del trabajo podría situarse como una división natural en la que a los varones les ocupó el trabajo rural y a las mujeres, niños y ancianos la economía doméstica, de casa.

2.5.8 El Altepetlalli. Forma de tenencia de la tierra que -- prevaleció en el periodo Azteca, que se caracterizó por "pertener al conjunto del pueblo", aunque de igual manera que el Calpulli el Estado Azteca era el beneficiario de las mismas.

- - - - -

85. Marx Carlos, La Dominación Británica en la India, p.15

(Cfr. Cuadro No. IV)

Las definiciones territoriales y/o de las propiedades se determinan por permanentes vaivenes entre las distintas clases y sectores de clase, en la medida en que algunos sectores pasaban a constituirse como ascendentes, ya fuera por vía familiar, o a través de la misma lucha militar o el despojo -- agrario. Con ello algún sector dejaba de ser dominante y pasaba a ser dominado.

Al respecto es muy importante situar la diversidad étnica que existió en todo el conjunto al que se denomina Mesoamérica, en el que el Estado Mexica tenía que reconocer a nuevos núcleos que pasaban a constituirse en los nuevos pipiltin, como así sucedió en algunas regiones de los estados de Puebla, Morelos, etc.

Valga como ejemplo mencionar lo señalado por Luis Reyes: - "Los tellalli de Cuauhtinchan y la acumulación de los medios de producción. Los tlatoani pinome inician en 1398, y recrudecen en la segunda mitad del siglo XV, una larga serie de despojos de tierras y macehuali en contra de los pipiltin nahua y de los calpulli de origen cholulteca, por medio de alianzas matrimoniales invasiones de tierras y asesinatos." ⁸⁶

Las bases del poder del Estado Mexica o Azteca se dan en función al control que éste ejercía sobre la tierra y de su producto.

El estado Azteca ejerció una fuerte centralización, hacia aquellas regiones que no fueron capaces de confrontar su poderío.

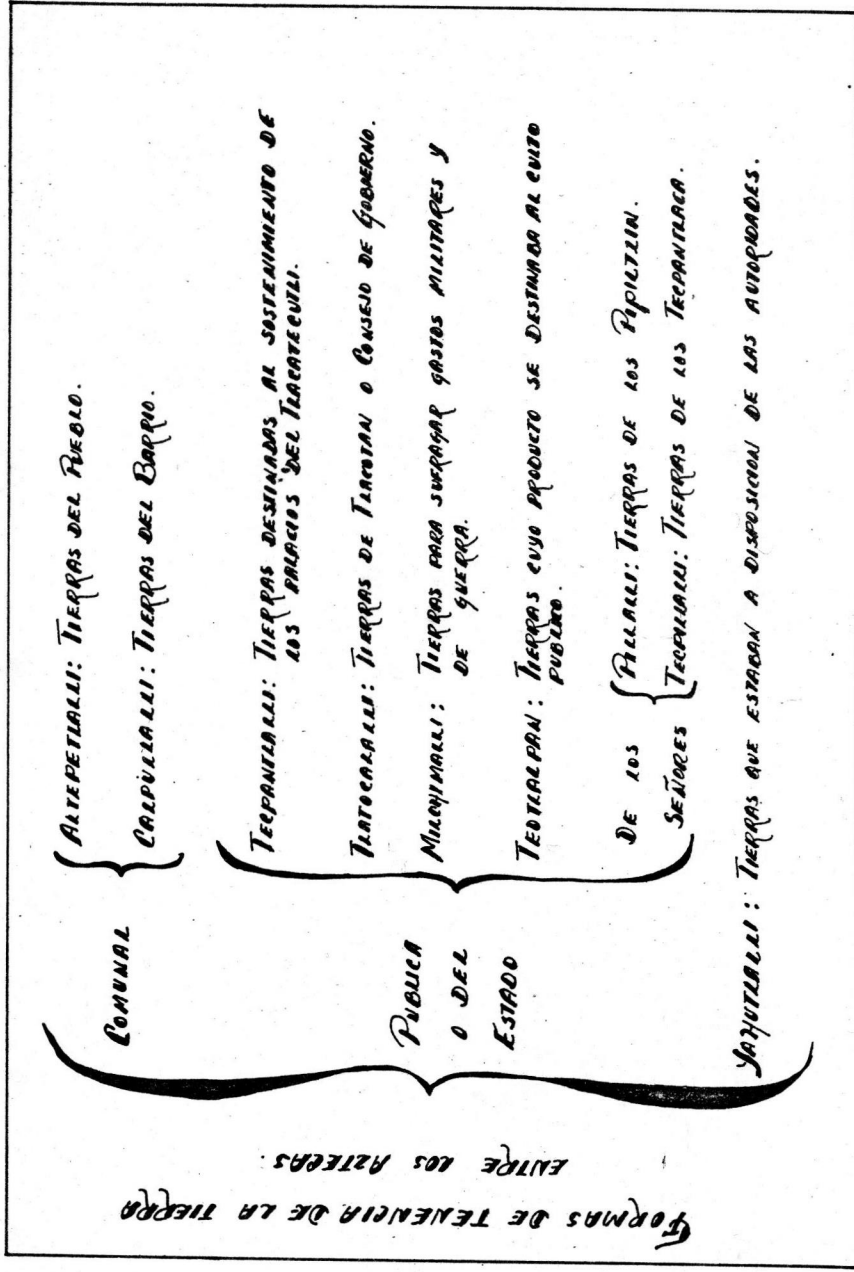
El Derecho Agrario Azteca jugó un papel determinante en la justificación y legitimación de las formas de propiedad que desarrolló la clase dominante.

- - - - -

86. Reyes Luis, Documentos sobre tierras y Señoríos en Cuauhtinchan, México 1978, INAH.

FIGURA 3.

FORMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA ENTRE LOS AZTECAS.



FORMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA ENTRE LOS AZTECAS

Concluyendo: Puedo establecer que el problema y el Derecho Agrario son fenómenos que se entrelazan. El problema - - agrario surgió como un problema de control del espacio físico y de dominio en las relaciones de propiedad.

El Derecho Agrario, por cuanto rama técnica del Derecho - en general, se liga a las costumbres, a la religión y al Modo de Producción que impusieron las clases dominantes de la Sociedad Azteca. El Derecho Agrario entre los aztecas se entiende como el conjunto de disposiciones jurídicas que creó el Estado Azteca. Esta normatividad justificó el dominio de una clase hacia el conjunto de la sociedad Azteca.

CAPITULO 3

"EL PROBLEMA Y EL DERECHO AGRARIO EN LA COLONIA"

3.1 Caracterización de la formación económico-social de la Nueva España.

En el momento en que arribaron los conquistadores a Me--soamérica, el territorio mexicano desarrollaba básicamente el Modo Asiático de producción, (en el centro y sur) y al norte aún se encontraban algunos núcleos nómadas que eran cazadores y recolectores.

En un principio los conquistadores no alteran el modo de producción existente, sino que lo utilizaron por radicar en él las bases del desarrollo feudal español; la diferencia consistió, en la sustitución que se hace de los aztecas y mayas por los españoles, en el ejercicio del poder y la explotación: fue así como surgió el Estado de la metrópoli como el "dinamizador" de las relaciones de producción en la Nueva España.

Con el impacto de la conquista la economía y la sociedad novohispana quedaron integradas al crecimiento feudal de España y Europa. Además de que se contribuyó a sentar las bases del Capitalismo (Acumulación Originaria).

Los elementos principales que ligaron a la Colonia con la metrópoli española fueron:

a) El desarrollo de la minería, lo que dió lugar a una nueva división social del trabajo y a nuevas formas de explotación de la fuerza de trabajo.

b) Un sistema tributario asfixiante el cual permite la absorción de trabajo excedente hacia la Colonia.

c) El crecimiento de una agricultura plantacional en su forma de hacienda la que abastece a España de productos tropicales novedosos; o en su caso la hacienda como abastecedor de alimentos de las zonas mineras.

d) El fenómeno de la acumulación originaria del capital que tuvo su origen en el feudalismo español (ya en decaimiento) y en el desarrollo del mercantilismo. El proceso de acumulación primitiva en la Nueva España, tuvo matices de pillaje, usura, hurto, explotación y oprobio humanos en los que prácticamente se devastó a la población indígena.

Respecto de la acumulación originaria del Capital, Marx refiere... "el descubrimiento de los yacimientos de oro y -- plata de América, la cruzada de exterminio, la esclavización y sepultamiento en las minas, de la población aborígen, el comienzo de la conquista y el saqueo de las Indias orientales, la conversión del continente africano en cazadero de esclavos negros, son todos, los albores de la era de la producción capitalista. La acumulación originaria tuvo por contexto un vastísimo escenario; el producto excedente arrancado a los pobladores de las colonias se transformó en Capital y fue invertido en la fuerza de trabajo asalariado, allí -- donde las condiciones sociales y económicas estaban maduras para el cambio".

"Los primeros capitales nacieron no de la producción sino de la expropiación de los pequeños productores del campo, el pillaje de los fondos de los empréstitos públicos, pero -- sobre todo, del saqueo de los pueblos coloniales de tres -- continentes."⁸⁷

Estos elementos determinaron un avance en las fuerzas -- productivas del continente lo cual sin embargo, estuvo da-

- - - - -

87. Cfr. Marx Carlos, El Capital, Tomo I Cap. XXIV, La Acumulación originaria del Capital, Ed. Fondo de Cultura Económica, México.

do por un altísimo costo social⁸⁸ y por una explotación desmedida de las comunidades indígenas.

"Aztecas, incas y mayas sumaban entre setenta y noventa - millones de personas, cuando los conquistadores extranjeros aparecieron en el horizonte; un siglo y medio después se habían reducido, en total, a sólo tres millones y medio".⁸⁹

"La investigación histórica ha despejado toda duda sobre el carácter predatorio de la implantación colonial. No hay acuerdo entre los investigadores sobre la magnitud de la población indígena a la llegada de los españoles; las estimaciones fluctúan entre 7 y 25 millones. El hecho es, en todo caso, que un siglo después sólo quedaba poco más de un millón de habitantes."⁹⁰

El resultado de la conquista fue el de una formación económica social compleja, en la que se combinaron las estructuras hispanas, (que como se ha mencionado guardaban un carácter feudal desarrollado), con elementos de un mercantilismo voraz lo cual a su vez se integró con la estructura del Modo de producción Asiático. Con ello podemos establecer que el feudalismo fue trasladado e impuesto a las colonias americanas, desde principios del siglo XVI. Siendo que, este feudalismo, intermedió con elementos tanto del MPA como del propio esclavismo. Estos últimos no constituyeron los modos de producción principales de la formación social de la Nueva España.

- - - - -

88. Anexo al presente trabajo. Cfr. Apéndice No. 2 (El Exterminio Indígena 1521-1571).

89. Galeano Eduardo, Las Venas Abiertas de América Latina. - Siglo XXI, México p. 59.

90. Florescano, Op. Cit. p. 13.

3.1.1 Las fuerzas productivas y la Minería Colonial.

"Como puercos ansían el oro"
Códice Florentino.

La situación socioeconómica en España motivó que los intereses expansionistas de los españoles se dirigieran hacia la minería.

"Ya en 1528 los lugartenientes de Cortés habían explorado extensas regiones situadas al Sur del sistema fluvial del Lerma Santiago, en la que actualmente es el Estado de Michoacán. En 1529 se inició la conquista de la zona situada al Norte del Santiago, por hombres capitaneados por Beltrán Nuño de Guzmán, que según tradición es el personaje más siniestro entre todos los conquistadores españoles de México. Durante más de seis años recorrió las regiones del Norte de Michoacán, del Sur de Zacatecas, Jalisco y Culiacán, echando las bases para la fundación de la provincia de Nueva Galicia. Nuño de Guzmán y sus lugartenientes fundaron algunas ciudades, de las cuales la principal en aquellas fechas fue Compostela, situada hacia el poniente de la región; pero es más significativa para nuestro estudio, y llegó a alcanzar una importancia mucho mayor, la de Guadalajara, fundada en 1531 por Cristóbal de Oñate, uno de los subordinados de Nuño de Guzmán, - ciudad que después de varias tentativas por fin fue establecida en 1542 en su actual localización al sur del río Santiago." ⁹¹

Toda esta serie de conquistas trajo aparejado el descubrimiento de diversos yacimientos, dentro de los cuales sobresalieron los siguientes:

- - - - -
91. Bakewell P.J., Minería y Sociedad en el México Colonial. Ed. F.C.E., p. 17. Cfr. Historia de las exploraciones de Nuño de Guzmán y de los agentes de Cortés en J.H. Parry, The Audiencia of New Galicia in the Sixteenth Century, A. Study in Spanish Colonial Government, 1948, pp. 19-25; H.H. Bancroft History of the Pacific States of North America Vol. 5 (México Vol. 2 1521-1600), Sn. Francisco, 1883, pp.334; J.Loyd Mechman, Francisco de Ibarra and Nueva Vizcaya (Durham, North Carolina 1927) pp.22-54.

Año	Yacimiento	Entidad Actual
1532 . . .	Taxco	Guerrero
1543 . . .	Compostela (Nueva Galicia)	Nayarit
1546 . . .	Cerro de la Bufa.	Zacatecas
1547 . . .	Zacatecas	Zacatecas
1548 . . .	Pánuco	Zacatecas
1548 . . .	La Luz	Guanajuato
1548 . . .	Mellado	Guanajuato
1550 . . .	Veta Madre.	Guanajuato
1550 . . .	Real del Monte	Hidalgo
1551 . . .	Sombrerete.	Zacatecas
1553 . . .	Sultepec.	Edo. de México
1553 . . .	Temascaltepec	Edo. de México
1554 . . .	Guanajuato.	Guanajuato
1556 . . .	San Martín.	Zacatecas
1556 . . .	Fresnillo	Zacatecas
1574 . . .	Nieves	Zacatecas
1600 . . .	Tepezala.	Zacatecas
1603 . . .	Sierra de Pinos	Zacatecas
1770 . . .	La Valenciana	Guanajuato
1779 . . .	El Catorce.	San Luis Potosí

Con el advenimiento de la minería se generaron nuevas formas de organización y división del Trabajo, así como, de contabilidad y administración.⁹²

"En las minas, existían funciones muy bien delimitadas, - que habían adquirido una denominación especial. El minero o capitán "cuidaba de distribuir las barras en las labores...- asignar los tequios, cuentas o tareas de cada doce horas de - tanda..." El herrero, que reparaba los instrumentos de trabajo, sobre todo los picos y cuñas. El despachador, que cuida-

- - - - -

92. Alvarez Carbajal Manuel, Reseña Geológica, Instituto de Geología de la UNAM, 1945, p. 231.

ba de las tareas y partidos dentro de las minas. El barretero, que se dedicaba propiamente a la extracción del metal. El malacatero, que se encargaba de hacer funcionar los aparatos del mismo nombre. El gaonero, 'que hacfa la misma fatiga en limpiar y desterrar las labores y cañones trabajando entre las -- aguas, cargando los tepetates y tierras y ascendiendo por las lumbreras y caminos'. El peón, que bajaba y subía para ministar a los barreteros lo necesario para ellos y llevar los sacos de tequio hacia la superficie."⁹³

Dentro de los instrumentos de trabajo, encontramos los picos, la barreta, (que llegaba a pesar entre 15 y 20 Kg.) cincles, martillos, marros; el malacate fue el único instrumento de tracción que "ayudó" al trabajo muscular.

Conjuntamente con las minas surgieron grandes ciudades (Pachuca, Guanajuato, Zacatecas, etc.), se desarrolló el comercio; las zonas extractivas habían pasado a ser el "nuevo orden" socio-económico.

En un principio la fuerza de trabajo de las minas lo constituyeron los miles de indígenas que fueron apresados como producto del dominio español, como así sucedió en los casos de la guerra Chichimeca lo que a la larga trajo como consecuencia el dominio de los indios Caxcanes, Otomíes, Guachichiles, Pamés, Zacatecos, Tepeques, Tecuexes, Tepehuanes y su conversión en mano de obra esclava, prácticamente sin ningún derecho. Este proceso ligado al raquíptico avance de los instrumentos y objetos de trabajo que se utilizaban en la minería, incrementó profundamente la tasa de mortalidad, ello obligó a la clase dominante a liberar a la mano de obra y establecer un "salario" para la misma.

Aquellas comunidades que lograron "refugiarse" en las zonas altas de las sierras o en las profundidades selváticas serían a la postre una reserva de fuerza de trabajo.

93. Semo Enrique, Los orígenes del Capitalismo en México, Era, México, p. 225. 1982.

Fue así como a mediados del siglo XVI la esclavitud⁹⁴ pasa a un segundo plano, sin embargo éste fenómeno estuvo latente - hasta el año de 1821, ya fuese porque existía de hecho o simplemente porque la superestructura ideológica le seguía legitimando, como así sucede en el caso de la encomienda y la evenge lización.

La liberación de la mano de obra y su "proletarización" se manifestó de distinta forma en cada región de la Nueva España.

Este proceso primeramente se ligó al repartimiento y la encomienda y posteriormente a la libre contratación de indios, - como así ocurrió en el norte del territorio novohispánico.

Los metales arrebatados a las colonias españolas estimularon el desarrollo económico europeo, valga mencionar que de lo producido por las minas mexicanas un 90% estaba dirigido exclusivamente a la exportación. A mediados del siglo XVII la plata - abarcaba más del 99% de las exportaciones minerales.⁹⁵

"Durante los años finales del siglo XVIII la escasa aplicación de esfuerzos a la evolución tecnológica empezó a influir decisivamente en la capacidad productiva de la minería, lo que redundó en el estancamiento de la producción en la primera década del siglo XIX (véase cuadro).

México: Volumen y valor de la producción de oro y plata - - 1521-1821. (Kilogramos y millones de pesos de 1700/1800).

- - - - -

94. Durante las primeras décadas, una forma muy extendida de explotación de los indios fue la esclavitud manifiesta. Después de 1542 esta forma de sujeción fue perdiendo importancia pero nunca se extinguió totalmente y en algunas ramas siguió teniendo importancia hasta el final de la colonia. Para utilizar las formas de explotación conocidas y aceptadas en la sociedad prehispánica, los españoles debían integrarse a ésta, - consolidar su dominio y legitimarlo. Durante este periodo, la forma más efectiva para abastecer sus empresas de mano de obra fue la esclavización de los indios. Cfr., Semo Enrique, Op.cit. p. 195. Este autor también refiere a Jean Pierre Berthe, Aspects del esclavage des indies en Nouvelle Espagne, 1965.

95. Cfr. Earl J. Hamilton, American Treasure and the price Revolution in Spain (1501-1650) Massachusetts, 1934 citado en Galea no, op. cit. p.33.

Periodo	Oro		Plata		Valor oro y plata.
	Kgs.	Tasa a %	Kgs.	Tasa a %	Millones de pesos de 1700/1800
1521-1540	4,200		68 340		5.16
1541-1560	3 400	-1.1	252 660	6.8	11.85
1561-1580	6 800	3.5	1 004 000	7.1	42.88
1581-1600	9 600	1.7	1 486 000	2.0	63.20
1601-1620	8 400	-0.6	1 624 000	0.4	67.84
1621-1640	8 020	-0.3	1 764 000	0.4	73.01
1641-1660	7 420	-0.4	1 904 000	0.4	78.06
1661-1680	7 265	-0.1	2 042 000	0.3	83.29
1681-1700	7 380	0.0	2 204 000	0.4	89.63
1701-1720	10 470	1.8	3 276 000	2.0	121.97
1721-1740	13 600	1.3	4 615 000	1.7	176.36
1741-1760	16 380	0.9	6 020 000	1.3	240.02
1761-1780	26 170	2.4	7 328 000	1.0	282.86
1781-1800	24 580	-0.3	11 249 000	2.2	425.76
1801-1820	28 340	0.8	8 658 000	1.3	351.70

"En efecto, a medida que los yacimientos más accesibles se se fueron agotando, se intentó la explotación mediante tiros -- más profundos dando lugar a frecuentes inundaciones y a serios obstáculos para la ventilación apropiada, ya que se usaban pocos medios mecánicos e hidráulicos."⁹⁶

Otro elemento que determinó el decaimiento de la minería fue la falta de capacidad financiera de los propietarios de las mi-

96. De la Peña Sergio, La formación del Capitalismo en México, - p.55.

nas.⁹⁷

"Al decir de Engels, ... por todos los poros de la sociedad feudal moribunda en Europa, y al servicio del naciente -- mercantilismo capitalista los empresarios mineros convirtieron a los indígenas y a los esclavos negros en un numerosísimo 'proletariado externo' de la economía europea".⁹⁸

La unidad de producción que desarrollaron los españoles en el campo novohispano fue la hacienda, éste fue producto del despojo agrario que se les hizo a los pueblos de mesoamérica.⁹⁹ Su origen se remonta a mediados del siglo XVI, su función dentro de la economía colonial fue complementario, toda vez que su actividad giró en torno a las minas, a efecto de abastecer las de alimentos así como a las ciudades; o en su caso, como una agricultura plantacional, en la que los productos tropicales de América vinieron a satisfacer las necesidades de la metrópoli.

La fuerza de trabajo que laboraba en las haciendas provenía de aquellas comunidades que siendo cercanas a la zona habían sido conquistadas y vertidos sus miembros primeramente en esclavos y posteriormente en "asalariados".

97. Rafael Ramos Pedrueza, reconocido marxista del periodo -- cardenista argumenta que, en el decaimiento de la minería en este periodo, incidió la respuesta social de la masa explotada y al respecto ejemplifica con la insurrección de mineros -- que se desarrolló en 1767 en el Estado de San Luis Potosí; citando a la Historia de San Luis Potosí de Manuel Mauro, Ramos Pedrueza señala que no obstante el auge minero, la clase trabajadora entró en pugna con la clase explotadora, por un aumento salarial. Véase Ramos Pedrueza Rafael, La lucha de clases a través de la Historia de México, Ed. SME México, 1936.

98. Citado en Galeano, ep. cit., p. 58.

99. Gisela Von Wobeser considera que antes de constituirse la Hacienda en la Nueva España, existieron sistemas agrícolas -- que constituyeron la base e infraestructura principal de la hacienda, en este sentido menciona a las estancias ganaderas, ingenios azucareros, plantaciones de añil y labores de trigo. -- Cfr. La formación de la Hacienda en la Época Colonial, Ed. -- UNAM, México 1983.

Con la hacienda paulatinamente se introdujeron una serie de innovaciones en el trabajo agrícola que van desde la rotación de cultivos, hasta la implementación de nuevos instrumentos - de trabajo como lo fueron el arado, la azada, el uso de abono animal, y ya en el siglo XVII la utilización de arados con -- punta recubierta de hierro, tirados por bueyes.

Con este último se integró un sistema de tracción, que se - caracterizó por los siguientes aspectos:

- Utilización de la rueda.
- Utilización de bestias de tiro.
- Utilización de carreta de bueyes.
- Carrozas tiradas por caballos.

Por otro lado, tenemos que en la Nueva España se usaba el - azadón que servía para labrar la tierra, pudiendo el peón en un día trabajar con su azadón hasta 300 metros cuadrados. Este instrumento sirve para labores de cultivo como escarda, a parques y desyerbes. La pala tiene los mismos usos en el campo. El azadón, en uno de los primeros inventarios, aparece en la hacienda de San Cruz en 1704, esta hecho de hierro; posteriormente aparece en algunas haciendas. La pala aparece también, aunque se menciona que está hecha de encino y sirve para el proceso de "aventado" de semillas: muy pocas son de fierro. La pala de fierro es utilizada en la construcción de caminos internos, al igual que otros instrumentos, como las barretas, barrenas y azadores.¹⁰⁰

En un principio fueron la encomienda y la evangelización -- los factores que permitieron el reclutamiento de mano de obra la cual prácticamente se mantenía como esclava. Sin embargo - los españoles crearon otras figuras como las Congregaciones - y el Repartimiento, instituciones que obligaban al indígena a vender su fuerza de trabajo.

- - - - -

100. Basave Jorge, Siete ensayos sobre la Hacienda Mexicana - 1780-1880, Ed. INAH, México 1977, po. 197-200.

Las Congregaciones¹⁰¹ fueron una política de la corona española que consistió en concentrar a la población indígena en aldeas que estuvieran más relacionadas con el dominio económico y político que impusieron los españoles. Esto surgió como producto de la dispersión de la población indígena además que garantizaba el uso de su fuerza de trabajo.

"Los proyectos de congregación comenzaron a ponerse en práctica desde los primeros años de la Colonia, sobre todo por -- las órdenes de los mendicantes, pero más tarde esta responsabilidad recayó sobre las autoridades civiles, la Empresa alcanzó una envergadura gigantesca y afectó la vida de cientos de miles de indios."¹⁰²

En cuanto a los Repartimientos, F.A. Kirk Patrik ha demostrado, por ejemplo, que en el siglo XVI se utilizaba el concepto repartimiento por lo menos en 3 sentidos diferentes: para designar 1) la venta forzada de bienes a los indios que servía para obligarlos a consumir la producción española o someterse al trabajo forzado por deudas; 2) la asignación de partidas de indios y 3) el otorgamiento de encomiendas (se dice repartimiento de encomiendas)¹⁰³.

"Bajo el repartimiento agrícola, las comunidades estaban obligadas a proporcionar a las empresas españoles 2% (más tarde 4%) de sus trabajadores y en periodos de trabajo más intensos 4% (luego 10%) para trabajo obligatorio. Cada lunes por la mañana partían los indios de la tanda en turno. Su trabajo se iniciaba el martes y duraba hasta el siguiente lunes, día en que recibían su paga e iniciaban el regreso a sus lugares de origen. Sus puestos eran ocupados ese mismo día por los trabajadores que venían a sustituirlos."¹⁰⁴

101. Cfr. Apéndice No. 3 (Lista de Congregaciones que se efectuaron de 1590 a 1599).

102. Semo Enrique, Op. cit., p. 73.

103. Kirk Patrik, Repartimiento-encomienda. Hispanic American Historical Review, Durham, Vol. XIX, 1939, pp. 372-379. Tomado de Semo, Op. cit., p. 223.

104. Cfr. Apéndice No. 4 Número de Repartimiento de Indios de Nueva Galicia.

Los resultados de esta política fueron el robo, el despojo, la invasión y usurpación de la tierra india.¹⁰⁵

Debido al grado de devastación que alcanzó la población indígena, la esclavitud negra fue introducida a nuestro continente. En el intercambio habido entre Inglaterra y España, se intercambiaba a nativos africanos por metales preciosos y productos tropicales. La población negroida representaba una mano de obra más resistente y mejor preparada para las condiciones climáticas en que se encontraban las plantaciones americanas. "Hacia 1560 había en México casi tantos negros como españoles, su número aumentó hasta llegar aproximadamente a - - 35 000 a mediados del siglo XVII y unos 10 000 mulatos. Pero afectada por su condición de esclava y las epidemias la población negra no crecía."¹⁰⁶

3.2 El Derecho Agrario en el México Colonial.

Como producto del sistema socioeconómico recién impuesto, - los españoles crearon un conjunto de Instituciones ideológico-político y jurídicas las cuales vinieron a representar el nuevo poder del estado Colonial.

El marco jurídico más amplio del Derecho Agrario Colonial está dado a través de la "legitimación" que hizo la corona de "sus nuevas propiedades" en América, aspecto que se ligaba al desarrollo de las fuerzas productivas de España.

3.2.1 Las Bulas Alejandrinas.

Debido al feudalismo europeo, la Iglesia jugó un papel hegemónico en la toma de decisiones políticas de los incipientes Estados-Nación.

El 3 de mayo de 1493 el Papa Alejandro VI promulgó las bu-

- - - - -

106. Semo, Op. cit., p. 200.

las que llevaron su nombre (Bulas Alenandrinas) dentro de -- ellas encontramos la llamada "Bula Inter Coetera", la que consistió en el pronunciamiento papal en virtud del cual se confirmaba a la Corona de Castilla el dominio y posesión de las tierras del "Nuevo Mundo".

Paralelamente se promulgó la bula "Eximis devotionis" (3 de septiembre) y la "Dudum siquidem" del 23 de septiembre de -- 1493. El otorgamiento que hacía el pontífice, obligaba a España a la "cristianización de los aborígenes".

Fue así como las llamadas "Indias Occidentales" fueron consideradas jurídicamente como regalía que beneficiaba a la Corona de Castilla. Es decir, la tierra y otros bienes (las minas, el oro que se labra en los ríos y el de las vertientes, las perlas, esmeraldas, y otras piedras preciosas, los tesoros ocultos que se descubrieran, la explotación de las salinas, los bienes mostrencos, etc.), vinieron a ser patrimonio del Estado.

Sin embargo, la imprecisión con que fueron promulgados las bulas así como las controversias surgidas entre España y Portugal motivaron que fuese expedido el Tratado de Tordesillas,¹⁰⁷ documento en el cual dichas Naciones resolvieron sus conflictos. Este convenio internacional ratificó de manera definitiva el derecho que reclamaba España sobre el territorio americano.

3.2.1 Justificación Jurídica de España sobre sus Colonias.

Para legitimar "su propiedad" hacia las colonias, España argumentó el llamado "Derecho de Conquista", institución que en aquel entonces reconocía el Derecho Internacional.

--- --
107. En el Tratado de Tordesillas se convenía que se confirmaran las Bulas de Alejandro VI, pero además se aumentaba la -- distancia de las cien leguas que fijaban las Bulas y tomaba -- como punto de referencia, para el trazo de la línea, la isla más occidental.

El antecedente de este precepto se encuentra sustentado en el Derecho Romano a través de la llamada "ocupatio bellica" -- que fue la institución jurídica romana mediante la cual el -- ejército se apropiaba de los medios de producción y de la fuerza de trabajo del enemigo. Factor que permitía establecer al -- Derecho como un poder de clase, del más fuerte, sobre el dominado.

"El propio Derecho Público de España establecía el derecho de conquista según se colige del código de las siete partidas en donde se manda: 'Las cosas de los enemigos de la Fe, con -- quien non ha tregua ni paz el Rey, quien quieras que las gane -- deuen ser suyas; fueras ende Villa o Castillo, camaguer al no -- la ganase, en saluo fancaria el señorío della al Rey, en cuya -- conquista la ganó. Empero deue fazer el rey señalada honra, e bien, la que la ganase'.¹⁰⁸

Parafraseando a Cué Cánovas podemos concluir que el origen "legal" de la propiedad Novohispana se relaciona con los siguientes aspectos:

I. Las bulas de Alejandro VI, de mayo y junio de 1493, por las cuales el Papa hizo donación a la Corona de España, de todas las islas y tierras firmes encontradas y por encontrar hacia el oeste de una línea meridiana imaginaria trazada a cien lenguas al oeste de la Isla Azores, constituyendo a los reyes de España y a sus herederos y sucesores en verdaderos dueños de dichas tierras, a cambio de la obligación de aquellos de -- instruir a los habitantes de los nuevos territorios, en la religión cristiana. Por donación del Santo Papa, los reyes se -- consideraron "Señores de las Islas Occidentales, Isla y Tierra firme del Mar Océano", que incorporaron a la Real Corona de -- Castilla.

- - - - -

108. Lemus García Raúl, El derecho Agrario Mexicano, Ed. Limusa, México p. 107. Tomado de Ley 20, Título XXVIII, tercera -- partida.

II. El Tratado de Tordesillas entre España y Portugal, modificando la "Línea Alejandrina" hacia el oeste, en una longitud de 270 leguas (o sea 370 leguas al occidente de las Islas Azores), tratado confirmado por el Papa Julio II en 1506.

III. Las "Leyes de Partida", que autorizaban el derecho de conquista en tierras habitadas por infieles.¹⁰⁹

3.2.2 Las figuras y Normas Jurídicas del Periodo Colonial.

La integración del Derecho Agrario Colonial estuvo dado por un conjunto de preceptos normativos, que fueron surgiendo conforme al avance de las fuerzas productivas.

Para 1521 los dos principales centros de poder habían sido sometidos por la Corona, sin embargo lo más del territorio que pasaría a constituir la Nueva España, se encontraba aún sin conquistar.

Con la finalidad de lograr una plena expansión del territorio mesoamericano, surgen las primeras figuras del Derecho Agrario Colonial, como lo son las Capitulaciones, las Peonías y las Caballerías.

3.2.2.1 Las Capitulaciones

A instancias de la Corona española y del Virrey se promovió la conquista y el descubrimiento de aquellas tierras en las que aún no se ejercía su dominio, para ello se promovió un sistema de premios y recompensas a partir del cual los particulares españoles emprendieran por su cuenta Empresas de conquista en las que indicaban los derechos que tendría la Corona sobre los te--

- - - - -

109. Cué Cánovas Agustín, Historia Social y Económica de México (1521-1854), Ed. Trillas.

territorios conquistados, así como las mercedes reales¹¹⁰ que recibían los participantes en la empresa. Esta situación se establece en las Leyes de Partida (Ley XVII, Título 10., Libro - IV de la Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias) la que señala... que ningún descubrimiento, ni población se haga a costa del rey. En esta virtud los particulares que participaron en la empresa de conquistar y colonizar los nuevos territorios descubiertos en América se hacen acreedores a una recompensa.

Las Capitulaciones fueron las tierras entregadas por el rey o sus representantes (virreyes, gobernadores, etc.) como una recompensa con la que se premió a los conquistadores y se estimuló su arraigo. Francisco de Solano menciona que existía una gran desproporcionalidad en cuanto a la cantidad de tierra que se donaba, toda vez que el promotor de la Capitulación obtenía grandes beneficios mientras que la hueste del mismo era escasamente retribuida. Al respecto cita las Capitulaciones a Francisco de Montejo al que se le dieron títulos y preeminencias y una extensión de veinte leguas en cuadro, mientras que a sus soldados se entregaron un par de Caballerías. "A Hernán Cortés, en 1525, se le había dado como norma esta preocupación, pero así mismo que los repartos de la tierra se verificarían atendiendo a la categoría social del conquistador: según la cali-

110. La Merced Real debe ser comprendida como la primer disposición jurídica a través de la cual el rey, el virrey e incluso algunos militares e intendentes concedían tierras o incluso otra clase de bienes a los españoles que participaban en la conquista. La Merced Real dió lugar a la legitimación de las Capitulaciones, Peonías y Caballerías. Socioeconómicamente la Merced Real sería el primer instrumento que legitimaba la propiedad privada española en México.

"El fundamento y formalidades de la Merced Real se encuentran contenidas en la Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias, que expresa 'Porque nuestros vasallos se alienan al descubrimiento y población de las indias, y puedan vivir con la comodidad y conveniencia, que deseamos: Es nuestra voluntad, que se pueden repartir y repartan casas; solares; tierras, caballerías y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas de los pueblos y lugares que por el gobernador de la nueva población les fueren señalados". Cfr. Leumus, op. cit., p. 116.

dad de la persona de cada uno. Es decir más tierra cuanto más noble: a los caballeros, caballerías de tierras, cinco veces más tierra que a los peones, la genta de a pie, la infantería."¹¹¹

Esta forma de adquirir la propiedad fue característica de la primera fase de la colonización ya que existía un gran interés del gobierno español de fundar las nuevas poblaciones - que sirvieran de punto de apoyo a su expansión.

Es importante mencionar que el acto en virtud del cual se entregaban las tierras que constituían a la Capitulación, lo era la Merced Real, como un acto Jurídico Formal con el que se legalizaban las nuevas relaciones de propiedad, este mismo fenómeno aconteció en los casos de la Caballería y la Peonía.

3.2.2.2 Las Caballerías.

"La Caballería es una medida agraria que se utilizó para - otorgar las mercedes a los soldados de a caballo quienes presentaron una mayor utilidad en la conquista. La Ley I, Título XII Libro IV de la recopilación, nos indica que... Una caballería es solar de cien pies de ancho y doscientos de largo; y de todo lo demás cinco peonías, que serán quinientas fanegas de labor, para pan de trigo o cebada, cincuenta de maíz, diez huebras de tierra para huerta, cuarenta para plantas de otros árboles de secadal, tierra de pasto para cincuenta puerkas de vientre, cien vacas, veinte yeguas, quinientas ovejas y cien cabras... Tenía una extensión territorial de seiscientas nueve mil cuatrocientas ocho varas cuadradas que equivalen a 42 hectáreas, 9 áreas y 53 centiáreas."¹¹²

"Todos los soldados que participaron en la conquista te--

111. Cfr. Solano Francisco, Cedulario de Tierras, Ed. UNAM. - México, 1984, p. 19.

112. Lemus, op. cit., p. 115.

nían derecho a recibir cada uno dos caballerías de tierra para cultivo, cualesquiera que fueran sus ocupaciones. Más tarde -- quienes exigieron esa recompensa fueron sus descendientes y finalmente las mercedes se repartieron a manos llenas, tanto para premiar servicios de soldados, funcionarios y colonos, como para estimular el desarrollo" de la agricultura. Generalmente el título de merced incluía la disposición de que la tierra -- concedida no podía venderse sino hasta pasados cuatro años; la obligación de "romper y cultivar" la tierra, la prohibición de enajenarla a la "iglesia" ni monasterio, ni hospital, ni persona eclesiástica"; y la cláusula de que la merced no sería válida si se hacía en perjuicio de las tierras de los indios. Estas disposiciones, como se verá más adelante, fueron frecuentemente violadas".¹¹³

3.2.2.3 La Peonía.

Fue tanto una forma de tenencia de la tierra como una medida agraria la que consistió en aquellas tierras que se entregaban a los soldados de infantería o de "a pie" como un pago o reconocimiento por haber participado en la conquista; La recopilación de Leyes de Indias establece que la Peonía era un solar de 150 pies de ancho, y cien de largo, cien fanegas de tierra de labor, de trigo o cebada, diez de maíz, dos huebras de sedacal, tierra de pasto para diez puerkas de vientre, veinte vacas y cinco yeguas, cien ovejas y veinte cabras. En la actualidad una Peonía correspondería aproximadamente a 8 hectáreas y 42 áreas.

El fundamento legal más antiguo que refiere a las Caballerías y Peonías, data del 18 de junio de 1513 que es la "Ley para la Distribución y el arreglo de la propiedad", dada el 18 de junio de 1513, la que al respecto menciona lo siguiente...- Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias, y puedan vivir con la comodidad y conveniencia...-

113. Florescano Enrique, Origen y Desarrollo del Problema Agrario en México, Ed. Era., p. 215.

niencia que deseamos; es nuestra voluntad que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras, caballerías y peonías a todos los que fuesen a poblar tierras nuevas en los poblados y lugares, que por el gobernador de la nueva población les fuesen señalados, haciendo distinción, entre escuderos y peones y los que fueren de más grado y merecimiento, y los aumenten y mejore, atenta la calidad de sus servicios para que cuiden de la labranza y crianza, a los repartos hechos en virtud de esta Ley se les dió el nombre de mercedadas, porque para ser válidos era necesario que fuesen confirmados por una disposición real que se llamaba merced.

La Peonía y la Caballería desaparecieron formalmente como medidas Agrarias en 1589.

3.2.2.4 Las Encomiendas.

Esta institución ideológico-super-estructural fue introducida por Cortés desde los inicios de la conquista. En un principio esta figura del Estado, tuvo por objetivo llevar a todos los lugares de la Nueva España la religión cristiana, sin tener nada que ver con las relaciones de propiedad.

Esta figura tuvo como objetivo confirmar aún más el poder de clase del Estado. La Encomienda se ligó a la "cruzada de evangelización", para ello, se satanizó a la religión indígena y se superpuso a la religión española.

La Encomienda supuestamente consistía (según se estableció en las Leyes de Indias) en la merced real, conforme a la cual se entregaban naturales a los españoles con la finalidad de "ampararlos, defenderlos y enseñarles" la doctrina cristiana.

Por este servicio el encomendado tendría que pagar al enco-

mendero; pago que se efectuaba del mismo tributo que el encomendado pagaba al rey.

Según Francisco Barrera¹¹⁴ la Encomienda constituía un contrato que se suscribía entre el rey y el encomendero, de los cuales surgían obligaciones recíprocas; "El rey concede al encomendero parte de los tributos y el encomendero debe cristianizar e instruir a los indios, que recibe bajo su amparo en ambas providencias; Divina y Humana".¹¹⁵

No obstante que tratadistas como Silvio Zavala han demostrado que la Encomienda no tenía nada que ver con los derechos de las tierras, de los indios, esto fue transgredido.

Además de ser un instrumento ideológico de control y sometimiento de las masas indígenas, la Encomienda se erigió en un sistema de despojo de tierras, en el que virtualmente los explotadores se apropiaban de ellas y acababan por convertir a los indios en mano de obra esclava.

"Hacia 1560 había en la Nueva España unos 480 encomenderos que percibían al año por concepto de tributo¹¹⁶ el equivalente de 337 734 pesos. A esa suma enorme para la época debe agregarse la fuerza de trabajo gratuito que proporcionaban los cientos de miles de indios encomendados. Con esos recursos y un buen sentido para combinarlos, los encomenderos ganaron el título de haber creado las primeras explotaciones agrí-

- - - - -

114. Francisco Barrera. Fue uno de los relatores del llamado "Consejo de Indias".

115. Maldonado Abraham, Derecho Agrario, Imprenta Nacional. - La Paz, Bolivia, p. 36.

116. Según Enrique Semo existen dos tipos de tributo que deben ser claramente diferenciados: el tributo a personas privadas (los encomenderos) y el Tributo al rey. Algunas comunidades tributaban a los primeros, otras a la Corona y muchas a ambos. El tributo de los encomenderos fue un mecanismo de transferencia del producto excedente de las comunidades a las empresas españolas. El tributo real en cambio, estableció el lazo económico de explotación entre la Corona y la comunidad y fue la base sociopolítica de la relación despótico-tributario. Cfr. Semo, op. cit. p. 84.

colas y ganaderas de la Nueva España, con razón decía en 1544 el fiscal de la Audiencia que los mejores campos de cultivo, - estancias ganaderas, ingenios azucareros y otras empresas 'están en poder de ricos y de hombres que tienen indios encomendados por ellos se principiaron y sustente, y sin ellos no se pueden sustentar'."

"El auge de la encomienda se identifica con un periodo extraordinariamente agudo de la explotación del indio. La encomienda es a la vez instrumento de acumulación primitiva, expropiación feudal y trasplante brutal de trabajador indio de la edad de piedra del siglo XIV. De una comunidad indígena -- que la conquista ha lanzado a la crisis deben extraerse el -- trabajo y el producto excedente necesarios para financiar ante todo las minas y el complejo económico que los rodea; las estancias que abastecen a las nuevas ciudades españolas."117

Debido al impacto social que tuvo la Encomienda (se calcula en más de 25 000 000 la disminución de la población indígena) el gobierno virreynal paulatinamente fue aminorando el -- contexto en que se desenvolvía, hasta su total desaparición -- en el año de 1781.

3.2.2.5 La Confirmación.

Más que ser una forma de tenencia de la tierra, La Confirmación constituyó uno de los actos jurídicos conforme al cual se pretendió normativizar la serie de donaciones y despojos -- que efectuaron los conquistadores, como fueron los ya mencionados, capitulaciones, caballerías, peonías y encomiendas.

Con esta figura se buscaba, además de la legitimización, -- obligar al beneficiado a cumplir con determinados aspectos co

- - - - -

117. Semo, op. cit., p. 216

mo lo eran la productividad, la edificación y el deslinde de los terrenos.

Tradicionalmente se ha recogido a la Confirmación, a través - de las Leyes de Indias (Leyes XIV y XV, Título XII, de la recopi lación) en las que se concibe a la misma como una institución ju rídica en función de la cual una persona podía obtener confirma- ción de sus derechos sobre las tierras que poseía sustentando ti tulo legítimo.

Esta conceptualización no sale de darnos una ubicación mera- mente administrativa de la Confirmación.

Al igual que otras de las figuras de Derecho Agrario de este periodo, la Confirmación solo puede ser comprendida a partir de establecerla en su contexto socioeconómico, y ubicando el régi- men de propiedad como un proceso de transición.

3.2.2.6 La Compraventa y la Prescripción.

Otras vías o actos jurídicos de adquirir la propiedad rural - lo fueron la Compraventa y la Prescripción.

La Compraventa existió en México desde el siglo XVI, en el -- que mediaba un mercado ya muy amplio. Esta figura consistió en - la capacidad de enajenación de un bien a efecto de proporcionarlo en propiedad a través de un precio, el cual generalmente se - dió en oro-dinero.

Económicamente la Compraventa pretende la acumulación de capi- tal (dinero) para fortalecer la caja virreynal. Algunos autores conciben a la Compraventa de tierras como un elemento más de la acumulación originaria en la Nueva España.

La Prescripción fue el paso que tuvo un posesionario a su ca-

lidad de propietario, éste cambio en el status de propiedad - era producto de que el colonó o habitante español demostrase haber vivido por lo menos durante 10 años (algunos autores referieren hasta 40; véase Luna Arroyo, Derecho Agrario) de manera pública, pacífica y honesta, lo que le permitía su "justo título".

3.2.2.7 Las Composiciones.

Con esta figura surge una nueva etapa del Derecho Agrario colonial que se enmarca en el viraje que tiene el gobierno virreynal y la propia Corona, que al verse necesitados de nuevos ingresos ¹¹⁸ entran en un proceso de revisión de la propiedad agrícola de sus colonias americanas, como fue el caso de México. Ya los tributos, impuestos, alcabalas, compraventas y el comercio resultaban insuficientes para satisfacer -- las necesidades económicas de España, fue así como se impulsó el sistema de las llamadas Composiciones que llevaban por objetivo que los posesionarios legitimaran sus propiedades de facto ya que estas serían pagadas a la Corona.

El Gobierno colonial estableció que todas las mercedes reales que fueron otorgadas después de 1522 tendrían la obligación de componerse con el rey.

Esta transformación en el sistema agrario colonial se dio entre 1591 y 1616.

Con este procedimiento se pensaba que se darían soluciones a la crisis económica de España.

La Composición ha sido dividida por los autores en dos for-

118. Según Francisco Solano 4 fueron las causas principales - que obligaron al desarrollo de la Composición: a) la depresión; b) la crisis económica, c) urgencia de financiar una armada, d) Protección al tráfico continental Veracruz-Sevilla. Cfr. "El régimen de tierras y la significación de la composición de 1591". En Revista de la Facultad de Derecho de México, 1976, T. XXVI, núms. 101, 102, pp. 649-670.

mas; la individual y la colectiva, la primera de estas se desarrollaba de la siguiente manera:

- "- Una revisión total de los títulos de propiedad.
- Una medición de tierras con confrontación de lo que en cada caso excedía de tierra concedida.
- Una tipificación de las demasías con un pago diferente en cada caso:
 - a) Si éstas se habían producido ampliando los límites - estipulados en los títulos, eran compuestas con una determinada cantidad, que era menor que
 - b) Si eran ocupaciones sin título, por lo que se pagaría una cantidad más elevada.
 - c) Si los límites de las fincas coincidían correctamente con la cantidad de tierra otorgada en los títulos, la Composición que el propietario pagaba hacía las veces de una nueva real confirmación".¹¹⁹

La importancia de la Composición no radica por cuanto haber acrecentado los recursos a la Corona, sino la regularización de la tenencia lo que a la larga permitiría el afianzamiento de la hacienda y finalmente la legitimación del despojo agrario.

John Te Paske y Mari Luz Hernández Palomo¹²⁰, establecen la siguiente cuantificación acerca del número de Composiciones que se dan en la Nueva España (sin considerar las Audiencias de Guatemala y Guadalajara).

- - - - -

119. Solano, op. cit., p. 45.

120. Te Paske, John et-al. La Real Hacienda de Nueva España; - La Real Caja de México (1576-1816), INAH, p. 41.

Año

Composición de
Tierras, Nueva España.

1592	Sin dato
1593	Sin dato
1594	Sin dato
1595	Sin dato
1596	Sin dato
1597	Sin dato
1598	7 935
1599	3 883
1600	2 800
1601	4 831
1602	1 823
1603	2 114
1604	Sin dato
1605	3 417
1606	12 345
1607	8 736
1608	5 434
1609	5 586
1610	1 970
1611	Sin dato
1612	3 159
1613	14 797
1614	9 271
1615	7 330
1616	5 685
1617	3 708
1618	5 136
1619	1 335
1620	1 668
1621	1 215
1622	1 640
1623	591
1624	325
1625	573

Para el año de "1643 el virrey García Sarmiento de Sotomayor, conde de Salvatierra, cambia el procedimiento. Ante las directrices metropolitanas aplica una solución acorde a las circunstancias novohispanas de una composición individual verificada por funcionarios y de la que resultaba una cierta resistencia ante la exigencia de una regularización de Títulos y términos de situaciones anómalas, se pasa a la composición colectiva en donde el pago y los montos se ofrecen por áreas administrativas: con lo que el Estado obtenía un dinero rápidamente, se ahorraban sueldos de funcionarios y de expertos contratados y se eliminaban tensiones y posturas incómodas a los propietarios. La aplicación de la composición colectiva obtuvo en Nueva España un completo éxito, Salvatierra lo conseguía primero con las tres zonas agrícolas novohispanas más desarrolladas del siglo XVII; Huejotzingo, Cholula y Atlixco, e hizo con este buen ejemplo, que se generalizase el procedimiento a otros distritos y con particulares".¹²¹

3.2.2. 8 Suertes.

Lucio Mendieta señala que fueron aquellas tierras de "propiedad y usufructo individual, En las poblaciones españolas de nueva fundación a cada solar correspondía una suerte de terrenos de labor, la suerte de tierra equivalen a la cuarta parte de una caballería, consecuentemente tenía una extensión de 10 Has, 9 áreas y 99 centiaéreas."¹²²

Hasta aquí, las figuras que han sido descritas constituyen el conjunto de Normas Jurídicas del Derecho Agrario Colonial que vinieron a justificar las nuevas relaciones de propiedad; estas instituciones aluden tanto a formas de tenencia como a actos jurídicos de carácter individual. Es decir que únicamente hemos planteado aquellas figuras que a título individual fueron entregados a -

121. Solano, op. cit. p. 51.

122. Mendieta y Núñez Lucio, El Problema Agrario en México. Editorial Porrúa, México 1978, pp. 37-38.

los conquistadores. Faltando hacer referencia a aquellas formas de propiedad de carácter "colectivo" y a las figuras del Derecho Agrario que se mantuvieron entre las Comunidades.

Valga hacer mención que al respecto de las instituciones y - actos jurídicos referidos, algunos tratadistas del Derecho Agrario les reconocen como formas "legales", planteando incluso una división didáctica en la que distinguen formas "legales" de obtención de la propiedad e ilegales". Para nosotros el conjunto de normas jurídicas que implantaron los españoles representan su legalidad y su derecho a despojar las tierras a las Comunidades Indígenas; de tal forma que sus normas jurídicas no representan sino la violencia de una clase para desarrollar su poder y su hegemonía.

Estas normas dieron paso a la gran hacienda agrícola-ganadera y a la explotación de la masa indígena.

3.2.3 Formas de Tenencia Colectiva del Derecho Agrario Colonial.

3.2.3.1 El Ejido.

Contrariamente a lo que se ha establecido encontramos que el Ejido no corresponde al pasado de nuestros pueblos mesoamericanos.

El Ejido fue una figura del Derecho Romano que fue introducida en la Península Ibérica en el periodo del Imperio. Etimológicamente proviene del latín "exitus" que significa "a la salida". Tanto en Roma como en España el Ejido fue aquella tierra que era de uso común y que se encontraba a la salida de las poblaciones,

siendo utilizado para el recreo y el descanso, no operando como tierra de cultivo.

Esta figura fue trasladada a las colonias¹²³ bajo el mismo carácter, sin embargo adquirió un carácter "sui generis" en el desarrollo que tuvo el Capitalismo en el campo mexicano.

Esta institución se encuentra en la codificación del fuero real, las Leyes de Partidas y la Novísima Recopilación.

3.2.3.2 Los Propios.

Eran bienes que pertenecían a los ayuntamientos y servían a los municipios para los gastos de la comunidad y atención de los servicios públicos. Había propios, urbanos y rústicos enclavados en el casco de la población y entre las tierras de uso comunal. La ley XIV, Título VII, Libro IV de la recopilación reitera la necesidad de señalar propios para las poblaciones.

3.2.3.3 La Dehesa.

Es una porción de tierras destinada a la ganadería en los pueblos españoles. La Ley XIV, Título VII, Libro IV de la recopilación, manda que a los pueblos de nueva fundación se les otorguen dehesas que confinen con los ejidos en que los vecinos del pueblo pasten sus ganados. No se fija extensión para la dehesa; seguramente que ésta entraba en relación con las necesidades del poblado.

123. Silva Herzog establece que el Ejido fue establecido en América por Felipe II en el año de 1573; (generalmente media una legua de largo). Véase del autor El Agrarismo Mexicano. Ed. Fondo de Cultura Económica, México p. 28.

Algunas de las instituciones jurídicas de carácter colectivo se encuentran contenidas en la Ley VI, Título VII, Libro IV de la Recopilación de Leyes de Indias, la que a la letra señala... "El término y territorios que se diere a poblador por Capitulación, se reparta en la forma siguiente: sáquese primero lo que fuere menester para los solares del pueblo y ejido completamente, y deberá en que pueda pastar abundantemente el ganado, que han de tener los vecinos, y más otro tanto para los propios del lugar; el resto territorio y término se haga cuatro partes; la una de ellas se escogiere, sea para el que está obligado a hacer el pueblo, y las otras tres se reparten en -- suertes iguales para los pobladores".

3.2.3.4 El Fundo Legal.

Fueron aquellas tierras que se destinaron a la zona de caserío o zona urbana, esta se encontraba integrada por manzanas, además de calzadas, plazas, mercados, templos, edificios de la administración, cementerio, escuela, etc.. En un principio tuvieron Fundo Legal los españoles sin embargo la "protección" - que se hizo de la fuerza de trabajo de los indios permitió que estos de igual forma contaran con esta institución. Este fenómeno transcurre en el año de 1567 con el pronunciamiento hecho por el Marqués de Falces (Tercer virrey de la Nueva España). - Hacia 1576 fue definida la extensión que ocuparía el fundo legal, la cual sería de 600 varas (501 m) contadas a partir de - la iglesia del poblado.

3.2.4 La Propiedad Eclesiástica.

La iglesia del período colonial jugó un papel relevante en el proceso de expoliación y despojo a las comunidades. El instrumento más importante de vinculación y sometimiento de los - indígenas fue la encomienda, ésta permitió el saqueo de excedentes de las comunidades, la explotación de la fuerza de tra-

bajo e incluso la apropiación de las tierras comunales. Se obligó a los indios a trabajar en enormes construcciones -- eclesiásticas así como a laborar "las tierras de la iglesia".

No obstante que 1535 y 1542 el Estado prohibió a la iglesia la enajenación de bienes rústicos, ésta se convirtió en uno de los grandes hacendados de éste periodo. En un principio sobresalieron los dominicos y los agustinos.

Estos últimos consideraban que a efecto de sostener sus legaciones eclesiásticas era necesario tener haciendas. "La más importante de estas haciendas fue la de San Nicolás junto a Yuriria (Guanajuato) que a comienzos del siglo XVII llegó a producir 10 000 fanegas de trigo (5 500 Hectolitros) y dejaba un ingreso neto de 6000 pesos anuales".¹²⁴

Sin embargo los más grandes acaparadores de la iglesia fueron los Jesuitas. La llamada "Compañía de Jesús", que contó con el apoyo de mineros como Alonso de Villaseca o de los comerciantes como Pedro Ruíz Ahumada, Melchor de Covarrubias y Alonso de Lorenzana, llegaron a poseer alrededor de 150 haciendas (a mediados del siglo XVIII) que totalizaban más de 3 millones de Has., las que se encontraban distribuidas en los obispados de Puebla, México, Guadalajara, Durango y Valladolid.¹²⁵

Debido a que los Jesuitas se convirtieron en un "poder real que atentaba contra la Corona, Carlos III, ordenó en 1767 su expulsión del territorio de la Nueva España.

3.2.5 La Propiedad Indígena.

Los ordenamientos jurídicos que permitieron reconocer algunas propiedades de los indígenas estuvieron precedidos de
- - - - -

124. Flores Cano, op. cit., p. 61

125. Cfr. Apéndice No. 5 (Haciendas, Ranchos, Ingenios y Molinos propiedad de la "Compañía de Jesús").

una serie de argumentos que de alguna forma lo "justificaban".

En primer término encontramos la experiencia desastrosa - de la Corona en las Antillas en donde la población nativa fue prácticamente desaparecida, lo que a la larga le resultaría - más "perjudicial", toda vez que hubo que trasladar población - negra del Africa. De ahí que la Iglesia en su participación - (ideologizante-evangelizadora), se diera a la tarea de "prote - ger a los indios", sin embargo más que su humanismo, sobresa - le el carácter económico de dicha medida, en el sentido de -- proteger a la fuerza de trabajo indígena, lo que reeditaría - en grandes excedentes para la Corona.

Otros factores que precedieron la "entrega de tierras" a los indios, fue el reconocimiento del Papa y la Corona a los - nativos como "entes racionales" y posteriormente la declarati - va en la que a estos se les reconocía como "seres libres" sub - ordinados al rey. Sin embargo no podría usar la vestimenta eu - ropea y no podría desarrollar los usos y costumbres de los -- ciudadanos españoles.

En algunos periodos la Iglesia y el Estado, se confronta - ron debido a la política a seguir hacia los indígenas, sin em - bargo detrás de esta política se encuentra la lucha por el po - der y el control de la sociedad.

La tierra confirmada o entregada a los indígenas, se hizo a través, ya fuera de un fundo legal, un ejido, una dehesa o - de las llamadas tierras de repartimiento. Estas últimas no -- fueron sino las parcelas que se "dotaban" al jefe familiar pa - ra el cultivo y usufructo individuales. O en su caso fueron - aquellas tierras que perteneciendo a los indígenas desde épocas ancestrales fueron confirmadas y dado el ordenamiento a - efecto de su regularización a través de su fundo legal, ejido y dehesa, así como su zona de cultivo.

Fue el virrey Márques de Falces quien estableció en el año 1567 las nuevas relaciones en las que los indígenas entraban en posesión de áreas rústicas. Chevalier ha dado en llamar a este proceso como la "liberación de tierras a los campesinos y entrega de nuevas"¹²⁶ Para dicho autor significó en todo caso garantizar la fuerza de trabajo de las Haciendas y mantener a los indígenas como posesionarios (usufructuarios) y no como propietarios.

Si bien la legislación agraria de la época colonial fue producto de factores ideológicos, políticos y fundamentalmente económicos. También habría que señalar que ésta legislación correspondió a la expresión que adquirió la lucha de clases, es decir, que no solo fue una concesión graciosa de los explotadores el haber reconocido la propiedad indígena, sino que diversidad de comunidades en toda la Nueva España, desarrollaron toda una serie de luchas, las cuales evidentemente pretendían arrancar "sus espacios" a la clase dominante.

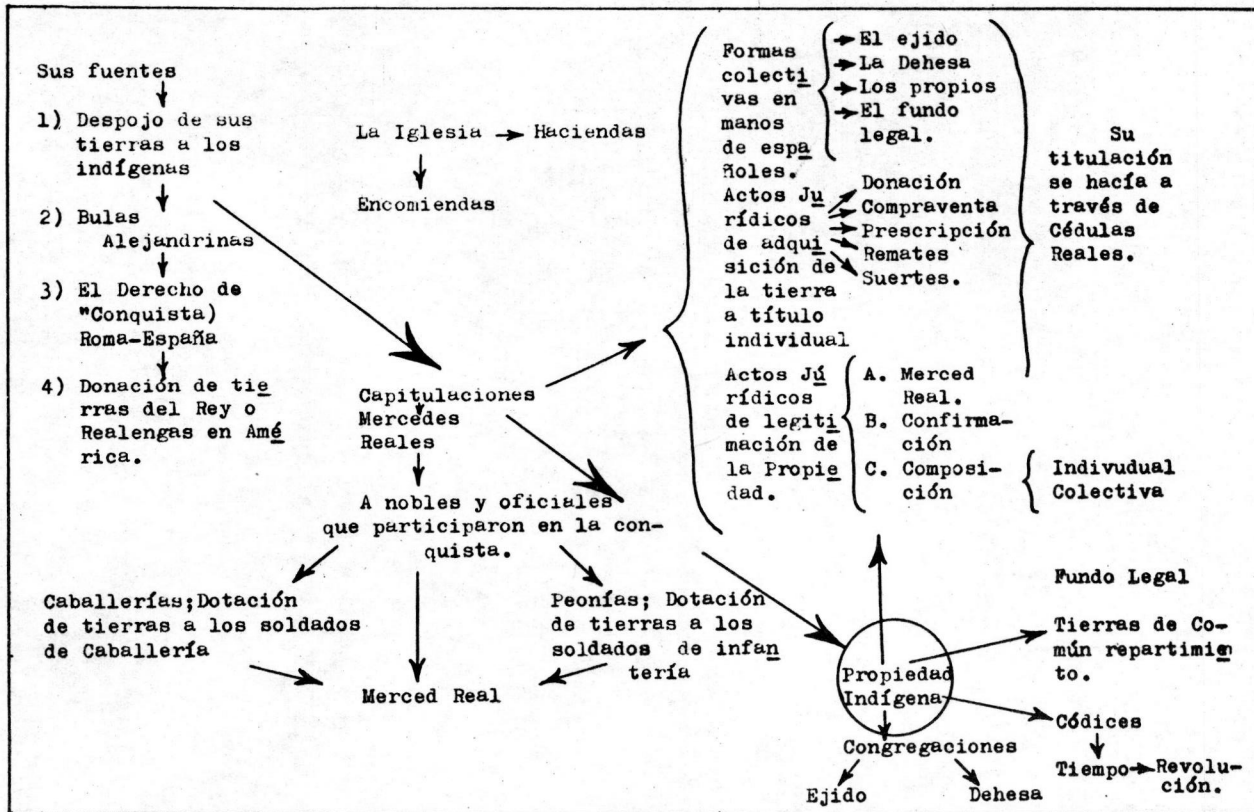
Es así como sostengo que el Derecho Agrario Colonial (en el caso de la propiedad indígena) también estuvo determinado (entre otros factores) por la lucha de Clases y por la correlación de fuerzas en que éstas se encontraban.

Las evidencias de hecho y de Derecho eran demasiadas a efecto de que los españoles desconocieran de un "sólo plumazo" la existencia de la propiedad indígena.

La legitimidad de las demandas indígenas no se las daba el derecho Agrario de los invasores, sino su propio derecho al reclamo; a la exigencia, y en todo caso su Derecho a la insurrección.

- - - - -
126. Chevalier Francois, La Formación de los Latifundios en México, Ed. F.C.E., 1976, p. 131.

FIGURA 4.



Figuras Jurídicas del Derecho Agrario Colonial.

La memoria histórica de los indígenas no se había borrado, centenares de Tlacuilos ("escribanos") se dieron a la tarea de elaborar, (aquello que los invasores habían destruido) sus códices, sus lienzos, sus mapas, sus planos, volvieron a relatar su historia a reconocer sus pueblos.

Para ellos no habría más "legalidad" que saber que desde épocas inmemoriales sus antepasados habían vivido en esos lugares.

Fue por ello que ante la agresión pasarían a desarrollar toda una serie de luchas de resistencia.

Por la importancia que reviste el fenómeno de lucha de -- clases de este periodo a continuación he dedicado un subapartado dedicado solamente a ésta temática.

3.3. Problema Agrario Colonial y Respuesta Social.

Uno de los aspectos poco tratados sobre el problema y el Derecho Agrario ha sido ubicar la respuesta social que tuvo la gran masa indígena ante la penetración colonial, restando con ello importancia a la lucha de clases de este periodo. - Con el presente apartado pretendo introducirme en un contorno poco explorado, lo cual quizás permita ampliar éste universo..

3.3.1 Origen y Surgimiento.

Como producto de las condiciones socioeconómica y superestructurales que imperaron desde el año de 1521, surgió la respuesta social, siendo el despojo agrario lo que constituyó uno de sus fundamentos originarios. La agresión española agudizó la lucha de clases en el campo mexicano; surgiendo

así el primer antecedente del movimiento campesino que lo fueron las luchas de resistencia de las comunidades.

Los núcleos indígenas buscan conservar sus condiciones materiales de existencia, su cultura, sus costumbres, negando con ello los patrones socioeconómicos y culturales de occidente.

Fueron decenas, quizás cientos, de enfrentamientos armados los que se desarrollaron entre los indígenas y los peninsulares. En algunas zonas del territorio fue "fácil someter" a -- los pueblos e introducir a los indígenas como esclavos o asalariados de las minas y haciendas. Pero en cuanto a los Núcleos del centro y norte del territorio de América las luchas de resistencia se convirtieron en verdaderas guerras zonales.

El mayor conocimiento militar así como los pertrechos con que contaban los explotadores, llevó a que en el campo mexicano se diese dos fenómenos.

El primero de ellos consistió en aquellas comunidades que fueron totalmente sometidas y llevadas a servir a los intereses de los españoles.

El segundo se conjuga a través de aquellas comunidades que nunca fueron derrotadas militarmente por los expansionistas -- ya que estos, antes de transformar sus propias tradiciones, -- por aquellas, que los españoles consideraban como "civilizadas y culturas", se remontaron a las zonas selváticas áridas y serranas para desde ahí conservar su independencia negando de esta forma la penetración de la metrópoli.

El conjunto de movilizaciones indígenas¹²⁷ constituyeron un elemento de presión para el advenimiento de nueva normatividad

- - - - -

127. Cfr. Apéndice N° 7 "Cuaderno de Movilizaciones Indígenas" 1523-1775.

dad jurídico-agraria.

Aspecto que se complementó con los diversos acontecimientos económicos y sociales de este periodo.

3.4. La lucha de Independencia y el Derecho Agrario.

3.4.1 Antecedentes socioeconómicos y superestructurales de la lucha de Independencia.

"A fines del siglo XVIII la vigorosa expansión del latifundismo y otros fenómenos contribuyeron a hacer más amplias las deformaciones creadas por la explotación española; insuficiencia de tierras de la comunidad para satisfacer el incremento de la población indígena; amplios sectores del campesino habían sido despojados de sus tierras, sin más alternativa para recuperarlas que la lucha revolucionaria; el número de desocupados iba en aumento; estancamiento de los salarios de los peones de las haciendas y minas e incremento constante de los precios; frecuentes y devastadoras crisis agrícolas (1785-1786), (1801-1802), (1809-1810), que por un lado llevaron las ganancias a los hacendados y por otro sumieron en la más vil explotación a las clases trabajadoras. Lo anterior quiere decir que al mismo tiempo que se dió el crecimiento de la población y el auge económico de la época (minería, comercio, manufacturas) se requirió de impulsar la producción agrícola, aunque tal impulso era relativo, ya que, la mayoría de la producción satisfacía la demanda externa (España).

En la agricultura, lo mismo que en el comercio o en las manufacturas, el desarrollo económico que se experimenta en el último cuarto del siglo XVIII pone en cuestión las viejas estructuras y provoca una crisis de crecimiento. Esta crisis que desajusta y hace evidentes las contradicciones de la estructura colonial, provoca la agudización de la lucha de clases, que fundamentalmente retomó posiciones en contra de la gran propiedad feudal." ¹²⁸

128. Florescano, op. cit., p. 131.

3.4.2 Hidalgo y Morelos precursores del Derecho Agrario en su perspectiva social.

Estas eran las condiciones que fundamentalmente regían en la estructura económica de la Nueva España en el año de 1810.

En lo político las ideas del enciclopedismo, prontamente se extendieron a las colonias españolas. Esta ideología fue retomada por sectores que se identificaban con los explotados como así sucedió con los criollos, los cuales se oponían y cuestionaban el estado de cosas que prevalecía, de entre estos sobresale Miguel Hidalgo que debido a su vinculación con el campesinado logró comprender las condiciones de explotación que existían. En septiembre de 1810 estallará la guerra campesina, la cual vino a concentrar la explotación y exterminio que por 300 años habían padecido los indios; la demanda política y fundamentalmente social del campesinado lo constituye la recuperación de sus tierras, este fue el centro cohesionador que aglutinó a los campesinos en un sólo frente armado. Es decir, que los campesinos no luchaban por la independencia de México, sino por aspectos más inmediatos y concretos, de igual forma no fue la figura de Hidalgo la que insurreccionó a los trabajadores, sino las condiciones materiales de existencia, en donde la lucha de clases había llegado a su momento cúlmine.

Ante el vasto despliegue de campesinos, Hidalgo se vió en la necesidad de vincular demandas netamente sociales al movimiento, ya que así garantizaba la lucha de "Independencia". -- Una vez tomada la Ciudad de Guadalajara declaró lo siguiente:

"Por el presente mando a los jefes y justicias del distrito de esta capital, que inmediatamente proceda a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día por los arrendatarios de --

las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que, enterándolas en la caja nacional, SE ENTREGUEN A LOS REFERIDOS NATURALES LAS TIERRAS PARA SU CULTIVO, SIN QUE PARA LO SUCESIVO PUEDAN ARRENDARSE, PUES ES MI VOLUNTAD QUE SU GOCE SEA UNICAMENTE DE LOS NATURALES DE SUS RESPECTIVOS PUEBLOS".¹²⁹

Resulta evidente como las condiciones objetivas dadas en el campo, a través de trescientos años, habían hecho comprender a las masas rurales la necesidad de recuperar sus tierras, pero lo disperso de las comunidades y la poca organización y recursos, había llevado a un aletargamiento para que el movimiento campesino tuviese una estructura. Hidalgo se constituyó inicialmente en la dirección política del movimiento campesino y de independencia. Las condiciones del movimiento ya estaban dadas, las que habían sido rebeliones aisladas y regionalistas, tenderán a constituirse en luchas insurreccionales de amplios caracteres.

En poco tiempo, la movilización campesina se extendió a diversas zonas, como Guadalajara, San Luis Potosí, Zacatecas, -- Aguascalientes, León; además de la clase campesino-indígena -- que fundamentalmente componía la ejercitó la liberación, se -- aliaron otras clases, que en forma oportunista avisoraban el -- gran auge de los trabajadores, buscando influir en los acontecimientos para dirigirlos conforme a sus intereses.

Ante el auge del movimiento, el poder colonial trató de impedir la participación de los indígenas, para lo cual el día 5 de octubre de 1810 el Virrey dió un ordenamiento en el que señala que serían entregadas las tierras a los indios. El temor de los españoles era manifiesto, buscaban que la posición de las masas se redujese a una simple conciliación. Ante dicho intento de desviación de la lucha agraria, la reacción sería más

129. Mancisidor José, Hidalgo, Morelos y Guerrero, 1a. ed. -- 1970 Ed. Grijalbo, México, D.F., p. 88.

amplia, porque, en cada ciudad, poblado o hacienda, que tomaban los insurgentes, fusilaban a los altos funcionarios, a los terratenientes y comerciantes, otros más eran arrestados y sus pertenencias confiscadas por los rebeldes. Tanto los españoles como las clases poseedoras locales fueron puestas contra la pared.

Debe destacarse que, en lo político, se manifiestan dos intereses antagónicos de clase, que se proyectan en la dirección política del movimiento insurreccional; en el que, por un lado Morelos supo definir como táctica y estrategia, las posiciones de clase campesinas, luchando por la devolución de sus tierras a las comunidades. Y por otro, se manifiestan las figuras de Allende y Aldama, que lo único que buscaban era el arrebatarse el poder político a la metrópoli, apoyándose para ello en las demandas sociales de los campesinos. Es evidente que en estos últimos "dirigentes", no existió una conciencia social por la independencia de México, como la que existió en Hidalgo y fundamentalmente en Morelos.

Los campesinos no entendían el problema político del país en cuanto a su independencia, por lo tanto el campesinado participó en función a sus posiciones más concretas, por lo tanto la llamada "Guerra de Independencia" debe ser ubicada dentro del contexto de la lucha de clases, como una guerra agraria en gestación.

La dinámica de los acontecimientos obligó a que Hidalgo se finiese sobre la práctica serias transformaciones sociales en favor de las amplias masas explotadas; lo que motivó que Allende y Aldama dividieran el movimiento de insurgencia, ya que ellos querían la revuelta para sí. La división degeneró en una crisis de la lucha, la cual fue aprovechada por los españoles que detienen y ejecutan a Hidalgo.

El movimiento de liberación continuó su desarrollo logrando extenderse, en octubre de 1811, a todo el territorio central de la actual República Mexicana. La lucha cobró un nuevo auge, debido a la participación de José Ma. Morelos y Pavón y Vicente Guerrero; Morelos, además de hacer suyas las ideas de Hidalgo, propuso al país un programa político-social ("Sentimientos de la Nación") en el que levantó las demandas del campesinado sustentando LA EXTERMINACION DEL LATIFUNDIO, además de otras exigencias socio-políticas, como la soberanía del Estado Mexicano sobre su territorio; distribución justa de la riqueza; de igual forma, una demanda eminentemente socioeconómica, del campesinado: LA RESTITUCION DE SUS TIERRAS A LOS INDIGENAS. Es evidente que las posiciones de clase de Morelos proceden de su extracción social, netamente campesina. Las acciones de masas en las que empleó la guerra de guerrillas ponen de manifiesto al "hombre masa", que verdaderamente representó los intereses de los explotados del campo.

Mediante los planteamientos agrarios de Morelos, el movimiento campesino solidificó sus posiciones de clase frente a sus enemigos, los terratenientes, latifundistas y hacendados.

Morelos dió a la lucha de independencia un verdadero contenido social y sentó además la esencia social del Derecho Agrario, al haber propuesto la entrega de tierras.

Con el asesinato y derrota militar de Morelos el movimiento campesino quedó acéfalo. De tal forma que el ala Jacobinita representada por Francisco Javier Mina e Iturbide, manipuló al movimiento campesino, para con esto llevar la movilización a su favor, con lo cual se tendrá en el año de 1821 como "consumada la lucha de Independencia".

La legislación Agraria del periodo de Independencia se vio circunstanciada a los "vaivenes" de lucha con que se mani

BIBLIOTECA CENTRAL U. A. CH.

festaban las distintas correlaciones de fuerzas. Mientras que Morelos e Hidalgo sustentaban leyes de beneficio común (aspecto que se realizaba en la lucha misma) como fueron:

- a) Disposición de Morelos aboliendo la esclavitud y que los - indios perciban sus rentas.
- b) Decreto de Hidalgo en el que se cancelan rentas (y se de-- vuelven las ya pagadas) a los indígenas y les sean devueltas_ sus tierras de fecha 5 de diciembre de 1810.
- c) Nombramiento de Morelos a efecto de que se integren comi-- sionados para el reconocimiento de rentas de fecha 18 de -- abril de 1811.
- d) Proyecto de Morelos para la confiscación de intereses de - europeos y americanos, adictos al gobierno, del 2 de noviem-- bre de 1813.

Por el otro lado la clase dominante ya en decadencia daba paso a "una nueva legislación agraria" con el objeto de con-- trolar el auge de las masas.

Sin lugar a dudas que el ideario político y social de Morelos e Hidalgo constituyen fundamentos muy significativos -- del Derecho Agrario.

Sus planteamientos constituyen un espacio más, que viene_ forjando la clase dominada por cuanto establecer un nuevo Derecho Agrario que sea aquel que realmente reivindique las necesidades de los explotados de México.

CONCLUSIONES

1. La Sociología positivista, como instrumento que intenta explicar a la Sociedad y sus fenómenos (y en particular al Derecho), no constituye una ciencia, sino una ideología la cual se encuentra permeada conforme los intereses de la clase dominante.

En consecuencia esta Sociología no explica objetivamente los fenómenos que se manifiestan en el conjunto social.

El Materialismo Histórico, que fundó Marx (y el desarrollo que ha tenido el Marxismo) constituyen un discurso alternativo conforme al cual puede ser explicado el fenómeno objetivamente de las sociedades y su devenir histórico.

2. El Derecho en general y consecuentemente el Derecho Agrario, no pueden explicarse a través del "positivismo jurídico".

La explicación del Derecho Agrario solo es factible conforme a las leyes del desarrollo social y en base al método dialéctico en que se funda el Materialismo Histórico.

3. El Derecho y el Problema Agrario deben ser estudiados interrelacionándolos con los más diversos fenómenos: económicos, políticos, sociales, ideológicos, culturales, religiosos, etc. Esto es bajo una óptica de Totalidad, en este sentido es válido que el análisis del Derecho y el Problema Agrario se establezcan en el contexto de la formación social.

4. El Derecho Agrario surge y se desarrolla con la aparición del Estado Mexicano o Azteca.

5. En sus orígenes este Derecho Agrario no fue especializado y más bien se regía por la costumbre y la religión.

6. El desarrollo de la lucha de clases, dentro del Imperio

Azteca permitió el debido acuerpamiento del Derecho y del Problema Agrario Mexicano específicamente el Derecho se manifestó como un conjunto de normas y disposiciones que legitimaban el poder de los pipiltin sobre un conjunto de Comunidades.

7. La Normatividad Agraria del Imperio fue sustentada por - el Tlatoani, el cual aplicaba los criterios de distribución - de las tierras.

8. La primera compilación de Derecho Agrario la constituyen los Amoxtli (los libros) o Códices en los cuales quedó consagrada la definición de la propiedad rural del México Prehispánico y Colonial.

9. El Derecho Agrario Colonial se cimentó en la violencia - belicista del conquistador, el que despojó de sus tierras a - los legítimamente propietarios. El invasor superpuso su Derecho Agrario al Derecho de los mexicanos (amoxtli).

10. La Legislación agraria colonial originalmente funcionó - conforme a los intereses económicos del expansionismo europeo. Las Congregaciones o Congregas, fueron repartos que llevaron - por objeto una redistribución de la fuerza de trabajo, etc.

Sin embargo a finales de este periodo, el respeto de las - tierras comunales fue producto de la correlación de fuerzas - que propició el movimiento de las comunidades por recuperar - y defender sus propiedades.

11. El pensamiento agrarista de Hidalgo y Morelos constituyen pilares fundamentales del Derecho Agrario en su perspectiva - social.

RESULTADOS

Sin lugar a dudas que la investigación es una tarea sumamente compleja debido a la serie de problemas que se confrontan.

Hoy quizás son más las expectativas que se tienen en torno al estudio aquí realizado, que resultados ya "definitivos". Sin embargo considero, que conforme a los objetivos que inicialmente me propuse he logrado perfilar los siguientes aspectos:

a) Se han establecido categorías, conceptos y una metodología que por sus características permiten polemizar acerca del carácter del problema y el derecho agrario en México.

b) Se contribuye en una revalorización del Derecho Agrario y del problema Agrario, en el sentido de establecerlo en la fundamentación de los explotados.

c) Se ha ubicado al Derecho y al problema agrario (en el período de estudio) como elementos de una totalidad social, - aspecto que no había sido desarrollado por los tratadistas - de ésta fenomónica.

d) Se ha establecido la crítica por cuanto no reconocer - al Derecho Agrario como un Supremo Derecho Social. En el sentido, de que mi carácter y esencia depende de una hegemonía clasista.

e) El presente trabajo constituye una contribución teórica, en cuanto a darle una nueva orientación al proceso de enseñanza-aprendizaje del problema y el Derecho Agrario de México.

A P E N D I C E S

APENDICE N° 1

"Clasificación de las Artesanías en el Imperio Azteca".

Sachse los clasificó de la siguiente manera:

1. Itzchiuhque: talladores de cuchillos.
2. Tpuzteca: cobrero (batidor de cobre).
3. Tepuzpitzque: cobrero (fundidor de cobre).
4. Tlepizque; fundidor.
5. Tloatiliani: fundidor de metal.
6. Amanteca: artesano de la pluma.
7. Amanteca tlacaloque: anudador y encolador de mosaico de plumas.
8. Hivicaloque: encolador y fijador de pluma.
9. Hivitlacuiloque: pintor de pluma.
10. Callaamanteca: artesano de la pluma, a domicilio.
11. Tecpanamanteca: artesano de la pluma, del Palacio.
12. Calpizcanamanteca: artesano de la pluma, de los almacenes.
13. Teuchuitlayaque: aurífices doradores.
14. Teuquitlapitzque: fundidores de oro.
15. Reocuitlatzínque: orfebres.
16. Chalchiuhtlatecque: lapidarios.
17. Tlachiquini: tallador de piedras preciosas.
18. Tlapetlahuque: alisadores.
19. Tlaquiloque: pintor, dibujante, escritor de códices.
20. Cocquichihque: alfarero, artesano de la arcilla.
21. Quauhtlacuicique: ebanista, tallador de maderas.
22. Tetzotzontque: cantero, que labra piedra.
23. Tetlapanque: cantero, sacador de piedra de las canteras.
24. Tlaxínque: quauhxínque: carpintero.
25. Acalquetzque: constructor de canoas.
26. Tlayamanilique: curtidor.
27. Cuetlaxvavanque: talabartero.
28. Cacoque: zapatero.

29. Petlachiuhque: petatero.
30. Tolcuehchiuhque: petatero de estera de junco (tule).
31. Yztachiuhque: Yztatlaca: salinero (beneficiador de sal).
32. Hiquitque, tejedor.
33. Tzahque: hiladero.

APENDICE No. 2

"Relación de Códices que se encuentran en el Museo Nacional de Antropología e Historia".

1. Códice Baranda.
2. Códice Becker.
3. Códice Boturini.
4. Códice Campos.
5. Códice Colombino (Es el único de la época Prehispánica que se encuentra en México).
6. Códice con escenas de la Conquista.
7. Códice Chalco.
8. Códice de Chavero.
9. Códice de Actopan.
10. Códice de Azoyú. (Número 1).
11. Códice de Azoyú. (Número 2).
12. Códice de Constancia de Gastos.
13. Códice de Cuetlaxcohuapan.
14. Códice de Cholula.
15. Códice de Guaquechula.
16. Códice de Huamantla (Contiene seis partes o fragmentos)
17. Códice de Huichapan.
18. Códice de Ixtapalapa.
19. Códice de Moctezuma.
20. Códice de Nunaha.
21. Códice de Quiotepec y Cuicatlán.
22. Códice de San Cristobal Coyotepec.
23. Códice de San Pedro Cántaros.
24. Códice de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala.
25. Códice de San Antonio Techialoyan.
26. Códice de San Juan Teotihuacan.
27. Códice de Teotenatzin.
28. Códice de Tlatelolco.
29. Códice de Tlaxcala
30. Códice de Tributos de Huejotzingo.

31. Códice de Tributos de Mixquiahuala.
32. Códice de Tributos de Santa Cruz Tlamapa.
33. Códice de Tributos de Santiago Zapotitlán.
34. Códice de Hueychiapa.
35. Códice de Xalapa.
36. Códice de Yanhuintlan.
37. Códice del Culto a Tonatiuh.
38. Códice del Monasterio de San Mateo Huichapan.
39. Códice del Señorfo de Tenochtitlan.
40. Códice del Tequitato de Zapotitlan.
41. Códice del Valle Nacional.
42. Códice de la Conquista.
43. Códice de la Cueva.
44. Códice de la Descendencia de Pitzahua.
45. Códice de la Familia Cuara.
46. Códice de las Posesiones de Don Andrés.
47. Códice de Las Vejaciones.
48. Códice de los Señores de San Lorenzo Axotlan y Huexotla
49. Códice Dehesa.
50. Códice Doremberg.
51. Códice Durán.
52. Códice Florentino.
53. Códice García Granados.
54. Códice Ixtlán.
55. Códice Martínez Gracida.
56. Códice Mauricio de la Arena.
57. Códice Mixteco.
58. Códice Mixteco No. 36.
59. Códice Mixteco Post Cortesiano.
60. Códice Moctezuma.
61. Códice Muro.
62. Códice No. 20.
63. Códice Ortega.
64. Códice Otomí.
65. Códice Petela.
66. Códice Porfirio Díaz.

67. Códice Porrúa Turanzas.
68. Códice Ramírez.
69. Códice Techialoyan. A.
70. Códice Techialoyan F.
71. Códice Techialoyan Q.
72. Códice Tepozteco.
73. Códice Texcoco - Acolman
74. Códice Tlaquitenango.
75. Códice Topográfico Fragmentado.
76. Códice Valencia.
77. Códice Valeriano.
78. Códice Xocitecatl.
79. Códice del Cristo de Mexicaltzingo.¹³⁰

Setenta y ocho de los Códices son del Periodo Colonial.

130. Fuente: Archivo del Museo Nacional del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

APENDICE N° 3

"El Exterminio Indígena 1521 - 1721.

"Antes nosotros teníamos la
tierra y vosotros teníais
la biblia, ahora tenéis la
tierra y a nosotros nos ha
quedado la Biblia."

Un profeta Zulú.

Si bien es cierto que el Feudalismo europeo revolucionó -- las condiciones históricas del continente. De igual forma es innegable que México se vió envuelto en una conquista sumamente severa. El interés desmedido de los explotadores, los llevó a consumir uno de los genocidios más grande que haya conocido la humanidad.

Para tener una idea más clara de lo que fue la invasión es indispensable investigar lo que fueron las guerras de exterminio que fueron ejecutadas en contra de una población inerme.

"En 1519 el México central, esto es, México al oeste y al norte del istmo de Tehuantepec, estaba densamente poblado por indios. Su número variaba entre 25 y 30 millones, según la información existente. En ese año unos cuantos cientos de hombres llegaron a la costa de Veracruz e iniciaron la entrada permanente de europeos y africanos en esa región. Es probable que para 1521 los españoles ascendieran a dos o tres mil; de ahí en adelante aumentaron con mucha rapidez. En forma simultánea la población nativa sufrió una reducción catastrófica. Hemos estimado que para 1578 los indios se habían reducido a tres millones; entre tanto los españoles habían aumentado, -- por medio de la inmigración y los nacimientos, a más de sesenta mil personas.

En las primeras décadas del siglo XVII, la población indí-

gena había llegado a su punto más bajo, tal vez con 1.1 millones".¹³¹

Con el objeto de ubicar los efectos que generó el exterminio indígena a continuación expongo la relación de etnias que establece el maestro Orozco y Berra. La gran mayoría de éstas fueron desaparecidas, como así podrá constatarse.

Nombre de la Etnia	Estado	Nombre	Estado
1. Acafes	Coahuila	23. Aripas . .	California
2. Acaxee	Sinaloa y Durango	24. Ateacarís.	Jalisco
3. Acolhuis	México	25. Ayaguas. .	Nuevo León
4. Aguaceros.	Nuevo L.	26. Ayas . . .	Coahuila
5. Ahualulco.	Tabasco	27. Auyapemes.	Tamaulipas
6. Ahomamas	Coahuila	28. Axoyes . .	Chiapas
7. Ahomes	Sinaloa	29. Aztecas. .	Valle de M.
8. Albinos.	Sonora	30. Babeles. .	Coahuila
9. Alasapas	Coahuila	31. Babiamares . .	"
10. Alchedomas	Sonora	32. Babos. . .	Chihuahua
11. Aliquis.	San Luis	33. Babosarigames.	Coahuila
12. Amitaguas.	Coahuila	34. Bacabaches.	Sonora
13. Amuchcos	Guerrero	35. Bacapas. .	Sinaloa
14. Anacanas	Tamps.	36. Bagiopas .	Sonora
15. Ancasiguayes	"	37. Baguames .	Coahuila
16. Ancavistis	Chihuahua	38. Baimenas .	Sinaloa
17. Anchanes	Chihuahua	39. Bamoas . .	Sinaloa
18. Apaconecas	Jalisco	40. Baquiopas.	Sonora
19. Apaches.	Chihuahua	41. Basiroas .	Sonora
20. Apes	Coahuila	42. Basopas. .	Sinaloa
21. Aretines	Tamps.	43. Batucarís.	Sinaloa
22. Arigames	Chihuahua	44. Batucos. .	Sonora

131. Cook F. Sherburne, Woodrow Borah, Ensayos sobre la historia de la población, México y el Caribe, p. 184.

45. Baturoques	Sonora	81. Carlanes	Chihuahua
46. Bauzarigames	Coahuila	82. Cascanes	Zacatecas
47. Baxaneros	Coahuila	83. Cataicanas	Tovdlipas
48. Bayacatos	Sinaloa	84. Catuxanes	Coahuila
49. Benixonon	Oaxaca	85. Caviseras	Coahuila
50. Biaras	Sinaloa	86. Caveyus	California
51. Blancos	Coahuila	87. Cenizos	Tamaulipas
52. Boboles	Coahuila	88. Chacahuales	Coahuila
53. Bocalos	Coahuila	89. Chacahuastis	Veracruz
54. Bocas Piretas	Tamaulipas	90. Chafalotes	Sonora
55. Bocoras	Coahuila	91. Chahuames	Coahuila
56. Borrados	Tamaulipas	92. Chalcas	México
57. Cabezas	Coahuila	93. Chancas	Coahuila
58. Cacalotes	Chihuahua	94. Chantapaches	Coahuila
59. Cácaris	Durango	95. Chañabales	Chiapas
60. Cacastes	Coahuila	96. Characuais	Tamaulipas
61. Cachopoztales	Coahuila	97. Chatinos	Oaxaca
62. Cadinias	Tamaulipas	98. Chayopines	Coahuila
63. Cahiguas	Chihuahua	99. Chemeguabas	Sonora
64. Cahitas	Sonora	100. Chemegue	Sonora
65. Cahuimetos	Sinaloa	101. Chiapanecos	Chiapas
66. Cajones	Oaxaca	102. Chicoratos	Sinaloa
67. Cajuenches	Sonora	103. Chicuras	Sinaloa
68. Camotecas	Guerrero	104. Chichimecas	Varios
69. Canaynes	Tamaulipas	105. Chilpaines	Coahuila
70. Cánceres	Chihuahua	106. Chinantecos	Oaxaca
71. Canos	Coahuila	107. Chinarras	Oaxaca
72. Cantacanata	Tamaulipas	108. Chinipas	Chihuahua
73. Cantafes	Coahuila	109. Chiricaguís	Sonora
74. Cantils	California	110. Chiros	Chihuahua
75. Canuas	Coahuila	111. Chizos	Chihuahua
76. Caramariguanes	Tamaulipas	112. Chochos	Oaxaca
77. Caramiguais	Tamaulipas	113. Choles	Chiapas
78. Caribayes	Tamaulipas	114. Cholomos	Chihuahua
79. Caribes	Tabasco	115. Chontales	Oaxaca
80. Carrizos	Tamaulipas	116. Chumbias	Guerrero

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------|
| 117. Coauiltecos . Coahuila | 154. Cucapas Sonora |
| 118. Coaquites . . Coahuila | 155. Cuchinochis . . N. León |
| 119. Cocas Jalisco | 156. Cuernosquemados Tamaulipas |
| 120. Coclamas . . Chihuahua | 157. Cuicatecos . . . Oaxaca |
| 121. Cocobiqtas . . Chihuahua | 158. Cuitlatecos . . Guerrero |
| 122. Cocomaques . . Coahuila | 159. Cuextecas . . . San Luis |
| 123. Cocomaricopas Sonora | 160. Cuhanas San Luis |
| 124. Cocomes . . . Yucatán | 161. Culuas México |
| 125. Cocopas . . . Sonora | 162. Cuñais Sonora |
| 126. Cocoyomes . . Chihuahua | 163. Cutecos Chihuahua |
| 127. Cochimies . . California | 164. Cutganes . . . Sonora |
| 128. Codames . . . Coahuila | 165. Cuyutumatecos . Guerrero |
| 129. Coguinachis . Sonora | 166. Daparabopos . . Coahuila |
| 130. Cohuixcas . . Gurrero | 167. Didúes California |
| 131. Colhuia . . . México | 168. Echunticas . . Chihuahua |
| 132. Colorados . . Chihuahua | 169. Edúes California |
| 133. Colotlanes . . Zacatecas | 170. Escavas Coahuila |
| 134. Comecamotes . Tamaulipas | 171. Eudeves Sonora |
| 135. Comecrudos . Tamaulipas | 172. Faraones . . . Chihuahua |
| 136. Compescados . N. León | 173. Filifaes . . . Coahuila |
| 137. Comesacapenes Tamaulipas | 174. Garzas Tamaulipas |
| 138. Comocabras . . Coahuila | 175. Gavilanes . . . Coahuila |
| 139. Comoporis . . Sinaloa | 176. Gecuiches . . . Sonora |
| 140. Comuripas . . Sonora | 177. Genicuiches . . Sonora |
| 141. Conchas . . . Chihuahua | 178. Gicocoges . . . Coahuila |
| 142. Conchos . . . California | 179. Gijames Coahuila |
| 143. Conejos . . . Chihuahua | 180. Gileños Sonora |
| 144. Conicarís . . Sonora | 181. Gojoles Jalisco |
| 145. Contlas . . . Sonora | 182. Goricas Coahuila |
| 146. Contotores . . Coahuila | 183. Gozopas Sinaloa |
| 147. Coras Jalisco | 184. Guimacaopas . . Sonora |
| 148. Coronados . . Jalisco | 185. Guaycuras . . . California |
| 149. Ctomanes . . . Tamaulipas | 186. Guailopos . . . Chihuahua |
| 150. Cotzales . . . Coahuila | 187. Guanipas . . . Coahuila |
| 151. Coyotes . . . Coahuila | 188. Guaxabanas . . Guanajuato |
| 152. Cuachichiles. Coahuila | 189. Guaykas Sonora |
| 153. Cuampes . . . Chihuahua | 190. Guazamoros . . Coahuila |

- | | |
|----------------------------------|------------------------------------|
| 191. Guazapares . . . Chihuahua | 227. Jamajabs Sonora |
| 192. Guazarachis . Chihuahua | 228. Jocomis Chihuahua |
| 193. Guazaves . . . Sinaloa | 229. Janos Chihuahua |
| 194. Gueiquisales . Coahuila | 230. Jonasess Guanajuato |
| 195. Guisoles . . . Chihuahua | 231. Jovas Sonora |
| 196. Guixolotes . . Tamaulipas | 232. Julimes Coahuila |
| 197. Hegues Tamaulipas | 233. Jumanes Chihuahua |
| 198. Huicucios . . . Sinaloa | 234. Jumees Coahuila |
| 199. Himeris Sonora | 235. Kupules Yucatán |
| 200. Hinas Sinaloa | 236. Lacandonos . . . Chiapas |
| 201. Hios Sonora | 237. Laguneros . . . Coahuila |
| 202. Hizos Chihuahua | 238. Laimones California |
| 203. Hoeras Coahuila | 239. Lauretanos . . . California |
| 204. Hualahuises . Coahuila | 240. Liguaces Coahuila |
| 205. Huatiquimanes Oaxaca | 241. Lipanes Coahuila |
| 206. Huaves Oaxaca | 242. Lipillanes . . . Coahuila |
| 207. Huastecos . . . Veracruz | 243. Llamparicas . . Chihuahua |
| 208. Huavis Oaxaca | 244. Llaneros Coahuila |
| 209. Hudcoadanes . Sonora | 345. Macoaques . . . México |
| 210. Hubxotzincas . Puebla | 246. Macoyahuis . . . Sonora |
| 211. Huicholas . . . Jalisco | 247. Magiaqies Coahuila |
| 212. Huites Sinaloa | 248. Mahuames Coahuila |
| 213. Humes Durango | 249. Maiconeras . . . Coahuila |
| 214. Husorones . . . Chihuahua | 250. Malaguecos . . . Nuevo León |
| 215. Huvagueres . . Sonora | 251. Malinchenos . . Nuevo León |
| 216. Iguanas Coahuila | 252. Mamazorraz . . . Coahuila |
| 217. Inapanames . . Tamaulipas | 253. Mames Chiapas |
| 218. Inocoples . . . Tamaulipas | 254. Mammites Chihuahua |
| 219. Ipapanas Veracruz | 255. Manos de perro . Coahuila |
| 220. Irritilas . . . Coahuila | 256. Manos prietas . Coahuila |
| 221. Isopopolames . Coahuila | 257. Maporcanas . . . Tamaulipas |
| 222. Itzalanos . . . Yucatán | 258. Mapulcanas . . . Tamaulipas |
| 223. Izucos Guerrero | 259. Mapulcas Tamapulipas |
| 224. Iztachichinecas . Querétaro | 260. Maquiapemes . . . Nuevo León |
| 225. Jalchedunes . . Sonora | 261. Maraguanes . . . Tamaulipas |
| 226. Jallicuamai . . Sonora | 262. Martínez Tamaulipas |

263. Mascotes . . .	Tamaulipas	301. Nazas	Tamaulipas
264. Mascorros . .	San Luis	302. Nebomes . . .	Sonora
265. Matapanes . .	Sinaloa	303. Neguales . . .	Coahuila
266. Matlatlzinca	México	304. Nexiztas . . .	Oaxaca
267. Mayas	Yucatán	305. Nios	Sinaloa
268. Mayos	Sonora	306. Nures	Chihuahua
269. Mazahuas . .	México	307. Caboponomas .	Sonora
270. Mazames . . .	Coahuila	308. Obayas	Coahuila
271. Mazapes . . .	Coahuila	309. Ocanes	Coahuila
272. Mazapilies .	Zacatecas	310. Ocoronis . . .	Sinaloa
273. Mazatecos . .	Oaxaca	311. Ocuiltecas . .	México
274. Mecos	Guanajuto	312. Ogueras	México
275. Mejuca	Chihuahua	313. Ohaguames . .	Coahuila
277. Mescales . . .	Coahuila	314. Ohueras S . .	Sinaloa
278. Metazures . .	Coahuila	315. Olives	Tamaulipas
279. Meviras . . .	Coahuila	316. Olmecas . . .	Puebla
280. Mexicanos . .	Varios	317. Onaves	Sonora
281. Mescaleros . .	Chihuahua	318. Opatas	Sonora
282. Mezquites . .	Chihuahua	319. Oposines . . .	Chihuahua
283. Mestitlanecas	México	320. Orejones . . .	Coahuila
284. Melijaes . . .	Coahuila	321. Oronihuatoas .	Sinaloa
285. Mimbrenos . .	Sonora	322. Otaqitamones .	Chihuahua
286. Miopacoas . .	Coahuila	323. Otomis	Varios
287. Mixes	Oaxaca	324. Paceos	Coahuila
288. Mixtecos . . .	Oaxaca	325. Pacos	Coahuila
289. Molinas	Tamaulipas	326. Pacpopels . . .	Coahuila
290. Monquies . . .	California	327. Pacuaches . . .	Coahuila
291. M;raleños . . .	Tamaulipas	328. Pacuas	Coahuila
292. Movas	Sonora	329. Payos	Coahuila
293. Muares	Chihuahua	330. Payuchas . . .	Sonora
294. Muutzitzi . . .	Jalisco	331. Payzanos . . .	Tamaulipas
295. Nahoas	México	332. Paschales . . .	Coahuila
296. Nahuatlaques .	México	333. Paxuchis . . .	Chihuahua
297. Narices	Tamaulipas	334. Pacuatzin . . .	Coahuila
298. Natages	Coahuila	335. Pachales . . .	Coahuila
299. Navaajoas . . .	Sonora	336. Paxuchis . . .	Chihuahua
300. Navajos	Sonora	337. Pames	México

414. Tepehuas . . .	Veracruz	438. Triquis . . .	Oaxaca
415. Tepocas . . .	Sonora	439. Tuancas . . .	Coahuila
416. Tepuztecos . .	Morelos	440. Tultecas . .	México
417. Terocodames . .	Coahuila	441. Tusanes . . .	Coahuila
418. Teikilhautis . .	Veracruz	442. Tuztecos . .	Guerrero
419. Texomes . . .	Guerrero	443. Tzendales . .	Chiapas
420. Tacuates . . .	Oaxaca	444. Tzotziles . .	Chiapas
421. Teules . . .	Zacatecas	445. Uchitas . . .	Chihuahua
422. Tiburones . . .	Sonora	446. Vacoregues . .	Sinaloa
423. Tilofayas . . .	Coahuila	447. Vaimoas . . .	Durango
424. Tintis . . .	Chihuahua	448. Varogíos . .	Chihuahua
425. Tistecos . . .	Guerrero	449. Xileños . . .	Sonora
426. Tizones . . .	Tamaulipas	450. Yaquis . . .	Sonora
427. Tlacotepehuas .	Guerrero	451. Xochimilcas .	México
428. Tlahuichas . .	México	452. Yavipais . .	Sonora
429. Tlapanecos . .	Guerrero	453. Yrcorátos . .	Sinaloa
430. Tobozos . . .	Coahuila	454. Yopes . . .	Sinaloa
431. Tocas . . .	Coahuila	455. Yumas . . .	Sonora
432. Tochos . . .	Chihuahua	456. Zacatecos . .	Zacatecas
433. Tolimecas . . .	Guerrero	457. Zacatiles . .	Tamaulipas
434. Toltecas . . .	Hidalgo	458. Zapotecos . .	Oaxaca
435. Tontos . . .	Sonora	459. Zoques . . .	Tabasco
436. Torames . . .	Jalisco	460. Zuaques . . .	Sinaloa ¹³²
437. Totonacos . . .	Veracruz		

132. Molina Enríquez, Andrés, La Revolución Agraria en México, s.e 1976, Ed. L. E. R., México D.F., p.p. 47-54.

APENDICE N° 4

"Relación de congregaciones que se efectuaron de 1590 a 1599"

"Los proyectos de congregación comenzaron a ponerse en práctica desde los primeros años de la Colonia, sobre todo por las órdenes de los mendicantes, pero más tarde ésta responsabilidad recayó sobre las autoridades civiles. La empresa alcanzó una envergadura gigantesca y afectó la vida de cientos de miles de indios".

Lista de las Congregaciones que se llevaron a cabo en el periodo 1599-1599 elaborada por L.B. Simpson,¹³³ tomando como base los documentos del ramo de indios del Archivo General de la Nación. La lista no es - de acuerdo con su autor - exhaustiva y sólo puede darnos una idea general de la magnitud y extensión de la inmensa empresa de redistribución y reorganización de las comunidades indígenas.

1. Zempoala (Hidalgo) 1590.
2. Huayacocotla (Veracruz) Enero 8 de 1592.
3. Provincia de Chiapa (Chiapas) Febrero de 1592.
4. Zitlaltepec (Tlaxcala) Marzo 5 de 1592.
5. Tequixquiac (México) Marzo 12 de 1592.
6. Xuchitepec, Chinoltepec, Malacotepec, Coatlán (¿Hidalgo?) - 28 de Abril de 1592.
7. Chicontepec (Veracruz) Julio 8 de 1592 y Octubre 8 de 1592.
8. Hueypuxtle (Hidalgo) Antes de octubre de 1592.
9. Teteapulco (Hidalgo) Enero 29 de 1593.
10. Xiquipulco e Istlavaca (Hidalgo?). Febrero 10 de 1593.
11. Atepeje o tepeji, Utlaspa (Chiapas?) Febrero 12 de 1593.
12. Jocotitlán, Atlacomulco (México) Febrero 12 de 1593.
13. Taimeo, Cinapécuaro (Michoacán) Febrero 15 de 1593.
14. Villa de los valles (S.L.P.). Ciertas aldeas Chihimecas del Distrito son ordenadas en congregaciones con la Villa de los valles, Febrero 20, Marzo 8, Septiembre 15 de 1593.

133. Cfr. Relación de L. B. Simpson, en Semo Enrique, op. cit., p.p., 73-76.

15. Ótzoltepec, Mimiapa, Xilocingo (México) Cuicilapa, Chichicuantla, Tlalaxco (¿México?), Marzo 1 de 1593.
16. Cinancantepec (México) Marzo 20 de 1593.
17. Zumpahuacán (México) Marzo 22 de 1593.
18. Tlaucozautitlan, Teutlalco (Guerrero) Cuitla tenamic (Guerrero?) Marzo 22 de 1593.
19. Tenayuca y Tlanepantla (México), Marzo 31 de 1593.
20. Zumpango, Xatocan (México) Abril 6 de 1593.
21. Tetitlán (México) Mayo 4 de 1593.
22. Sabina o Savina (Michoacán) Mayo 6 de 1593.
23. Metztitlan, Huayococotla (Hidalgo).
24. Auteo (?) antes de Julio de 1593.
25. Malinalco (México) Julio 12 de 1593.
26. Tenancingo (México) Julio 19 de 1593.
27. Xuchiapa (México) Septiembre de 1593.
28. Tajimaroa (Michoacán) Octubre 23 de 1593.
29. Tacuba (D.F.) Diciembre de 1593.
30. Ocuila (México) Diciembre 10 de 1593.
31. Ixmiquautula (Hidalgo) Al rededor de Diciembre de 1593.
32. Acámbaro (Michoacán) Diciembre 12 de 1593.
33. Tegúadin (Tinguindín) Tascuascaro, Oriban, Tarecuato, Chacandiran (Michoacán) Diciembre 15 de 1593.
34. Chilchota (México) Enero 17 de 1594.
35. Tinguindín, Tazxcuaro (Michoacán) Enero de 1594.
36. Guisuco (?) Mayo 2 de 1594.
37. Jacona (Michoacán) Mayo 6 de 1594.
38. Ixcateupa (?) Mayo 17 de 1594.
39. Huatzpaltepec, Tlatlaguicapa, Tecoloapa, Mixtlan, Xurguacan (?), Junio 18 de 1594.
40. Chinantla (el autor debió de haber señalado OAXACA, sin embargo refiere Puebla ?). Junio 18 de 1594.
41. Tetela (Puebla), Agosto 11 de 1594.
42. Ixteupak, Tetoloapa, Alaustlan, Cuezalapa, Cuatepec, Tlaco-tepec, Tetela, Otlatlan, Aztuma, Acapetlaguaya, Cicapulzalco, Totoltepec, Tlanepantla, (Guerrero) Octubre 29 de 1594.
43. Sirindaro (Tirindaro (Michoacán) Junio 9 de 1595.
44. León (Guanajuato). El alcalde mayor es comisionado a congregar otomíes de Cuezillo de San Francisco, Junio 17 de 1595.

45. Tlaxco, Tenango, Acala, Jomaga, Coatepec, Amixtla, Acantla, - Huistongo (Puebla), Septiembre 7 de 1595.
46. Octubre 14, 1595, empezó del reinado de Gaspar de Zúñiga y - Acevedo, recuento de Monterrey.
47. Huayacocotla (Veracruz) reforma de la Congregación, Febrero_ 19 de 1596.
48. Provincia de Tlaxcala, Junio 15 de 1598.
49. Provincia de Jacona (Michoacán) Septiembre 10 de 1598.
50. Provincia de Jilotepec (México) Septiembre 10 de 1598.
51. Provincia de Mixteca (Oaxaca) Septiembre 10 de 1598.
52. Provincia de (Michoacán) Septiembre 10 de 1598.
53. Ocutla, Tenancingo, Malinalco, Zumpahuacan, Ilamantango, Coa tla Acuitlapan, Opacayacan, (México); Tlacuiltenango, Ixtuayō xochapa, Tetela, Temoac (Morelos): Ocuituco, Xomiltepec, Aca pistla, Chimalhuacán, Totalapatle, Puxtlan, (México?) Huaste pec o Oastepec, Yautepec (Morelos); todos son de Septiembre_ 10 de 1598.
54. Ixtlahuaca, Xoquipilco, San Bartolomeo, Chiapa de Mota, Xoco titlan, Atlacomulco, Ayatengo, Cuaucomilco, Tlachila, Mala cotepec, Tzinancantepec, Toluca, Metepec, Tezontepec, Huexo tlan, Calimaya, Tuestenango, Almoloya, Coatepec, Jalatlalco Calpulhuacc, Talaxco, Huitzilapa o Huihuitilapa, Ocelotepec y Otzoleotepec, Yminimao, Mimiapa, Xilotzingo (México) todas corresponden a Septiembre 10 de 1598.
55. Provincia de Tuxpan (Jalisco) Septiembre 10 de 1598.
56. Huejotzingo, Cholula; Tepeaca, Tehuacán, Valle de Atubaocoyu ca, Huohuetla, Tacliamoco, Amachalco, Ahuichitlan, Tezpoti tlan, Tlacotepec, Acutzingo, Acaxic, Acajete, Napaluca, Xono catlan, Capulapa (Puebla) Septiembre 10 de 1598.
57. Provincia de Avalos (Jalisco) Septiembre 10 de 1598.
58. Provincia de Yanguintla, Misteca Alta (Oaxaca) Septiembre 30_ de 1598.
59. Provincia de Metztitlan, incluídas las aldeas de Tezontepec, Hueypuxtla, Oazapa, Tolcayauca, Acayuca, Zazamilpa, Tornacus tla, Tliclautla, Tlahuelilpa, Atotonilco, Metztitlan, Cici castla, Xiliapan, Ixtalavaca, Chinoltepec, Huezalingo, Lolo tla Xuchiautla, Molango, Huayacocotla, Tututepec, Pahuatlan, Huauchinango, Zacatlán, Tulancingo, Epazoyuca, Zempoala (Hi dalgo y Puebla) Septiembre 11 de 1598.
60. Provincia de Michoacán incluyendo las aldeas de Acámbaro, -- Arandas, Cucpazco, Milla de Helaya o Celaya (?), Orirapún daro, Puruándaro, Huango, Huaniqueo, Comachuen, Zacapu, Chu cándaro; Todas las aldeas de los alrededores del lago de - - Cuitzeo y Zinapécuaro, Taimeo, Indaparapeo, Metalingo, la ciudad de Guayancareo (¿ Huandancareo ?), Tariámbaro, Capu la, Tzinzinca, Patzcuaró: Todas las aldeas de los alrede--

res del lago de Laguramangaro, Terhuataro, Tzahuima, Cheran Zachina; Uruapan, Ariclauca, los llanos de Tatzi-ratzinagua, Chiromoayo, Cutzaro, Turicato, Racambaro, Tiripitio, Septiembre de 1598.

61. Provincia de Mixapa y los distritos de Chontales y Mixes Oaxaca. Septiembre 11 de 1598.
62. Provincia de Taxco (Guerrero) Septiembre 11 de 1598.
63. Provincia de Acapulco (Guerrero) Septiembre 11 de 1598.
64. Provincia de Tlalcozautitlan (Guerrero) Septiembre 11 de 1598.
65. Provincia de la Huasteca (Veracruz) Septiembre 11 de 1598 se dice huasteca v y T.
66. Provincia de la Misteca Aota (Oaxaca) Septiembre 11 de 1598.
67. Provincia de Xicocayan (Guerrero) Septiembre 11 de 1598.
68. Provincia de Avalos (Colima) Octubre 22 de 1598.
69. Provincia de Gueytlapa y Xilotepec, (México) Octubre de 1598.
70. Provincia de Xalapa (Veracruz) Noviembre 10 de 1598.
71. Provincia de San Ildefonso de Mixes y aquel rincón donde están los Zapotecas (Oaxaca) 10 de Noviembre de 1598.
72. Provincia de Aguatulco y Tehuatepec Noviembre 10 de 1598.
73. Provincia de Colima, Noviembre 12 de 1598, la otra parte de la Provincia de Michoacán, Diciembre 30 de 1598.
74. Provincia de Oaxaca, Mayo 7 de 1598; Ciertas aldeas próximas a la Ciudad de México, Mayo 7 de 1598.
75. Provincia de Tlanchinol (Hidalgo) Mayo 10 de 1598.
76. Provincias varias sin refernecia.

=====

Población Congregada	Mínimo	Cálculo	Máximo	Probable
Tributarios	40 000...	80 000.....	60 000	
Individuos	160 000...	320 000.....	240 000	
Proporción de la Población				
Total	8%	16%		12%
Congregaciones Fundadas	125	249		187

Con las limitaciones que guarda la presente relación, constituye una aportación de suma valía en el estudio de las concentraciones indígenas de la época Colonial.

APENDICE N°. 5

"Repartimientos de Indios en la Nueva Galicia"¹³⁴

El número de Repartimientos en la Nueva Galicia fue el siguiente: 1670, 1; 1676, 4; 1677, 16; 1688, 18; 1689, 14; 1700, 6; 1701, 7; 1702, 10; 1703, 9; 1704, 11; 1705, 9; 1706, 13; -- 1707, 11; 1710, 10; 1711, 9; 1712, 5; 1713, 8; 1714, 2; 1716, 5; 1717, 6; 1719, 4; 1720, 2; 1721, 4; 1722, 1; 1724, 4; 1725, 2; 1726, 3; 1727, 1; 1728, 2; 1729, 1; 1730, 1; 1736, 1; 1737, 1; 1738, 2; 1739, 2; 1740, 2; 1748 y 1751, uno en cada uno.

174. Los datos fueron extractados por Moisés González Navarro, del Archivo Histórico del Gobierno del Estado de Jalisco.

APENDICE N° 6

"Haciendas, Ranchos, Ingenios y Molinos Propiedad de la Compañía de Jesús".¹³⁵

NOMBRE DE LA HACIENDA	ESPECIALIZACION	JURISDICCION
ARZOBIZPADO DE MEXICO:		
1. San Lucía	De pastar, ganado mayor y menor	Pachuca y San Juan Teotihuacán.
2. San Javier	Cría de Ganado mayor.	Pachuca.
3. San Francisco.....	Labor y cría de ganado mayor y menor.	Pachuca, Tetepango y Actopan.
4. San Pablo	Labor y cría de ganado.	Tetepango
5. Floria	Cría de Ganado Mayor.	Ixmiquilpan, Hgo.
6. Quesalapa	Trapiche	Ixmiquilpan, Hgo.
7. La Negra.....	Ovejas	Malinalco.
8. San Nicolás.....	Labor y Cría de ganado mayor y menor.	Malinalco.
9. Santa Catarina.....	Ganador Mayor	Malinalco.
10. Xalmolonga.....	Ingenio de Azúcar	Malinalco.
11. San José de Chalco....	Labor de riego	Tlalmanalco.
12. Jesús del Mante.....	Leña	Tacuba-México.
13. Guautepeque.....	Labor de riego	Cuautla.
14. Chicomocelo.....	Labor de riego	Cuautla, Amilpas y Atlixco.
15. San José Oculman.....	Labor de riego	Texcoco.
16. San Miguel	Labor de riego	Cuautitlán.
17. Ayotla.....	Ingenio de azúcar	Puebla.

135. Cfr. Fabián de Fonseca y Carlos Urrutia, Historia General De la Real Hacienda, Ed., Imprenta de Vicente García, México D.F., - en Seis Vol., 1845, p.p., 227-233.

18. San Borja.....	Labor de riego	Coyoacán, Méx.
19. Molinos de Belén.....	Trigos	"
20. San Nicolás de Buena V.	Labor	Mexicalcingo
21. CHAPINGO	Labor con riego	TEXCOCO.
22. San Antonio Acolman...	Labor con riego	"
23. Tiripitio.....	Trapiche de Pano- cha con cría de ganado mayor	San Juan Zitácuaro.
24. Barreto.....	Trapiche de Azú- car.	Cuernavaca.
25. Xochimancas.....	Ingenio de Azú- car.	"
26. Xalpa.....	Labor, Cría de ganado mayor y pulques	Cuautitlán y Zumpango, Méx.
27. Santa Inés.....	Cría de ganado Mayor	Zumpango, Méx.
28. Casa Blanca,...	Labor con Riego	Tetepan.
29. Temoaya	Labor y Ganado Mayor.	Tetepango.
30. Concepción.....	Labor y Ganado Mayor.	Cuautitlán.
31. Juchimangas.....	"	"
32. San Ignacio.....	Cría de ovejas	Colima
33. Colima	Labor y Ganado Mayor.	Colima.
34. La Prieta.....	Ovejas	Metepec
35. La Nueva.....	Ovejas	"
36. Ls Gavia.....	Labor, Cría, Ga- nado.	"
37. Portales.....	Labor con riego	Tacuba y San Cris- tobal.
38. Sabanilla.....	Labor	Celaya
39. Barranca.....	Labor y Cría de Ganado mayores	"
40. San Lucas.....	Labor y ovejas	"
41. San Gerónimo.....	Matanza y Tras- quilla.	Tepeaca

OBISPADO DE PUEBLA

42. San Luis.....	Labor	Tepeji de la seda.
43. Carneros.....	Labor	"
44. Sto. Domingo.....	Labor	"
45. Santa Ana.....	Yeguas	"
46. Petlalcingo.....	Hacienda de Cabras	Acatlán.
47. Petlalcingo.....	Rancho de Yeguas	"
48. Cuajilote.....	Ganado Mayor	"
49. San Javier	Labor	"
50. Buenavista	Cabras	Tepeaca.
51. Zongolica.....	Labor	Antigua Veracruz
52. Xoxotla.....	Labor	Orizaba
53. San Salvador	Ganador mayor y m.	Tehuacán.
54. Petiflor.....	Labor	Tepeaca
55. Estanziga.....	Cabras	"
56. Atlopía.....	Labor	Veracruz
57. Putla.....	Hacienda de ovejas	Juxtlahuaca
58. Putla.....	Rancho de Ganado M.	Xamiltepeque
59. Tlacamama.....	Ovejas	Tepeaca
60. San Pablo.....	Labor con dos ran- chos unidos a ella	"
61. Ozumba.....	Labor	"
62. San Juan.....	Ojo de Agua y Labor	Tlaxcala
63. Ntra.Sra. de Loreto..	Labor	Tepeaca
64. La Noria.....	Labor	San Juan
65. Teoloyuca	Labor	"
66. San Lugarda.....	Labor	"
67. San Martín.....	Labor	San Juan
68. Los Reyes.....	Labor	Tlaxcala
69. Amaluca.....	Labor	Puebla
70. San Lorenzo.....	Labor	Puebla
71. San Felipe.....	Labor	Puebla
72. Ntra.Sra. del Rosario	De Cabras	Guajuapan

73. Soquiaque.....	Matanza	Tepeji de la Seda.
74. La Concepción.....	Labor	San Juan de los Llanos.
75. Chichispesco.....	Labor	"
76. San Miguel.....	Labor	"
77. Santa Rosa.....	Labor	"
78. Huautepeque.....	Labor	"
79. Huautepeque.....	Labor	"
80. San Juan Bautista.....	Labor	Tlaxcala
81. San Diego.....	Labor	"
82. Santa Cruz.....	Labor	"
83. Molino de Topoyanco...	Labor	"
84. La Alfonsina.....	Labor	Atlixco
85. Santa Ana.....	Ganador Mayor	Chautla de la Sal.
86. Tecolalpan.....	Ganador Mayor	Tlalpan
87. Acazonica.....	Ovejas	La Antigua Veracruz
88. Caretas.....	Ganador Mayor	"
89. Cacahuatal.....	Labor y Platanar	"
90. Casa de Trasquila.....	Trasquila	San Juan de los Llanos
91. La Mendocina.....	Labor	Huejotzingo
92. Acuicuilco.....	Labor	"
93. San Juan Bautista.....	Pastor	Tlaxcala
94. Molino de San Limón...	Molino	Huejotzingo

OBISPADO DE OAXACA.
Y OBISPADO DE MICHOACAN.

95. Santa Inés.....	Ganador Mayor, menor y labor	Michautlan
96. San Miguel.....	Labor	Oaxaca
97. Queréndaro.....	Labor y ganado mayor y menor	Tlalpujahua
98. Santa Clara Saucedo...	Cría	Guadalajara
99. La Tareta.....	Hacienda	Pátzcuaro
100. Camargo.....	Huerto, olivar con molino de aceite y labor	Celaya
101. San Isidro y San Ignacio.....	Labor y Riego y Cría Ganado	Valle de Santiago

102. Lobos y Santa Anita	Ganado	San Luis de la Paz
103. Manzanares.....	Labor y Cría de ganador menor y matanza.	"
104. San Nicolás Parangueo y sus agrupaciones Ce rrito y Quiroga.	Labor y riego - con molino.	Valle de Santiago
105. San Nicolás de los Aguirres.....	Labor	Villa de León.
106. San Pedro de la Loza	Labor	Guanajuato
107. San Miguel.....	Ganado Mayor y ganador menor	Guanajuato
108. San Ignacio.....	"	Guanajuato
109. La Parada.....	Cría de Ganado mayor y labor	San Luis Potosí

OBISPADO DE GUADALAJARA.

110. Cieneguilla.....	Labor, ganado Ma yor y menor	Zacatecas
111. Tetillas.....	Ganado Mayor y menor.	Sombrerete
112. Ciénega Grande.....	Plata y Ganado Ma yor.	Aguascalientes

OBISPADO DE DURANGO.

113. San Isidro de las Puntas.....	Labor y Riego	Nombre de Dios
114. Cincuenta y seis Litos.....	Ganador mayor	Durango
115. Nuestra Sra. de los Dolores.....	Labor	Chihuahua
116. Tabaloapa.....	Labor	Chihuahua
117. La Ciénega.....	Cría de Caballada	Chihuahua
118. Estancia de San Diego	Cría de Ganado Ma yor	Chihuahua
119. San José de Salitre.	Cría de Ganado Ma yor y de caballar.	Parral
120. Santa Catarina de Co rrales y San Isidro Iturralde.....	Labor	Valle de San Bartolomé.

121. Los Hornos.....	Labor	Parras
122. Siete Viñas.....	Viñas	Parras

APENDICE N° 7

"Cuadro de Movilizaciones Indígenas" 1523 - 1775

"Porque los 'muy cristianos' llegaron aquí con el verdadero Dios pero ése fue el principio de la miseria nuestra, el principio del tributo, el principio de la 'limosna', la causa de que saliera la discordia oculta, el principio de las peleas con armas de fuego, el principio de los atropellos, el principio de la esclavitud por deudas, el principio de las deudas pagadas con las espaldas, el principio de la antigua reyerta, el principio del padecimiento. Fue el principio de la obra de los españoles y de los 'padres', el principio de usarse los caciques, los maestros de escuela y los fiscales, que porque eran niños pequeños los muchachos de los pueblos y mentían, se les martirizaba. ¡Infelices los pobrecitos! Los pobrecitos no protestaban contra el que a su sabor los esclavizaba, el Anticristo sobre la tierra, tigre de los pueblos, gato montés de los pueblos, chupadores del pobre indio."

Chilam Balam de Chumayel.

CUADRO DE MOVILIZACIONES CAMPELINAS (1523 - 1775)

"Llorad bien, barbudos cristianos hasta que con sus lágrimas ceguen sus ojos, ya que luego os sacaremos de ahí y nos pagareis los mexicanos que han Muerto." Capitán Mexicano a Españoles detenidos, 1541.

1. Rebelión de los zapotecas y mixes, año de 1523.
2. Rebelión del Pánuco en 1523; fue reprimida por el capitán Gonzalo de Sandoval.
3. Año de 1527; los Mayas resisten la invasión española, que fue dirigida por Francisco de Montejo, esta lucha de resistencia duró 19 años.
4. Sublevación de los indígenas Querenes, Soques y Mames en 1524.
5. Rebelión de los Chapas año de 1528; una vez dominada la zona se desarrollaron otras movilizaciones, en el lugar conocido como "El Sumidero", utilizando como trinchera -- por los indios.
6. Rebelión de los Yopes 1531; se ubicó en el actual Edo. de Guerrero, ocupando un territorio conocido como Yopiltzingo.
7. Movilización Azteca en el Valle de México, año de 1531.
8. Rebelión de Salamanca de Campeche año de 1431; dirigida -- por los indios Mayas que habitaban los antiguos cacicazgos de Campeche y Ah-Canul; pasaron tres años para "sofocar esta sublevación".
9. Rebelión de los indios Opilingos en Chiapas año de 1531.
10. Rebelión de los Mayas del interior, Noroeste y Sureste de la provincia de Mérida, en Yucatán, año de 1533, fue indispensable que los opresores llevaran a cabo tres pequeñas para controlar la insurgencia campesina.
11. Rebelión de indígenas en Sinaloa, año de 1538, dirigida -- por el indio Ayapín a fines del mismo año.
12. Rebelión de los indios Cáscanes en 1538, ocupó el territorio que actualmente abarcan los Estados de Nayarit y Zaca_{tecas}.

Es muy importante mencionar, que a diferencia de los núcleos sedentarios (fundamentalmente Mayas, Aztecas y Tlaxcaltecas) que sometieron los españoles, existieron los núcleos -- nómadas y semi-sedentarios, del centro y norte de lo que ac--

tualmente es la República y parte de los Estados Unidos, llamados Chichimecas. Puede considerarse que estos, aún se encontraban integrados dentro de una fase histórica que se asemeja al - Comunismo Primitivo.

Los Chichimecas eran grupos dedicados a la caza, pesca y recolección de frutos.

La expansión colonialista en todo el territorio llevó a que en el periodo, que va de 1547 a 1600, se diera la guerra Chichimeca, que fue producto del descubrimiento de los minerales de - Guanajuato, Zacatecas, Durango y Coahuila. Tuvieron que pasar - muchos años para que los españoles realmente "sometieran" la zona.

De las tribus que podemos mencionar por la enconada resistencia que ofrecieron, se encuentran:

- | | | |
|----------------|---------------|---------------|
| a) Cáscanes | f) Irritillas | k) Guaxabanas |
| b) Zacatecos | g) Tepeques | l) Macolias |
| c) Cuachchiles | h) Tecuexes | m) Otomíes |
| d) Pames | i) Cocas | n) Tarascos |
| e) Guamares | j) Copuces | |

Paulatinamente los indígenas Chichimecas se replegaban a -- las zonas escarpadas de los bosques, o en su defecto eran sometidos por la espada y la cruz del conquistador, de tal forma que pasaban a constituirse en la servidumbre de éstos. Miles fueron los indios que murieron en los tiros de las minas.

La actividad desempeñada por los españoles quedó muy claramente descrita, entre otros, por Fernán Gonzáles de Eslava el - cual señala, en su obra "Coloquios espirituales y sacramentales y canciones divinas".

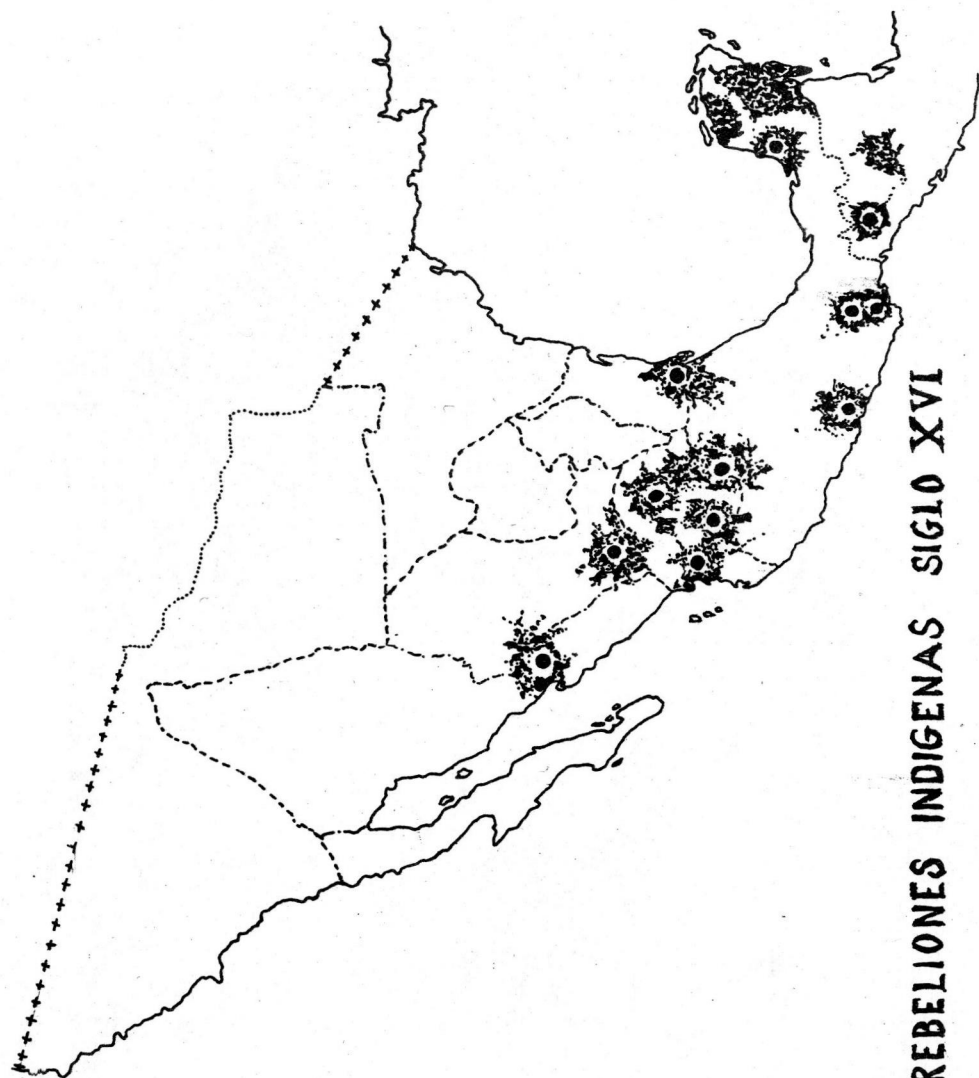
"Estos fueron los hombres que abrieron las riquezas del nor

te, que organizaron los primeros campos mineros en las vetas de Zacatecas, que arriesgaron su capital su energía y sus vidas en las más arriesgadas, empresas, que iniciaron una aristocracia - de la plata, modificadora de la vida mexicana, que fueron los - baluartes de la expansión de la frontera y de su defensa contra los ataques de las tribus indómitas. También fueron quienes -- dieron "ímpetu" a la conversión y el asentamiento de las mismas tribus que los habían atacado. Con la plata, que hizo de ellos "los hombres más ricos de América" construyeron iglesias y mantuvieron misiones. Dieron a este nuevo bastión de la frontera su estabilidad inicial; cuando otros pensaron que la tarea era irrealizable o que no valía la pena intentarla. No cabe duda -- que el sufrimiento de los cristianos fue mucho para lograr civilizar a esos indios endemoniados".

Este claro pasaje de la "historia", según los vencedores, - nos expresa cual fue la esencia del magnicidio español.

La guerra Chichimeca se gestó en los territorios de la Nueva Vizcaya y fundamentalmente en la Nueva Galicia.

13. A pesar de la fuerte lucha presentada por los Mayas, para - el año de 1540 cayó la parte poniente de la península, en - manos de los invasores, estos se dedicaron de inmediato a - instalar las primeras plantaciones.
14. Rebelión de la tribu Cáscane en el año de 1541, ésta, al -- igual que todas las sublevaciones, guarda un carácter socio económico, ya que, concretamente, en ésta los trabajadores - se oponían a la penetración que los españoles querían efectuar a través de imponer los llamados "Reales de minas"; ca - be mencionar que en la última batalla, los indígenas lograron ajusticiar a Pedro de Alvarado, que fue uno de los diri - gentes militares más importantes de los explotadores.
15. "1541-1542. 'Guerra del Mixtón', también conocida como 'Gue - rra de los Peñoles', o Rebelión de la Nueva Galicia en ella



REBELIONES INDIGENAS SIGLO XVI

participaron, fundamentalmente, las tribus Coca Tecuexe y -
Guamare."¹³⁶

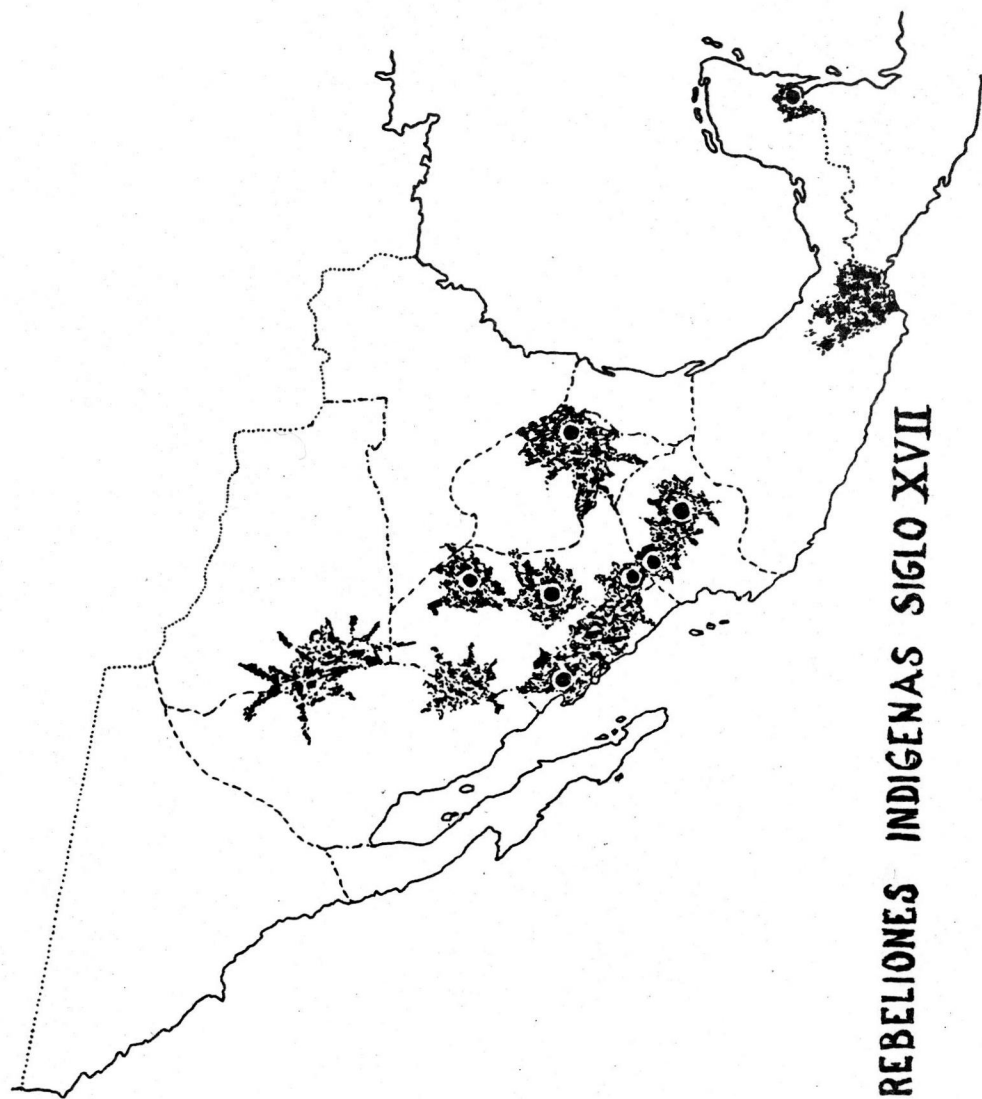
16. Rebelión de los indígenas del oriente de la provincia de Mérida Yucatán en 1546, fue producto de la imposición y explotación española, lo relevante de esta acción fue el hecho de que los campesinos lograron confederarse en toda la región, éste es el primer antecedente que se tiene de la unificación campesina. A partir de la fecha indicada se dió la dominación económica, política, social y cultural del pueblo Maya.

La superestructura impuesta por los españoles era discriminatoria, su "evangelización-civilización", no fue otra cosa que justificar y someter sus objetivos a los indígenas. Algunos Mayas dispersos se refugiaron en la selva, para desde ahí continuar con los cacicazgos Macehuales como formas de organización independientes.

17. Rebelión de los indígenas aledaños a Oaxaca en 1547, Mixtecos y Zapotecos.
18. Rebelión de los indígenas Titiquipa en 1547; los Titiquipas (pertenecientes a los Zapotecas), proclamaron en 1547 el resurgimiento de los tres señoríos (en la capital de la Nueva España, la zona Mixteca y Tehuantepec) que tenían por objetivo restaurar la antigua organización precolombina.
19. Rebelión de los Guachichiles y Guamares nómadas, año de -- 1550.
20. Rebelión de los Zapotecas en 1550.
21. Rebelión de los Lacandones, 1553-1560; en el transcurso de la Colonia, los Lacandones realizaron sucesivas luchas de resistencia, aliándose, ocasionalmente, con otros grupos. Se puede considerar a esta tribu como una de las que mejor

- - - - -

136. W. Powel, Philip, La Guerra Chichimeca, la. ed., 1977, Ed. Fondo de Cultura Económica, México D.F., p. 232.



REBELIONES INDIGENAS SIGLO XVII

manifestaron, abierta y claramente, su rechazo a la imposición española, no obstante de la violencia ejercida en su contra, ya que los Lacandones continuaron su lucha desde lugares recónditos de la selva.

22. Rebelión de los Zacatecos y Guachichiles 1561; se caracterizó por la utilización de tácticas diversas, como lo fueron la emboscada, el asalto, etc.
23. Rebelión de los Guachichiles, 1570.
24. Rebeliones de Campechi 1580-1583; fundamentalmente fueron dos: la primera de ellas dirigida por el indígena Francisco Chi y la segunda por Andrés Cocón.
25. Sublevación de los indios de Guaynamota 1584; se desarrolló en la provincia de Nueva Galicia.
26. Nueva rebelión de los Acaxes en Durango y Zacatecas en el año de 1590, debido a la penetración de los españoles que querían crear "reales de minas".
27. Rebelión de los Guasaves en la provincia de Sinaloa, 1598.
28. Rebelión de los Tehuecos, 1597.
29. Nueva Rebelión de los Guasaves en 1600.
30. Sublevación de los Yaquis, dirigida por Lautauro y Babilonio, años de 1609 y 1610.
31. Rebelión de los indios Tekax en Yucatán, 1610.
32. Nueva Rebelión de los Tepehuanes, 1610.
33. Rebelión Tepehuana, 1616; fue una de las más trascendentales luchas de la región nortea, su escenario tuvo lugar en la zona minera más densamente poblada de la Nueva Vizcaya (actual Edo. de Durango). La rápida propagación de esta lucha se debió a que los Tepehuanes se aliaron a otras naciones de indios, como los Coras y Tarahumaras e incluso algunos negros y mulatos.
34. Rebelión de los Guachichiles, 1624; surgió en el Nuevo Reino de León.
35. Rebelión del indígena Tzoo en Sinaloa 1625.

36. Rebelión de los Guazaparis, 1632, como en otros casos, el - descubrimiento de rico mineral motivó este levantamiento.
37. Rebelión de los Alazapas, 1635.
38. Rebelión de los indígenas del noroeste 1632.
39. Rebelión de los indios Bakalal de Yucatán, 163-. Los Mayas_ de Guayamil-Chetumal (actualmente territorio de Quintana -- Roo) negaron sumisión al gobierno español y despoblaron sus comunidades.
40. Rebelión de las Siete Nacionaes, 1644; Tobosos, Salineros, _ Conchos, Cabezas, Julines, Mamites y Colorados; se confederaron para luchar en contra de la imposición europea, debido a la zona extractiva de Parral.
41. Varias rebeliones Tarahumaras, 1646-1650, 1652.
42. Sublevación de los indios de Tehuantepec, 1660.
43. Rebeliones de Nejapa, Ixtepexi, y Vila Alta, 1660.
44. Rebelión de Tehuantepec, 1660.
45. Nueva rebelión Tarahumara, 1662.
46. Rebelión de la tribu Tobosa, 1667.
47. Alzamiento de indios en el territorio de Nuevo México, 1680. Cabe mencionar que solamente después de doce años, lograron_ los explotadores imponer sus condiciones a los indígenas.
48. Sublevación de los indios de Oaxaca, 1681.
49. Rebelión de los Tarahumaras, 1684.
50. Rebelión de los indios Apaches en el pueblo de Cuquiarachi - (provincia de Sonora), 1689.
51. Rebelión Tarahumara de 1690.
52. Otra rebelión Tarahumara en el año de 1693.
53. Movilización Pima en abril de 1690. En esta lucha los jesuitas españoles, llamaban al gobierno de la Nueva España PARA_ QUE FUESEN EXTERMINADOS TODOS LOS INDIOS PIMAS.

54. Rebelión de 1695 de los indios Conchos, Sobas y Pimas, el actual territorio que ocupa el Estado de Sonora.
55. Movilización de los Pimas de las misiones de Caborca y Tubutama 1695, concluida con la intervención violenta del -- jesuita Eusebio Kino, en la provincia de Sonora (ésta era la forma en la que los misioneros "evangelizaban" a los -- indios).
56. Sublevación de los indios Tuxtla en la provincia de Chiapas, 1695.
57. Sublevación de los pueblos Tarahumaras, 1696.
58. Rebelión de los Pimas en Sonora, 1697.
59. Sublevación de los indios de la provincia de Nuevo León en 1701.
60. Ataque de indios de Acaponeta año de 1706, (actual Edo. de Nayarit).
61. Rebelión de los indígenas del Nuevo reino de León en 1709 -- concluida hasta 1715.
62. En el sureste de Guerrero se desarrollaron las movilizaciones Tlapanecas en el año de 1716, como producto del despojo que sufrieron de los hacendados de la zona de Quechultango.
63. Sublevación de los indios Tzetzales, 1712; su importancia -- radica en la participación que tuvieron la mayoría de los -- pueblos Tzetzales.
64. Rebelión de los indios Seris, 1724.
65. Varias rebeliones Apaches en 1724.
66. Rebelión de los Tzotziles, 1712.
67. Rebelión de los indios de las misiones del actual Estado -- de Baja California, 1733.
68. Rebelión en la jurisdicción de las villas de San Felipe y --

- San Miguel el Grande, dirigida por el indio otomí Nicolás - Martín en 1734 y 1735.
69. Protesta de los indios Yaquis contra los mayordomos de las_ misiones jesuítas en la provincia de Ostimori Sonora en -- 1735.
 70. Rebelión de los indios de California, 1735.
 71. Rebelión Yaqui y Mayo, 1737.
 72. Ataque de indios al presidio de Sinaloa, 1740.
 73. Nueva rebelión de indígenas Yaquis y Mayos dirigida por Calizto, El Muni y Bernabelillo, esta insurrección surgió en_ 1740 y terminó en 1745.
 74. De 1734 a 1740 se desarrolló la rebelión de los Californios y de los Pimas bajos.
 75. De 1748 a 1749 se dieron las llamadas campañas militares para exterminar a los Seris; de igual forma se dió la violencia en contra de los Pimas, quienes fueron dirigidos por Tu butama.
 76. Nuevo levantamiento de la tribu Pima dirigida por el caudillo Picuri en 1751.
 77. Levantamiento en septiembre de 1755; en el Estado de Sonora se emancipan los Yaquis y Seris, es importante el contenido de las cartas que enviaba el virrey, Marqués de las Amari-- llas, al gobernador de Sonora y Sinaloa, en éstas se ordena ba que se llevasen a cabo todas las campañas que fuesen ne- cesarias para exterminar a las tribus del norte de la Nueva España.
 78. Levantamiento Pima dirigido por Luis Sario en 1752.
 79. Se rebelan los Seris en el año de 1755.
 80. Año de 1755, rebelión de los indips Pimas.
 81. Rebelión de Seris y Pimas en 1760; provincia de Sonora.

82. Rebelión del indio Jacinto Uc Canek en 1761, esta lucha representa uno de los grandes antecedentes del movimiento campesino mexicano. Esta movilización se desarrolló en el poblado de Cisteil, en el actual estado de Yucatán.

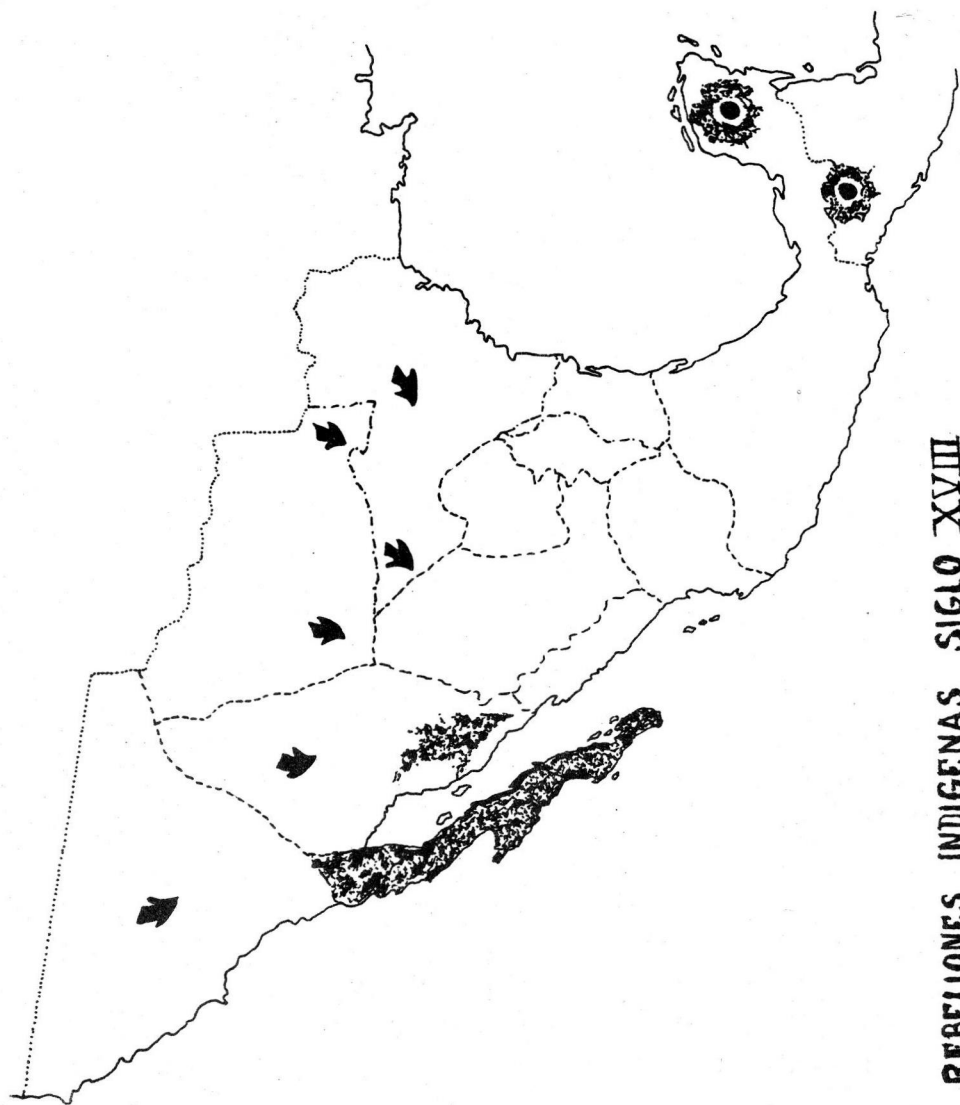
Canek tuvo contacto con los españoles y esto le permitió observar las condiciones de explotación que imponían los peninsulares.

A mediados de 1761 se contaban por centenares los indígenas sublevados. Obviamente que los pertrechos militares con que contaba el gobierno de la Nueva España hicieron posible el que el movimiento de Canek fuese derrotado. Y su dirigente sentenciado A MORIR DESCUARTIZADO, ATENACEADO, QUEMADO SU CUERPO Y ESPARCIDAS SUS CENIZAS POR EL AIRE, "ESTAS ERAN -- LAS PENAS QUE APLICABAN LOS CULTOS ESPAÑOLES A TODOS AQUELLOS QUE SE INSURRECCIONABAN", los demás dirigentes que acompañaron a Canek en su lucha terminaron cautivos en las cárceles de San Juan de Uldá y Mérida.

83. Alzamiento de Seris, Pimas, Sibupapas, 1766, en el pueblo de Suaqui, Sonora.
84. Guerra contra los Seris 1767, en el Estado de Sonora, esta movilización se desenvolvió, desde Pitic en Hermosillo hasta la zona de la costa, como producto de la lucha, se constituyó la Villa de Seris.
85. Sublevación del indio Juan Cipriano, 1767, en el Estado de Guanajuato.
86. Alzamientos constantes de Yaquis, Mayos, Apaches, Sibupapas en Pitio, Caborca, Belén, Copala y San Lucía, de 1860 a 1775.

A continuación se mencionan las tácticas militares que fueron utilizadas en las movilizaciones campesinas, antes citadas:

- a) El sitio.
- b) La guerrilla.



REBELIONES INDIGENAS SIGLO XVIII

- c) La negación al tributo.
- d) El levantamiento de trincheras en lugares inaccesibles.
- e) La emboscada.
- f) El asalto
- g) La guerra de guerrillas.
- h) El ataque masivo y frontal hacia todo aquello que encar
naba sometimiento, opresión, ultraje y explotación.
- i) La rebelión.

Otro factor que contribuyó con el surgimiento de una "nueva" legislación fue el papel que jugó un sector de la iglesia democrática la cual hizo suyos los problemas de los indígenas. A mi parecer este fenómeno se comienza a reproducir con Manuel Abad y Queipo, arzobispo de Michoacán y se cierra con José Ma. Morelos y Pavón.

Abad y Queipo cuestionando el sistema en que se encontraban los indígenas instó a los reyes de España bajo los siguien
tes planteamientos:

1. Abolición General de Tributos respecto a indios y castas.
2. La abolición de la infamia que afecta a los indios y a las castas.
3. División gratuita de todas las tierras realengas entre individuos (indios y castas).
4. División gratuita de las tierras de comunidad de indios en
tre estos.
5. Expedición de una Ley Agraria semejante a la de Asturias y Galicia.
6. Libre permiso para avecindarse en los pueblos de los indios.
7. Dotación competente a todos los jueces territoriales, con -
excepción de los alcaldes ordinarios, cuyos empleos es gra-
tuito.

3.4 La lucha de Independencia y el Derecho Agrario.

3.4.1 Antecedentes socioeconómicos y superestructurales de la lucha de Independencia.

"A fines del siglo XVIII la vigorosa expansión del latifundismo y otros fenómenos contribuyeron a hacer más amplias las

B I B L I O G R A F I A

1. Acuña René, "Relaciones Geográficas del Siglo XVI, México D.F., 1980.
2. Althousser Louis, "Aparatos Ideológicos", Anagrama, México D.F., 1984.
3. Alva Ixtlixōchitl, Obras Históricas, Sumaria Relación de las Cosas de la Nueva España, Ed., UNAM, México D.F., 1979.
4. Alvarez Carbajal Manuel, Reseña Geológica de Varios Estados de la República, Instituto de Geología, UNAM. 1950.
5. Bakewel, P. J. Minería y Sociedad en el México Colonial, - (1490 - 1700) ., Ed. Fondo de Cultura Económica, México.
6. Bernal John D., La Ciencia en la Historia, Ed., Nueva Imá gen 1979, México D.F.
7. Bohem de Lomerisa Brigitte, La Formación del Estado en el México Prehispánico, Ed., El Colegio de Michoacán, Zamora Michoacán, 1986.
8. Baseve Jorge, Algunos Aspectos de la Técnica Agrícola en las Haciendas, Ed. INAH, México D.F. 1977.
9. Carnelutti Francesco, Metodología del Derecho, Ed., UTHEA México D.F., 1968.
10. Cerroni Umberto, Marx y el Derecho Moderno, Ed. Grijalbo México D.F. 1975.
11. Cerroni Umberto, Problemas de la Transición al Socialismo, Ed. Crítica, Barcelona España 1979.
12. Casarrubias Vicente, Rebeliones Indígenas en la Nueva España, 2a. Ed., 1963 Ed. Enigma-SEP, México D.F.
13. Caso Angel, Derecho Agrario, México D.F. Edit. Porrúa.
14. Cosío Villegas et-al, Historia Mínima de México, Ed. Col - de México, México Distrito Federal 1973.
15. Clavijero Francisco, Capítulos de Historia y Disertaciones, Ed., Imprenta Universtaria, México D.F. 1940.
16. Cué Canovas Agustín, Historia Social y Económica de México, Ed. Trillas, México D.F. 1978.

17. Chávez Padrón Martha, El Derecho Agrario en México Ed. Porrúa, México D.F.
18. Chesnaux Jean, El Modo de Producción Asiática, Ed. Grijalbo, Col. " 70 ", México D.F. 1976.
19. Chevalier Francois, La Formación de Los Latifundios en México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1976.
20. De la Peña Sergio, La Formación del Capitalismo en México Ed. Siglo XXI, 9a. ed. México D.F. 1980.
21. Durand Alcántara Carlos, El Movimiento Campesino Mexicano, UNAM (Tesis) Facultad de Derecho, México D.F. 1980.
22. Engels Federico, El Anti Daring, Ed. Grijalbo, México D.F. 1977.
23. Engels Federico, El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado, Ed. Progreso Moscú. 1976.
24. Esquivel Obregón Toribio, Historia del Derecho Mexicano, - Ed. LIMSA, México D.F. 1970.
25. Florescano Enrique, Origen y Desarrollo de los problemas agrarios de México, Ed. Era, México D.F. 1976.
26. Floris Margadant Guillermo, Introducción al Derecho Mexicano, UNAM, 1979.
27. Folladori Guillermo, Campesinos y Proletarios, La Evolución del Capitalismo en la Agricultura Mexicana y la Polémica Actual., Ed. CIES UNAM. 1983.
28. Fuentes Carlos, Tiempos Mexicanos, 6a. ed., 1975. Ed. Joaquín Mortfís, México D.F.
29. Follari Roberto, Interdisciplinariedad, Ed. UAM Xochimilco, México Distrito Federal, 1984.
30. Galarza Joaquín et-al, Los Códices Mesoamericanos, Ed., ENAH, SEIT-ab., México D.F. 1986.
31. Galarza Joaquín et-al, Lectura de la Imágen Azteca, Ed. ENAH, México, D.F. 1986.
32. Galarza Joaquín, In Amoxtlí, In Tlaxatl, ENAH-AB, México D.F. 1987.
33. Galeano Eduardo, Las Venas Abiertas de América Latina, Ed. Siglo XXI, México D.F. 1980.

34. García Genaro, Tumultos y Rebeliones Acaecidos en México, Ed. SRA, México D.F. 1985.
35. Gilly Adolfo, La Revolución Interrumpida, Ed. El Caballito, México D.F. 3a. ed. 1973.
36. González de Cosío Francisco, Historia de la Tenencia de la Tierra y Explotación del Campo en México, Ed. SRA-CEHAM 2 Tomos, México Distrito Federal.
37. González Hinojosa Manuel, Derecho Agrario, Ed. JUS, México D.F. 1975.
38. González Navarro Moisés, Repartimientos de los Indios en Nueva Galicia, INAH, México D.F. 1976.
39. González Roa Fernando, et-al, El Problema Rural de México, Ed. SRA, México D.F. 1984.
40. Gutelman Michel, Capitalismo y Reforma Agraria en México, Ed. Era, México D.F. 1978.
41. Hegel Federico, Filosofía del Derecho, Col. Nuestro Clásicos, Ed. UNAM, México 1975.
42. Huerta María Teresa, Las Rebeliones Indígenas en la Época Colonial, 1a. ed., 1976., Ed SEP-INAH, México D.F.
43. Ibarrola Antonio, Derecho Agrario Mexicano. Ed. Porrúa, México D.F. 1974.
44. Islas Artemio, El Modo de Producción en la Sociedad Azteca, Ed., ESEYIPN, México D.F. 1978.
45. Karel Kosik, Dialéctica de lo Concreto, Grijalbo, México, D.F. 1984.
46. Katz Friederich, Situación Social y Económica de los Aztecas durante los siglos XV y XVI, IIS-UNAM, México, 1966.
47. Lemus García Raúl, Derecho Agrario Mexicano, 2a. ed. Ed. - LIMSA, 1978.
48. León Miguel, et al, La visión de los Vencidos, Ed. UNAM México D.F. 1982.
49. León Portilla Miguel, et-al, La Minería en México, Ed. UNAM México D.F. 1982.
50. Lenin Vladimir Ilich Ulianov, El Estado y La Revolución Ed. Progreso Moscú URSS.

51. Lenin Vladimir Ilich Ulianov, El Imperialismo Fase Superior del Capitalismo, en Obras Escogidas, Ed. Progreso - Moscú, URSS. 1974.
52. López Austín Alfredo, La Constitución Real de México. Te nochtitlan, Ed. UNAM, México D.F. 1976.
53. Lukacs Georges, ¿Qué es el Marxismo Ortodoxo?. En Historia y Consciencia de Clase, Ed. Grijalbo, México D.F.
54. Maldonado Abraham, Derecho Agrario, Ed., Ioprenta Nacional, La Paz Bolivia. 1980.
55. Mancisidor José, Hidalgo, Morelos y Guerrero, Ed. N. C. México D.F. 1974.
56. Mac Neish, La Prehistoria de los Valles de Tehuacán. Ed. Universidad de Texas, E. U. 1980.
57. Marcuse Hebert, Razón y Revolución. Ed. Siglo XXI, México D.F. 1975.
58. Marx Carlos, El Capital, Tres Tomos, Ed. Fondo de Cultura Económica, México D.F. 1969.
59. Marx Carlos, Contribución a la Crítica de la Economía Política, Ed. Nacional México D.F. 1968.
60. Marx Carlos, Crítica de la Filosofía del Estado de Hegel, Ed. Grijalbo, México D.F. 1979.
61. Marx Carlos, Obras Escogidas, Dos Tomos. Ed. Progreso Moscú, URSS. 1964.
62. Mendieta y Núñez Lucio, El Problema Agrario de México, Ed. Porrúa, México D.F. 1978.
63. Molina Enríquez Andrés, La Revolución Agraria en México, - Ed. LER, México D.F. 1979.
64. Molina Enríquez Andrés, Los Grandes Problemas Nacionales, Ed. CEHAM, México D.F. 1984.
65. Moncayo Víctor, et-al., La Cuestión Agraria, Ed. El Caballito, México D.F. 1973.
66. Monzón Arturo, El Calpulli en la Organización Social de los Aztecas, INAH-UNAM. 1976.
67. Noguera Eduardo et-al, Los Señorfos y Estados militaristas, Ed., SEP-INAH, México D.F. 1974.

68. Olmeda Mauro, Sociedades Precapitalistas, Iaed. 1954 México D.F.
69. Palerm Angel, Obras Hidráulicas Prehispánicas en el Sistema Lacustre del Valle de México. SEP-INAH, México.
70. Pashukanis, E. B., La Teoría General del Derecho y el Marxismo, Ed. Grijalbo, México D.F. 1980.
71. Paske John et-al, La Real Hacienda de La Nueva España, Ed. INAH. México D.F. 1978.
72. Paz Octavio, Laberinto de la Soledad, Ed. Fondo de Cultura Económica, México D.F. 1972.
73. Poulantzas Nicos, Poder Político y Clases Sociales en el Estado Capitalista, Ed. Siglo XXI. 1975.
74. Powel Philip, La Guerra Chichimeca. Ed. Fondo de Cultura Económica, México D.F. 1975.
75. Ramos Pedrueza Rafael, La Lucha de Clases a través de la Historia de México. Ed. SME., México D.F. 1934.
76. Reina Leticia, Las Rebeliones Campesinas en México, (1819-1906), Ed. Siglo XXI, México D.F. 1980.
77. Revueltas José, Ensayo sobre un Proletariado sin Cabeza, - Ed., Liga Leninista Espartaco, México D.F. 1961.
78. Reyes García Luis, Documentos sobre Tierras y Señoríos en Cuautlincha, INAH, México D.F. 1980.
79. Reyes Osorio Sergio et all., Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México, Ed. Fondo de Cultura Económica, México D.F. 1974.
80. Rivera Guadalupe, La Propiedad Territorial en México (1321-1810), Ed. Siglo XXI, N; México D.F. 1983.
81. Rubín de la Borbolla, Arte Popular Mexicano, Fondo de Cultura Económica, 1974.
82. Ruíz Masieu Mario, Temas de Derecho Agrario, Ed. UNAM México D.F. 1984.
83. Semo Enrique, Historia del Capitalismo en México, 6a. ed. 1973. Ed. Era., Mexico D.F.
84. Sherboone F. Woodow Borah, Ensayos Sobre Historia de la Población de México y el Caribe, Ed. Siglo XXI, México.

85. Sanders William et-al, Historia de la agricultura. Epoca Prehispánica, Siglo XVI, INAH, 1985.
86. Sereni Emilio et al, La Categoría De Formación Económica Social. Ed. Roca., México D.F. 1976.
87. Silva Herzog Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, T. I., Ed. Fondo de Cultura Económica, México - D.F. 1973.
88. Silva Hezrzog Jesús, El Agrarismo Mexicano y La Reforma Agraria, Ed., F. C. E. México D.F. 1980.
89. Solano Francisco De, Cedulario de Tierras, Compilación de Legislación Agraria Colonial 1497-1820 México D.F. Ed. UNAM. 1984.
90. Torquemada Juan de Monarquía Indiana. Ed. UNAM, México D.F. 1978.
91. Vaillant, C.G., La Civilización Azteca. Ed. UNAM. México D.F. 1976.
92. Von Wobeser Gisela, La Formación de la Hacienda en la - Epoca Colonial, Ed., UNAM, México 1983.
93. Vite Patiño Joaquín, Crítica al Derecho en la Sociedad de Clases, Ed. UNAM (Tesis) Facultad de Derecho, 1979.
94. Zorita, Breve y Sumaria Relación de los Señores de la - Nueva España. Ed., UNAM, México D.F. 1976.

HEMEROGRAFIA

1. Alegatos N° 3 "Marx y el Derecho", Organo de Difusión del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, Mayo-Agosto de 1986.
2. Alegatos N° 4 "Derecho Ciencia o Filosofía?", UAM Azcapotzalco, México Distrito Federal, Sept-Dic. de 1986.
3. América Indígena, "El Conflicto Agrario", Vol. XXXVI, -- Enero-Marzo de 1976.
4. América, "El Problema Agrario", Mensual, México D.F. Mayo de 1976.
5. Gaceta del Centro de Estudios Históricos del Agrarismo - en México, "Los Aztecas", Nos., 14-15, Febrero 1985, México, D.F.
6. Críticas de la Economía Política, "La Cuestión Agraria, 1977, México, D.F.
7. Cuadernos Agrarios, Nos. del 1-4 y del 10 al 12, coedición de la Universidad Autónoma Chapingo, la Facultad de Economía de la UNAM y la UAY.
8. Historia y Sociedad N° 21. México D.F. 1979.
9. México Agrario, "La Cuestión Agraria en la Historia de México", Bimestral, Septiembre-Octubre de 1939.
10. Nueva Antropología, "Periodificación", Año III, No. 12, Diciembre de 1979.
11. Textual, Nos. del 1 al 17, Publicación del Departamento de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma Chapingo, Texcoco Estado de México.

ARCHIVOS .

1. Archivo General de La Nación, México, Ramos; Bienes de Comunidad, Tierras y Hospital de Jesús.
2. Archivo Histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México.
3. Archivo del Museo Nacional de Antropología e Historia.
4. Archivo de la Secretaría de la Reforma Agraria.

ANTOLOGIAS

1. Cien Años de Lucha de Clases en México, Ed., Quinto Sol.
2. Historia de México, Academia de Historia, Preparatoria - Agrícola, Universidad Autónoma Chapingo.
3. De Teotihuacan a los Aztecas. UNAM, México, 1972.
4. Del Arbol de la Noche Triste al Cerro de las Campanas. Ed. Quinto Sol.
5. Independencia Nacional, Dos Tomos, UNAM, México, D.F. 1986.

DOCUMENTOS

1. Carta de Provincias Metalogenéticas de la República Mexicana, Ed., Consejo de Recursos Mineros, México, D.F.
2. "De la Desmovilización a la Lucha", Mimeografiado.
3. Documentos sobre Mesoamérica en el Archivo Histórico de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia.

4. Documentos sobre bienes de la Comunidad, en el Archivo General de la Nación.
5. Las Minas de Guanajuato, Gobierno del Estado de Guanajuato Gto. México.
6. Los Códices de México, Compendio publicado por el INAH. México, D.F.
7. Memoria al Primer Congreso Nacional sobre Derecho Mexicano Cd. de Querétaro, Qro. México.
8. Memoria del Segundo Congreso Nacional sobre Derecho Mexicano. México D.F., Publicado por la UNAM.
9. American, Repartimientos y Encomiendas, Universidad de Texas.

